REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE TRIBUNAL

FECHA DE INGRESO: 01/03/2010	ORIGINADO EN:
PROCESO No. 029-2010	CUERPO No.
TIPO DE RECURSO: Apelación	
ACCIONANTE: Marlene Elizabeth Cadena C.	DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral	Domicilio Judicial Electrónico:
ACCIONADO: Consejo Nacional Electoral	DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral	Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS:	
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:	
Parroquia: / Cantón: / Provincia:	
Dirección:	
Telf:	Correo electrónico:
JUEZ: Dra. Ximena Endara	SECRETARIO RELATOR:
OBSERVACIONES:	

Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político

0006010

OFICIO CIRCULAR Nº 020-DFFP-CNE-2009
Quito, 16 de junio de 2009

Señores Directores
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES
Presente.-

Señores Directores:

Adjunto al presente remito a ustedes los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral de las Elecciones Generales 2009, a fin de que a su vez se haga conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña de los Sujetos Políticos que inscribieron candidaturas para participar en dicho proceso electoral, además sugiero que se difunda también el Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, que en días anteriores les fue remitido por la Secretaría General.

Atentamente,

Dr. Fabricio Cóndor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

18.06.2009
9H00
Secretaría

Dirección de fiscalización del Financiamiento Político

PRESENTACIÓN DE CUENTAS DE CAMPAÑA - ELECCIONES GENERALES 2009

PLAZOS

- El Tesorero Único de Campaña que representó únicamente a las dignidades de: Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Asambleístas del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, electas el 26 de abril de 2009, deberá liquidar y presentar las cuentas de campaña dentro de los siguientes plazos:

PLAZO MÁXIMO PARA LIQUIDAR Y PRESENTAR LAS CUENTAS DE CAMPAÑA PARA SU APROBACIÓN AL SUJETO POLÍTICO

DESDE	HASTA
27 DE ABRIL DE 2009	25 DE JULIO DE 2009

PLAZO MÁXIMO PARA PRESENTAR AL ORGANISMO ELECTORAL COMPETENTE

DESDE	HASTA
26 DE JULIO DE 2009	24 DE AGOSTO DE 2009

- El Tesorero Único de Campaña que, a más de representar a las dignidades de: Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Asambleístas del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, **REPRESENTÓ TAMBIÉN A LAS DIGNIDADES DE PARLAMENTARIOS ANDINOS Y/O MIEMBROS DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES**, electas el 14 de junio de 2009, deberá liquidar y presentar las cuentas de campaña dentro de los siguientes plazos:

PLAZO MÁXIMO PARA LIQUIDAR Y PRESENTAR LAS CUENTAS DE CAMPAÑA PARA SU APROBACIÓN AL SUJETO POLÍTICO

DESDE	HASTA
15 DE JUNIO DE 2009	12 DE SEPTIEMBRE DE 2009

PLAZO MÁXIMO PARA PRESENTAR AL ORGANISMO ELECTORAL COMPETENTE

DESDE	HASTA
13 DE SEPTIEMBRE DE 2009	12 DE OCTUBRE DE 2009

Art. 26 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009

El expediente de cuentas debe ser presentado por el Tesorero Único de Campaña, con toda la documentación sustentatoria del movimiento económico de la campaña electoral, en documentos **ORIGINALES**, debidamente foliados, previo a su entrega en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral, según el caso. El expediente será presentado en una o varias carpetas, con identificación clara del sujeto político, tesorero único de campaña y las dignidades a las que éste representó.

Art. 23 del Reglamento a la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral

La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales en el ámbito de su jurisdicción, serán las únicas responsables de recibir el expediente de liquidación de fondos de campaña, quien verificará y foliará toda la documentación entregada por los sujetos políticos.

DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR EL TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA, UNA VEZ LIQUIDADAS SUS CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL

El artículo 26 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el expediente de cuentas contendrá **OBLIGATORIAMENTE** en orden secuencial, la siguiente documentación:

a) Un formulario de liquidación de fondos de campaña electoral **por cada dignidad** a la que represente el Tesorero Único de Campaña, suscrito por: el representante legal del sujeto político, el Tesorero Único de Campaña y el contador autorizado, el cual contendrá una certificación de que la liquidación de fondos ha sido elaborada de conformidad con el balance general, el estado de resultados y todos los documentos de soporte contable;

b) Hoja de trabajo de ingresos y egresos diseñada por el Consejo Nacional Electoral;

c) Certificación que las liquidaciones de cuentas han sido conocidas y aprobadas por el candidato o los candidatos, por el correspondiente organismo fiscalizador interno; y, por la organización política o alianza que patrocine la candidatura, la misma que deberá ser suscrita por el representante legal del sujeto político y Tesorero Único de Campaña;

d) Balance General con información correspondiente al período comprendido entre la apertura de los registros contables y el plazo establecido en el artículo 11 del Instructivo para la Presentación,

Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, para la liquidación de cuentas. Deberá llevar la firma de responsabilidad de un contador autorizado y del Tesorero Único de Campaña;

e) Estado de Resultados correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de apertura de los registros contables y el plazo establecido en el articulo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, para la liquidación de cuentas;

f) Libro diario que cubra igual periodo;

g) Libro mayor general y anexos a los estados financieros;

h) Comprobantes de Contribuciones y Aportes prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), los mismos que contendrán la información completa de los datos solicitados;

i) Comprobantes de Ingreso prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica, que cubra igual periodo con los respaldos que prueben el ingreso de los fondos a la cuenta bancaria única electoral;

j) Comprobantes de Egreso prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica que cubra igual periodo, con las facturas y demás documentos de respaldo, que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios;

k) Estados de cuenta y conciliaciones bancarias del periodo que cubren los balances;

l) Certificación de cierre de la cuenta bancaria única electoral;

m) Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA, por Impuestos a la Renta y las correspondientes retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente a la campaña electoral;

n) Certificación de la organización política de que la contribución para la campaña electoral, en caso de haberla, consta en el respectivo presupuesto;

o) Listado completo con el detalle de los aportantes; y,

p) Certificación del sujeto político de haber liquidado el saldo sobrante, en caso de que exista, y consecuentemente, los documentos que justifiquen dicha liquidación.

(cuatro)

00"0008

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RECIBIDO POR: Rosalina Gal
FECHA: 20-Oct-2009
HORA: 17H30
ADJUNTO: Expediente

OFICIO No. 0110-SG-TCE-2009
Quito, 20 de octubre de 2009

Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

En cumplimiento a la resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, adoptada el 20 de octubre del año en curso y que trascribo a continuación, me permito devolver los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña que fueron recibidos en esta Secretaría el 15 de octubre de 2009, para los fines legales pertinentes:

PLE-TCE-406-20-10-2009

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando:

Que según los numerales 3 y 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde al Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos, así como también, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.

Que ante la vigencia de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que dio paso a un nuevo régimen jurídico electoral, es necesario aplicar dicho cuerpo normativo.

Que el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que entre las funciones del Consejo Nacional Electoral se encuentra la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver, en sede administrativa, sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso.

Que los incisos primero, segundo y tercero del artículo 211 del Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la Ley; y, tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Esta disposición no limita las funciones y atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales.

Que el primero y segundo incisos del artículo 231 del mismo cuerpo legal, establecen que la presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente; y, que en los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento.

Que el artículo 234 del mismo Código dispone que, fenecidos los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral, el órgano electoral competente (Consejo Nacional Electoral o su delegado) procederá, de oficio y sin excepción alguna, a sancionar a los responsables del manejo económico que no las presentaron y/o a los órganos directivos de las organizaciones politicas que tampoco lo hicieron, de acuerdo a lo previsto en esta Ley.

Que el artículo 366 del Código de la Democracia señala que corresponde exclusivamente al Consejo Nacional Electoral, el control del gasto electoral de las organizaciones políticas.

Que el artículo 367 del Código de la Democracia establece que, concluido un proceso electoral, dentro de noventa días, las organizaciones políticas presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral, que deberá contener, al menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009; a fin de que dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

-5-
(cinco)

0000009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a los veinte días del mes de octubre de 2009.- Lo Certifico f).- Dr. Richard Ortiz Ortiz, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz,
SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
/pb

-6-
(seis)

00"0013

REPUBLICA DEL ECUADOR

Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE · SECRETARIA GENERAL

MEMORANDO Nº 372-DFFP-CNE-2009

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Cóndor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Finalización del plazo de presentación de cuentas de campaña

FECHA: 13 de Octubre de 2009

Señor presidente por medio de la presente me permito informar a usted y por su digno intermedio a las señoritas Consejeras y señores Consejeros lo siguiente:

De acuerdo a lo determinado en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 26 de abril y 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009, por lo que, salvo su mejor criterio, me permito solicitar a usted, y por su digno intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante una publicación en los diarios de mayor circulación a nivel nacional, de acuerdo al texto que me permito adjuntar.

Atentamente,

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL · DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO · CNE

Dr. Fabricio Cóndor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ARCHIVO RECIBIDO

Adjunto: Lo indicado.

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Secretaría General

00"0037

REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICIO CIRCULAR Nº - - 000454

Quito, 16 de octubre del 2009

Señores
DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES DE LAS PROVINCIAS DEL C.N.E.
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 15 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-5-15-10-2009

"Visto el memorando No. 372-DFFP-CNE-2009 de 13 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique en el Diario La Hora, de circulación nacional, la siguiente resolución:

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, facultó a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, además se facultó que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil nueve.- Lo Certifico.-

La Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias, para cumplimiento de esta resolución".

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito, a los 01 MAR 2010 del

Fecha: 21-10-2009
Hora: 13h59
Recibido: SECRETARIA
Enviado:

-8-
(ocho)

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Secretaría General

00"0015

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL • SECRETARIA GENERAL • CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTIFICACIÓN No. 0003537

PARA: **SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTORA FINANCIERA
DIRECTOR DE RELACIONES INTERNACIONALES

DE: **SECRETARIO GENERAL**

FECHA: **Quito, 16 de octubre el 2009**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 15 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-5-15-10-2009

"Visto el memorando No. 372-DFFP-CNE-2009 de 13 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique en el Diario La Hora, de circulación nacional, la siguiente resolución:

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, facultó a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, además se facultó que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
DFFP
Fecha: 19-10-09
Hora: 11:18
Recibido por: CLAU

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil nueve.- Lo Certifico.-

La Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias, para cumplimiento de esta resolución".

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Secretaría General

00"0016

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los quince días del mes de octubre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito, 01 MAR 2010 del.....

EL SECRETARIO GENERAL

-10-
(diez)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político

00"0017

CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO:

ARCHIVO GENERAL

MEMORANDO Nº 388-DFFP-CNE-2009

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Cóndor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Notificación a Tesoreros Únicos de Campaña.

FECHA: 19 de Octubre de 2009.

Mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, el pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña que no han presentado las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones efectuadas el 14 de Junio de 2009, el plazo máximo de quince días para que presenten dichas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se dispuso además que el Director de Comunicación Social, publique la resolución antes citada en el Diario La Hora, de circulación nacional, sin embargo por información del departamento de publicaciones del diario antes mencionado se indica que la circulación de ese medio de comunicación escrito es en doce provincias del país.

Por lo expuesto, señor presidente salvo su mejor criterio y el de las señoritas Consejeras y señores Consejeros, me permito solicitar que la publicación que se va a efectuar en el diario La Hora, también se la realice en los diarios El Comercio y El Universo.

Atentamente,

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

Dr. Fabricio Cóndor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

-11-
(Once) 00"0035

UFFPGE
07-X-22

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Secretaría General

REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICIO CIRCULAR Nº 000458

Quito, 21 de octubre del 2009

Señores
DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES DE LAS PROVINCIAS DEL C.N.E.
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 20 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-12-20-10-2009

"Visto el memorando No. 388-DFFP-CNE-2009 de 19 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique en los diarios La Hora, El Comercio y El Universo, de circulación nacional, el texto de la Resolución **PLE-CNE-5-15-10-2009**, mediante la que se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentado las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones del 14 de junio del 2009, el plazo máximo de quince días para que presenten dichas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Una vez que se de cumplimiento a lo establecido anteriormente, la Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias para el pago de dichas publicaciones".

Atentamente,

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL QUITO

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm

SECRETARÍA
Fecha: 21-10-2009
Hora: 13H59
Recibido en: SECRETARIA
Enviado a:

Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano
Telf.: 593 2 457 101 / 2 457 110
www.cne.gov.ec

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los archivos.
Quito, 01 MAR 2010 de ..... del .....

-12-
(doce)

00"0018

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Secretaría General

REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTIFICACIÓN No. 0003551

PARA: **SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL
DIRECTORA FINANCIERA

DE: **SECRETARIO GENERAL**

FECHA: **Quito, 21 de octubre el 2009**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 20 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-12-20-10-2009

"Visto el memorando No. 388-DFFP-CNE-2009 de 19 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique en los diarios La Hora, El Comercio y El Universo, de circulación nacional, el texto de la Resolución **PLE-CNE-5-15-10-2009**, mediante la que se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentado las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones del 14 de junio del 2009, el plazo máximo de quince días para que presenten dichas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Una vez que se de cumplimiento a lo establecido anteriormente, la Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias para el pago de dichas publicaciones".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte días del mes de octubre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE DFFP
Fecha: 21-10-09
Hora: 15:48
Recibido por: CIAM
RECIBIDO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son [illegible] ORIGINALES que reposan en [illegible] AVOS.
Quito, 01 MAR 2010 del
EL SECRETARIO GENERAL

-13-
(Trece)

00"0019

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

OFICIO CIRCULAR Nº 031-DFFP-CNE-2009
Quito, 23 de octubre de 2009

Señores
DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES
Ciudad.-

Señores Directores:

Por medio del presente, me permito comunicar, que de acuerdo a lo determinado en el artículo 29 de la Ley de Control del Gasto electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de la Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña para los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales realizadas el 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009, en tal virtud, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resoluciones PLE-CNE-5-15-10-2009 y PLE-CNE-12-20-10-2009 y en cumplimiento al Art. 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, dispuso que se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante publicación en los diarios: El Comercio, El Universo y La Hora, misma que fue efectuada el día jueves 22 de octubre de 2009, cuyas copias adjunto.

Cabe señalar, que el plazo concedido por el Pleno de este Organismo Electoral para la presentación de las referidas cuentas termina el 6 de noviembre de 2009.

Atentamente,

Dr. Fabricio Cóndor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
cs

27-10-2009
15:1+59

Diario: El Comercio -14- (catorce)
Fecha: 22 de Octubre 2009

000020

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PLE-CNE-5-15-10-2009

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición faculta a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, además se faculta que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los quince días del mes de octubre de dos mil nueve.- Lo Certifico.-

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Diario: La Hora.
Fecha: 22 de Octubre 2009.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PLE-CNE-5-15-10-2009
EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, facultó a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, además se facultó que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los quince días del mes de octubre de dos mil nueve.- Lo Certifico.-

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Diario: El Universo (dieciséis)
Fecha: 22 de Octubre 2009

00110022

PLE-CNE-5-16-10-2009

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, faculta a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no contravengan a la Constitución de la República del Ecuador y contribuyan al cumplimiento del proceso electoral, además se faculta que, en el ámbito de sus competencias, dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda además a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado en el presente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para [illegible]

(Para conocimiento Al 17 Pleno (diecisiete) 12-11-09

00''0024

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

OFICIO No. 001-DPEP-D-AC-12-11-2009
Quito, 12 de noviembre del 2009

Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
En su Despacho

Señor Presidente:

De conformidad con lo que establece el Art. 33 de la Ley Orgánica del Gasto y Propaganda Electoral, concordante con el Art. 163 de la Codificación de Normas Generales para las Elecciones del 14 de junio del 2009, dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; adjunto se servirá encontrar el informe de cuentas elaborado por la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político – Gasto Electoral Pichincha, que contiene los nombres de los **Tesoreros Únicos que no han entregado los expedientes contables dentro del plazo estipulado.**

Hago propicia la ocasión para expresar a usted mis sentimientos de alta consideración y respeto.

Atentamente

CNE DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA DIRECCION

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DEL CNE-DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA.

AC/mt.

-18-
(dieciocho) 00"0042

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

Oficio No. CNE-DPP-AC-01-16-11-09
Quito, 16 de noviembre del 2009

Lcdo.
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Quito

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL • SECRETARÍA GENERAL • CNE

Señor Presidente:

De conformidad con el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, que establece que:*"el Tesorero Único de Campaña que haya presentado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventas días después de cumplido el acto de sufragio; si el mismo, adicionalmente represento a, las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio"* (lo subrayado es mio.)

El artículo 32 de la Ley orgánica de Control y Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables de manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos lo requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contando desde la fecha de notificación del requerimiento, de ahí que mediante Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentados las cuentas antes citadas, el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de esta resolución, para que presenten las referidas liquidaciones del gasto electoral ante el Concejo Nacional electoral o en la delegación Provincial que corresponda.

Con estos antecedentes; y. una vez que ha vencido el plazo concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ya que la publicación en los diarios "El Comercio", "El Universo" y "La Hora", se efectuó el día jueves 22 de octubre del 2009, me permito adjuntar listado los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña con números de cédula, nombre del Sujeto Político, lista, Cantón y dignidades a las que representan, los mismos **que no han cumplido con la presentación de los expedientes del gasto electoral,** así mismo adjunto carpeta foliada con todos los documentos habilitantes de los TUC mencionados, a fin de que, si usted Señor Presidente y las señoritas y señores Consejeros lo estiman pertinente, dispongan el trámite respectivo para la imposición de las sanciones previstas en la Ley.

Atentamente,

CNE DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA DIRECCION

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Adjunto: carpeta foliada de la 1 a la 223, listado de TUC que no presentaron cuentas de campaña , copias de los formularios de inscripción cedula de identidad y nombramiento del TUC por parte del Sujeto Político , calificación de las candidaturas de la Organización Política a la que representaron los Tesoreros Únicos de Campaña , informe de la UFFPGE, copias de las notificaciones realizadas electoral y prensa.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE OFFP
Fecha: 20-11-09
Hora: 10:11
Recibido por: CIAM

Whaquito N35-227 e Ignacio San María
Conmutador: 2454-253 / 2242-284
Quito - Ecuador

24 NOV 2009
Quito
15:32 Pm

-20-
(veinte)

~~187~~
~~ciento ochenta y siete~~

0000041

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DE 2009

REGISTRO DEL TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA

JURISDICCIÓN PROVINCIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL · SECRETARIA GENERAL · CNE

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ______
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

1.- IDENTIFICACIÓN DEL TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA

Marlene Elisabeth Cadena Cadena
NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA N°: 170766120-5

CERTIFICADO DE VOTACIÓN N°: 167-0003

DIRECCIONES:

DOMICILIO: Av. Simón Bolivar, casa N° 800 — CÓDIGO: 02 — NÚMERO DE TELÉFONO: 2368343

OFICINA DE CAMPAÑA: Av. Simón Bolivar, casa N° 800 — CÓDIGO: 02 — NÚMERO DE TELÉFONO: 2368637

E-MAIL: marlenecadena @ hotmail.com — CÓDIGO: 09 — NÚMERO DE CELULAR: 7693693

2.- REGISTRO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA O ALIANZA Y DE LA DIGNIDAD

DIGNIDAD(ES): ASAMBLEISTAS PROVINCIALES [ ] PREFECTO (A) Y VICEPREFECTO (A) [ ] ALCALDE (SA) [ ]

CONCEJALES URBANOS [ ] CONCEJALES RURALES [ ] JUNTAS PARROQUIALES RURALES [X]

TODAS LAS DIGNIDADES ANTERIORES [ ]

CANTÓN: Quito

PARROQUIA RURAL: Guayllabamba.

Movimiento de Acción Guayllabambeña
NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO, MOVIMIENTO POLÍTICO O ALIANZA

LISTA N°: 130

DIRECCIÓN: Av. Simón Bolivar, casa N° 800 — CÓDIGO: 02 — NÚMERO DE TELÉFONO: 2368343

3.- CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN

En mi calidad de Director(a) de la Delegación Provincial de PICHINCHA del Consejo Nacional Electoral,

Certifico que el señor(a) Marlene Elisabeth Cadena Cadena

ha sido designado(a) por Movimiento de Acción Guayllabambeña

como Tesorero(a) Único de Campaña, consecuentemente ***queda acreditado(a) en esta Delegación.***

C.N.E. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA · DIRECCION

LUGAR Y FECHA

FIRMA DIRECTOR(A) DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL

NOTA:
- Adjuntar obligatoriamente una copia certificada del Acta de Nombramiento del Tesorero Único de Campaña, emitida por la Organización Política o Alianza
- En caso de necesitar mas espacio para el Item 2, por favor llenar los datos en una hoja aparte con la firma de responsabilidad respectiva.

4.- ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA

Yo, Marlene Elisabeth Cadena Cadena
NOMBRES Y APELLIDOS

portador de la cédula de ciudadanía N°: 1 7 0 7 6 6 1 2 0 - 5, en forma libre y voluntaria manifiesto que conozco el contenido del Art. 17 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y la Propaganda Electoral, y acepto la designación de Tesorero (a) Único de Campaña, expreso bajo juramento que no tengo impedimento legal alguno para asumir dichas funciones ya que no me encuentro incurso en los casos de suspensión de derechos políticos o civiles y no tener auto de llamamiento a juicio ni sentencia condenatoria por delitos sancionados con penas de reclusión, por lo que no tengo impedimento alguno para actuar como Tesorero(a) Único de Campaña.

FIRMA TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA

5.- NOTIFICACIONES DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LOS ARTS. 11 Y 12 DEL REGLAMENTO A LA LOCGPE.

En mi calidad de Director(a) de la Delegación Provincial de ______ del Consejo Nacional Electoral

Certifico que el señor(a) ______

ha notificado a ésta Delegación Provincial el cumplimiento de los siguientes requisitos:

FECHA DE LA NOTIFICACIÓN:

1. Registro Único de Contribuyentes (RUC) N°: ______ DÍA - MES - AÑO

2. Apertura de cuenta única bancaria electoral ______ DÍA - MES - AÑO

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	NÚMERO DE CTA. CTE	CIUDAD

3. Apertura de los libros contables ______ DÍA - MES - AÑO

Por lo tanto se encuentra facultado a recibir aportes para financiar gastos de campaña electoral.

LUGAR Y FECHA

FIRMA DIRECTOR(A) DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

(veinte y uno)

~~188~~

~~ciento ochenta y ocho~~

00''0045

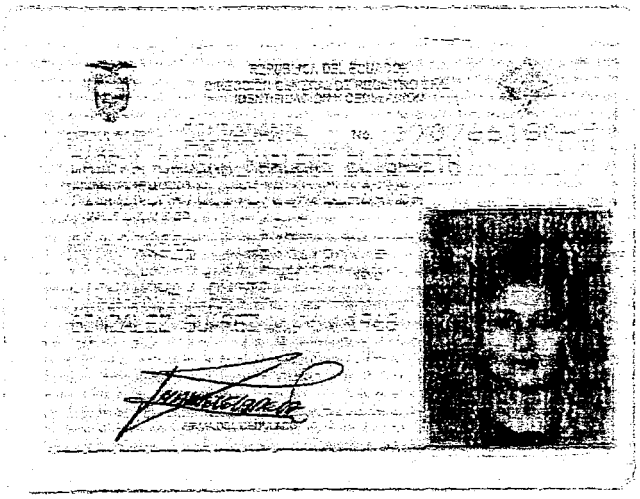

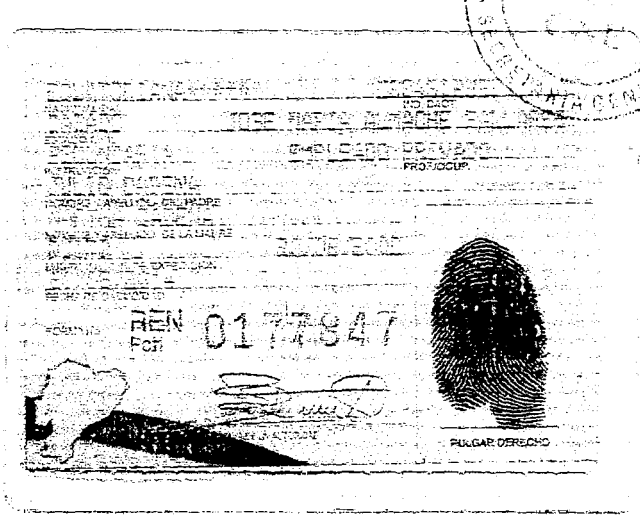

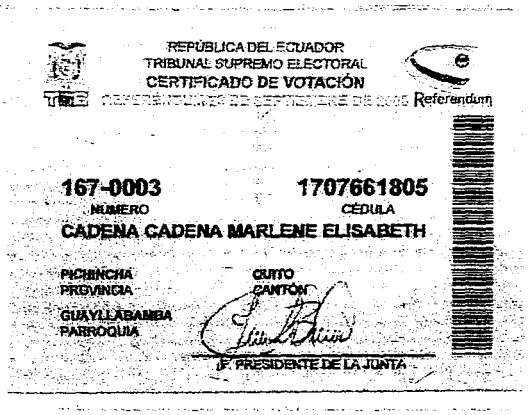

189
~~ciento~~ ochenta y nue

00000046

Guayllabamba, 24 de Febrero del 2009.

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE TESORERO DE CAMPAÑA

En la sala de reuniones del Movimiento de Acción Guayllabambeña, hoy martes 24 de febrero del 2009, a las 19:00 se reúnen en la Asamblea General 30 integrantes del movimiento, cuyos nombres se detallan en la lista adjunta, con el propósito de tratar el siguiente orden del día:

1. Elección del Tesorero de Campaña

Una vez constatado el quórum reglamentario, la señorita presidenta declara instalada la sesión.

De inmediato, se procede a la elección del Tesorero de Campaña. Tomadas las votaciones en forma libre y democrática, se presentan los candidatos, siendo elegido por mayoría de sufragios, la Sra. MARLENE ELISABETH CADENA CADENA, que representaría al movimiento para las próximas elecciones.

Una vez posesionada la tesorera, rinde promesa de ley ofreciendo cumplir fiel y legalmente los deberes que les impone el ejercicio de los respectivos cargos.

Por no haber que tratarse más puntos, la señorita presidenta declara clausurada la sesión, siendo las 20:00, firmando la presente Acta, la señorita presidenta.

DIANA ALMACHE
Presidente MAG

-23-
(Veinte y Tres)

00"0025

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL
DE PICHINCHA

Oficio No. 01-11-11-09 –UFFPGE
Quito, 11 de noviembre del 2009

Doctor
Arturo Cabrera Peñaherrera.
DIRECTOR DE LA DELEGACION ELECTORAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.
Presente.-

De mi consideración:

Adjunto al presente sírvase encontrar INFORME DE EXPEDIENTES DE CUENTA DEL PROCESO ELECTORAL REALIZADO EL 14 DE JUNIO DEL 2009, para su conocimiento y fines consiguientes.

INFORME DE PRESENTACION DE EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS POLITICOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECCIONARIO 2009.

ANTECEDENTES.

Mediante Resolución del Pleno No. PLE-CNE-31-13-1-2009, el Consejo Nacional Electoral, faculta a cada Delegación Provincial para que conforme el Equipo de Trabajo para que realice el examen de las cuentas de campaña del Referéndum Constituyente 2008, y todas las actividades tendientes al control del Gasto y Propaganda Electoral de las elecciones 2009. Al respecto la Delegación Provincial de Pichincha instituyó este equipo el 16 de febrero del año en curso, el mismo que ha trabajado en las funciones establecidas; motivo por el cual, adjunto el informe referente a la presentación de cuentas de los Sujetos Políticos participantes en el proceso eleccionario del 14 de junio del 2009.

INFORME

Como es de su conocimiento según lo estipulado en el Art. 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso mencionado, concomitante con los Art. 161 y 162 de la Codificación de Normas Generales para Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; el plazo máximo para la presentación de los expedientes contables correspondientes al proceso electoral de los Sujetos políticos participantes el 14 de junio, vencía el lunes 12 de octubre del 2009; por lo cual con Oficio Cir. No. 039-07-10-09-UFFPGE, del 7 de octubre del año en curso se notifico vía casillero electoral, recordando a los Tesoreros Únicos de campaña de Pichincha el plazo mencionado.

Posteriormente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso mediante las Resoluciones PLE-CNE-5-15-10-2009 y PLE-CNE-12-20-10-2009, notificar por la prensa y conceder 15 días de plazo adicionales a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron el 14 de junio, para que presenten los expedientes del gasto electoral, el mismo que venció el 6 de noviembre del año en curso.

Por su parte la Delegación de Pichincha a través de la Unidad de Fiscalización mediante Oficio Cir. No.078-29-10-09, de fecha 29 de octubre, volvió a recordar a los TUC, que el segundo y último plazo se vencía el 6 de noviembre del 2009.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL
DE PICHINCHA

Por lo anterior, y en vista de que los plazos para la presentación de cuentas han vencido, adjunto sírvase encontrar el detalle de los Tesoreros Únicos de Campaña que han presentado sus expedientes contables en la fecha prevista.

No.	NOMBRES	CEDULA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	Lista
1	Fernando Mauricio Villacis Cadena	0 910756139	Partido una Nueva Opcion Uno	1
2	Sara Muñoz Navas	0501380877	Sociedad Patriótica 21 Enero	3
3	Luis Alberto Egas Santeli	1702533991	Unidad Democrata Cristiana	5
4	Yuliana Paola Triviño Choez	924760838	Partido Renovador Institucional Acción Nacional - PRIAN	7
5	Ernesto Benigno Araujo Tapia	1701377606	Izquierda Democrática	12
6	Rosita Piedad Viteri Barba	1704784683	Izquierda Democrática	12
7	Santiago Daniel Mayorga Ortega	1713449336	Movimiento Conciliación Nacional	25
8	Marcelo Redin Beltrán	1707380521	Movimiento Honradez Nacional	27
9	Ana Cristina Rojas Quinatoa	1717936205	Movimiento Patria Altiva y Soberana	35
10	Damiann Gustavo Lopez Gomez	1600372898	Movimiento Patria Altiva y Soberana	35
11	Lenin Alberto Morales Pozo	1713147260	Movimiento Patria Altiva y Soberana	35
12	Juan Martin Barba Rivadeneira	1706489737	Movimiento Tierra Fértil	39
13	David Esteban Beltrán Aguirre	1714064308	Concentración Nacional Democrática	51
14	Lorgia de Jesús Guaycha Sandoya	1103040992	Movimiento Alternativa popular	61
15	Eddy Fernando Ruiz Mendoza	1712869716	Movimiento Cambio y Acción	62
16	Raquel Itamar Jaramillo Merino	1103474613	Movimiento Renovador San Miguel de los Bancos	63
17	Gilbert Lysander Trujillo Villavicencio	1710488980	Movimiento Pueblo Nuevo Cantón Mejía	64
18	José Ricardo Cabezas Chico	1704874476	Movimiento Frente Patriótico Cayambeño	66
19	Félix Rodrigo Villacis Carrera	1707988471	Movimiento Acción Ciudadana	71
20	Silvia Alejandra Marín Castro	1714163332	Movimiento de Integración y Desarrollo MID	76
21	Gladys Janeth Rosero Perez	1712195153	Pacto Solidario Humano y Productivo	101
22	Washington Arnulfo Morales Mora	1710423698	Movimiento Juventud CalacaleñaListas	103
23	Adriana Mercedes Chipantasig Amagua	1718453812	Movimiento Frente de Integración Comunitaria	107
24	Henry Geovanny Herrera Ormaza	1719156620	Gualianos al Cambio	109
25	Marco Vinicio Navarrete Torres	1703247500	Movimiento de Unidad Puellareña	111
26	Sara Elizabeth Enriquez Siguencia	1719355214	Movimiento Organización Ciudadana de San Antonio	113
27	Ana Danila Narvaez Rodriguez	1711843696	Movimiento Fuerza Innovadora Nacional	116
28	Carlos Fernando Bolaños Flores	1713900841	Movimiento Latinoamericano de Renovacion Procesal	117
29	Angel Leonardo Morales Proaño	1715039523	Movimiento Accion Horizonte	120
30	Maria Rosa Esther Collaguazo Narvaes	1707466973	Movimiento Independiente Unidos por el Cambio	122
31	Hector Renan Morales Duran	1707394787	Movimiento Alangasi	126
32	Juan Javier Jara Galarza	1802933753	Movimiento Independiente Tandapi	132
33	Wilson Medardo Perez Cano	04 00590626	Movimiento Independiente Vanguardia	134
34	Janina Nataly Romero Saavedra	1718653684	Movimiento Socialdemocrata	136
35	Luis Salvador Sinailin Peralta	1713899753	Movimiento de Integracin Parroquial	129-24
36	Esmeralda Narcisa Aldas Freire	1713217899	Partido Socialista Frente Amplio / Mov. Pod.Civ	17-32

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL
DE PICHINCHA

Y los Tesoreros Únicos de Campaña que **NO HA ENTREGADO EL EXPEDIENTE CONTABLE,** en el plazo estipulado:

No.	NOMBRES	CEDULA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	Lista 1
1	Héctor Marcelo Hurtado Vizcaíno	1701852913	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	14
2	Gorki Vladimir Burbano Martinetti	1711749075	Movimiento Popular Democrático	15
3	Segundo Miguel Pilca Bedoya	1710112754	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País	18
4	Luis Cisneros	1715487706	Movimiento Patria Altiva i Soberana	35
5	Holger Francisco Tinoco Sanchez	1704481751	Movimiento Agroecologico Ecuatoriano MAE	53
6	Pedro Pablo Alberca Flores	1707396485	Movimiento Nacional por la Concertación Social	55
7	Miriam Patricia Pérez Santillán	1709448854	Movimiento Rumiñahui Tierra Sagrada	65
8	Jacqueline Alexandra Tipan Criollo	1711440576	Frente Rumiñahui Unido	69
9	Martha Beatriz Rojas Marcillo	1703014629	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	70
10	Martha Cadena Pérez	1702788835	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	79
11	Yolanda Marlene Tituaña Suarez	1706905823	Movimiento Vive	102
12	Ricardo Anibal Andrade Sanchez	1705499737	Movmiento Independientes Integracion y progreso	104
13	Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe	1719220657	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña	105
14	Carmen luisa Ushiña Amoguimba	1706044037	Movimiento por la Dignidad de Pintag	106
15	Maria Zafiro Acuña Sosa	1708133986	Mov. Juventud Renovadora Yaruqueña	108
16	Denin Camilo Zapata Centeno	1720442068	Libertad y Trabajo	110
17	Viviana Patricia Gualoto Soria	1717660847	Movimiento Renacer Parroquial	112
18	Esperanza Noemi Delgado Flores	1714917141	Movimiento Nueva Esperanza	114
19	Mario Rafael Cornejo Ubillus	1706295894	Movimiento Rural Metropolitano	118
20	Ruben Ernesto Mantilla Yanez	1713902474	Movimiento San Antonio Unido	119
21	Pablo Edgar Peralta Ushiña	1703864940	Frente de Unidad Parroquial	121
22	Roberto Mauricio Cargua Vergara	1712724192	Movmiento de Participacion Calacali	124
23	Mirian del Carmen Guachamin collagua	1712043304	Movimiento revolucionario de Integracion Pifeña	125
24	Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan	1714024476	Movimiento Quinche Vision de Progreso	127
25	Clelia Beatriz Cumanicho Coral	1705492096	Movimiento Politico Tejiendo Futuro	128
26	Marlene Elizabeth Cadena Cadena	1707661805	Movimiento de accion Guayllabambeña	130
27	Carmen Luisa Moposa Cuascota	1712844123	Fuerza Makchingui Dignidad y Trabajo	131
28	Monica Talia Cedeño Chinga	1303979817	Accion Participativa Ciudadana	133
29	Victor Amable Condor Paillacho	1709762684	Movimiento Checa Independiente	135
30	Miguel Angel Mancheno Vaca	1705120556	Movimiento de Integracion y Transformacion Social	151
31	Luis Misael Cabascango Cuascota	1002413175	Alianza PSP/ID	3/12
32	Wilson Enrique Lara Ledesma	08 00568954	Movimiento Municipalista Ecuatoriano y Movimiento Vive	24-102
33	Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira	0 501173082	Movimiento Municipalista de Integración Nacional	24-72
34	Olga Maria Ibarra de Mosquera	1701513234	Movimiento Red Pichincha y Polo Democrático	29-50
35	Ruth Nancy Gallegos Manangon	1708148596	Concentración Cívica Cayambeña	3-12-67

Por lo expuesto, sugiero salvando su mejor criterio, que se remita la lista de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han cumplido con la presentación de los expedientes de cuentas, al Pleno del Consejo Nacional Electoral y por su intermedio al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que se aplique la sanción establecida en el Art. 33 de la Ley Orgánica del Gasto y

Propaganda Electoral concomitantemente con el Art. 163, de la Codificación de Normas Generales para Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, que estipula lo siguiente: " *Fenecido dicho plazo, a los Tesoreros Únicos de Campaña que no haya presentado sus cuentas, el Organismo Electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derecho políticos por dos años y conminará a los Órganos Directivos de las Organizaciones Políticas, Alianzas y Candidatos, para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales, de no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar".* *(El subrayado es mio)*

Atentamente,

Ing. Thalía Correa Vivanco.
JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO POLITICO- GASTO ELECTORAL

CNE DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA GASTO ELECTORAL

CNE DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
RECEPCION
Fecha: 11 - nov 2009
Hora: 15H20
Recibido en: La Dirección
Enviado a:

-25-

Plazo maximo para presentacion cuentas TUC DE PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA QUE NO HAN PRESENTADO LAS CUENTAS

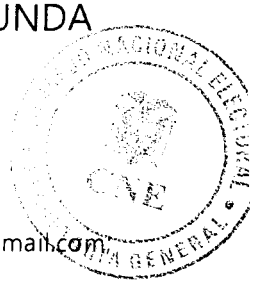

De: **Thalia Correa** (thaliacovi@hotmail.com)
Enviado: martes, 06 de octubre de 2009 22:40:16
Para: ldamiann@hotmail.com; cris.-09@hotmail.com; movimiento_upd@yahoo.es; movimientociudadanopuertoquito@hotmail.com; deporquito@yahoo.com; lepacif@hotmail.com; marcklean5@yahoo.com; sary_071408@yahoo.com; pame113@hotmail.com; jacqalex12@hotmail.com; patyperezs@hotmail.com; mayorga.luis@gmail.com; svpff@yahoo.com; edwinyanez@jmradio.net; segundopilca@hotmail.com; silvimarincastro@hotmail.com; pazrobalino@equitax-ec.com; ngallegosm@hotmail.com; eddy.ruiz2008@gmail.com; henrypaz84@hotmail.com; raquel_camp_13@hotmail.com; redinautomotriz@hotmail.com; pame10nena@yahoo.com; cotopaxi1978@hotmail.com; gorkibm@gmail.com; wgcarrera_l@hotmail.com; villacisf@yahoo.com; maldonadogonzalez@hotmail.com; adrian1@hotmail.com; santiagomayorga1@hotmail.com; ingwilsoncp@hotmail.com; jcabezasc4@hotmail.com; mariofa_us@yahoo.com; cadenacolor@gmail.com; franciscoavila@cne.gov.ec; manalista14@hotmail.com; martharojas02@yahoo.com; rosita192@yahoo.es; davidesteban_beltran@yahoo.com; aloncoral@hotmail.com; fenacomi@yahoo.es; pedro.alberca@hotmail.com; info@europarts-service.com; ytrivino@admisa.net; raquelitamarjm@yahoo.com; felitorodrigo@hotmail.com; verito1809@hotmail.com; vhpp@hotmail.com

ESTIMADOS TUC, LA PRESENTE ES PARA RECORDARLES QUE EL PLAZO MAXIMO PARA LA PRESENTACION DE CUENTAS DE CAMPAÑA PARA AQUELLOS TUC QUE PARTICIPARON EN LA PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA ELECTORAL Y QUE TODAVIA NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS DE CAMPAÑA, FAVOR HACERLO, SU PLAZO MAXIMO SE VENCE EL **LUNES 12 DE OCTUBRE DEL 2009.** LA NOTIFICACION ESTA EN SU CASILLERO ELECTORAL A PARTIR DE MAÑANA 7 DE OCTUBRE DESDE LAS 10H00

GRACIAS POR SU ATENCION, Y EXITOS EN LA PRESENTACION DE SUS CUENTAS DE CAMPAÑA.
ATT
ING. THALIA CORREA V.
JEFE FISCALIZACION.

Discover the new Windows Vista Learn more!

PLAZO MAXIMO DE PRESENTACION DE CUENTAS PARA TUC DE PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA (QUE NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS)

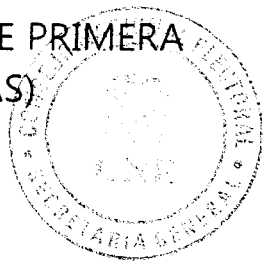

De: **Thalia Correa** (thaliacovi@hotmail.com)
Enviado: martes, 06 de octubre de 2009 22:41:27
Para: movimientoac@yahoo.es; fabricio_condor@hotmail.com; pviteri58@hotmail.com; rosariotrujillo23@yahoo.com; jimmycisneros@hotmail.com; jouezadag@yahoo.es; heraldo_1975@hotmail.com; vicherreran58@gmail.com; janyjcp@hotmail.com; bayardol@hotmail.com; msilvamoimpro@hotmail.com; augusto_arias@hotmail.com; ing_misaelkabas@hotmail.es; jimmy_micolta@hotmail.com; fenacomi@yahoo.es; alpeb2001@hotmail.com; diego_torres22@msn.com

ESTIMADOS TUC, LA PRESENTE ES PARA RECORDARLES QUE EL PLAZO MAXIMO PARA LA PRESENTACION DE CUENTAS DE CAMPAÑA PARA AQUELLOS TUC QUE PARTICIPARON EN LA PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA ELECTORAL Y QUE TODAVIA NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS DE CAMPAÑA, FAVOR HACERLO, SU PLAZO MAXIMO SE VENCE EL **LUNES 12 DE OCTUBRE DEL 2009.** LA NOTIFICACION ESTA EN SU CASILLERO ELECTORAL A PARTIR DE MAÑANA 7 DE OCTUBRE DESDE LAS 10H00

GRACIAS POR SU ATENCION, Y EXITOS EN LA PRESENTACION DE SUS CUENTAS DE CAMPAÑA.
ATT
ING. THALIA CORREA V.
JEFE FISCALIZACION.

Explore the seven wonders of the world Learn more!

27-
(veinte y siete)
00110038

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL
DE PICHINCHA

Oficio Circ. No.039- 07-10-09–UFFPGE
Quito, 07 de octubre del 2009

Señores
TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA
Presente.-

De mi consideración:

Una vez concluido el proceso electoral; y, de acuerdo a los Artículos 6 y 11 del Instructivo para la Presentación, Exámen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Eleccionario 2009, que estipulan lo siguiente:

Art. 6 *" El Tesorero Único de Campaña legalmente acreditado en el Consejo Nacional Electoral y/o en las Delegaciones Provinciales Electorales, presentará el expediente de cuentas, según el caso, en un plazo máximo de 30 días posteriores al plazo estipulado para la liquidación de cuentas de campaña. De no hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales exigirán la presentación de éstas, en un plazo, de 15 días adicionales. Si trascurrido este plazo, el Tesorero Único de Campaña no presenta las cuentas, será sancionado con la perdida de los derechos políticos por dos años y se conminará al sujeto político la presentación de cuentas; de no hacerlo, éste no podrá participar en el siguiente proceso electoral"*

Art. 11*: "'El Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio".*

Por el presente, me permito recordar a todos los Tesoreros Unicos de Campaña, que participaron en la primera y segunda vuelta electoral que EL PLAZO MAXIMO para la presentación de los expedientes contables ante la Delegación Provincial de Pichincha, VENCE EL 12 DE OCTUBRE del 2009.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

Ing. Thalía Correa Vivanco
JEFE DE UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO POLITICO GASTO ELECTORAL PICHINCHA.

UFFPGE/TC

-28-
(veinte y ocho) 00"0039

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL
DE PICHINCHA

RAZON: Siento por tal que el Oficio Circular No 039-07-09-09-UFFPGE, del 7 de octubre del 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, sobre plazos para presentación de expedientes de cuentas de campaña 2009, fueron notificados los TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas en la Provincia de Pichincha; y, a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral el día 7 de octubre del 2009, a las 10H00 .- CERTIFICO.-

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO

CNE DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

-29-
(veinte y nueve) 0000030

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

OJO publicación
Jueves 22 de octub
x tanto ultimo
plazo el 5 No.
para que la
TUC entreguen
las expedientes
2 de vuelta

MEMORANDO No. 07-19-10-09-CNE-DPP-S

DE: EDMO MUÑOZ BARREZUETA
SECRETARIO
PARA: DR. PAVEL ROBLES E ING. THALIA CORREA
ASESOR JURIDICO Y AUDITORA DEL GASTO ELECTORAL
ASUNTO: COMUNICANDO DISPOSICION
FECHA: QUITO 19 DE OCTUBRE DEL 2009

Por disposición del señor Director adjunto al presente sírvase encontrar el Oficio Circular No. 454, de 16 de octubre del 2009, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, para su conocimiento y ejecución.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Mónica A.

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
COMISION GASTO ELECTORAL
RECEPCION
Fecha: 19 - Octubre - 2009
Hora: 15:43
Recibido en: Gasto Electoral
Enviado a:

-30-
(Treinta) 00006034

REPUBLICA DEL ECUADOR

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

MEMORANDO No.04-22-10-09-CNE-DPP-S

DE: EDMO MUÑOZ BARREZUETA
SECRETARIO
PARA: ING. THALIA CORREA
AUDITORA DEL GASTO ELECTORAL
ASUNTO: COMUNICANDO DISPOSICION
FECHA: QUITO 22 DE OCTUBRE DEL 2009

Por disposición del señor Director adjunto al presente sírvase encontrar el Oficio Circular No. 458 de 21 de octubre del 2009, suscrito por el Dr. Eduardo Armendariz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, para su conocimiento.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Mónica A.

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
COMISION GASTO ELECTORAL
RECEPCION
Fecha: 22- Octubre -2009
Hora: 16:07
Recibido en: Gasto Electoral
Recibido a:

-31-
(Treinta y uno)

00006028

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL
DE PICHINCHA

Oficio Circ. No. 078-29-10-09–UFFPGE
Quito, octubre 29 del 2009

Señores
TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA
Presente.-

De mi consideración:

Una vez concluido el proceso electoral; y, de acuerdo a los Artículos 6 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Eleccionario 2009, que estipulan lo siguiente:

Art. 6 *"El Tesorero Único de Campaña legalmente acreditado en el Consejo Nacional Electoral y/o en las Delegaciones Provinciales Electorales, presentará el expediente de cuentas, según el caso, en un plazo máximo de 30 días posteriores al plazo estipulado para la liquidación de cuentas de campaña. De no hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales exigirán la presentación de éstas, en un plazo, de 15 días adicionales. Si trascurrido este plazo, el Tesorero Único de Campaña no presenta las cuentas, será sancionado con la perdida de los derechos políticos por dos años y se conminará al sujeto político la presentación de cuentas; de no hacerlo, éste no podrá participar en el siguiente proceso electoral"*

Art. 11*: "'El Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio".*

Por tanto, el **plazo máximo** para la presentación de los expedientes para los TUC que participaron con las dignidades de Juntas Parroquiales tiene como fecha tope ante la Delegación Provincial de Pichincha, **el 6 de noviembre del 2009**, según la Resolución No. PLE-CNE-5-15-10-2009, emitida por el Consejo Nacional Electoral el viernes 15 de octubre del año en curso.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

CNE DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
GASTO ELECTORAL

Atentamente,

Ing. Thalía Correa Vivanco
JEFE DE UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO POLITICO GASTO ELECTORAL PICHINCHA.
UFFPGE/TC

RAZON: Siento por tal que el Oficio Circular No. 078-29-10-09-UFFPGE del 29 de octubre del 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, sobre el Plazo para la presentación de los expedientes cuentas, fueron notificados a los TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA, de la provincia de Pichincha, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas, de la Provincia de Pichincha y a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral el día 29 de octubre del 2009, a las 14H00.- CERTIFICO.-

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO

-33-
(Treinta y Tres) 00006027

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, **ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA ELECTORAL 2009**; y, conforme lo establece el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y de la Propaganda Electoral, **NOTIFICA a los Representantes Legales y Candidatos de los movimientos Políticos que participaron en el proceso eleccionario del 26 de abril del 2009 y del 14 de junio**, cuyos nombres se detallan a continuación, concediéndoles **el plazo máximo de 15 días contados a partir de la presente publicación**, para que, presenten en la Secretaria de la Delegación Provincial de Pichincha, ubicada en la Calle Iñaquito N35-227 e Ignacio San María, la liquidación de gastos de campaña realizados durante el proceso electoral 2009.

No.	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	Lista 1	REPRESENTANTE LÉGAL	CANDIDATOS PRINCIPALES Y SUPLENTES
1.	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	14	Jaime Bowin Andrade	Asambleístas Provinciales, Prefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y rurales, Juntas Parroquiales
2.	Movimiento Popular Democrático	15	Gustavo Terán	Asambleistas Provinciales, Concejales Urbano y Rurales y Juntas parroquiales
3.	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País	18	Manuel Castillo	Asambleistas Provinciales, Alcaldes, Concejales Urbano, Rurales y Juntas parroquiales
4.	Movimiento Patrl Altiva I Soberana (Pachakutik)	35	Eduardo Paredes	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales y Juntas parroquiales
5.	Movimiento Agroecológico Ecuatoriano MAE	53	Ramiro Oviedo C.	Miembros de Juntas parroquiales
6.	Movimiento Nacional por la Concertación Social	55	Patricio Avilés Miranda	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, Alcalde, Concejales Urbanos y rurales, Juntas Parroquiales
7.	Movimiento Rumiñahui Tierra Sagrada	65	Juan Cevallos Mejía	Alcalde, Concejales Urbano, Rurales y Juntas parroquiales
8.	Movimiento Frente Rumiñahui Unido	69	Segundo Cruz Chamorro	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales y Juntas parroquiales
9.	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	70	Raúl Sánchez	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales y Juntas parroquiales rurales
10.	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	79	René Aguirre	Alcaldes y Concejales y Juntas parroquiales
11.	Movimiento Vive	102	Fredie Vega León	Miembros de Juntas Parroquiales
12.	Movimiento Independiente Integración y Porgreso	104	Freddy Arias	Miembros de Juntas Parroquiales
13.	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña	105	Rosa Adriana Velásquez	Miembros de Juntas Parroquiales
14.	Movimiento por la Dignidad de Pintag	106	Patricio Sánchez Marchena	Miembros de Juntas Parroquiales
15.	Movimiento Juventud Renovadora Yaruqueña	108	Arturo Romero Cox	Miembros de Juntas Parroquiales
16.	Movimiento Libertad y Trabajo	110	Patricio Palomèque	Miembros de Juntas Parroquiales
17.	Movimiento Renacer Parroquial	112	Nelsón F. Corella T.	Miembros de Juntas Parroquiales
18.	Movimiento Nueva Esperanza (Pacto)	114	Egnita Noemí Coronel	Miembros de Juntas Parroquiales
19.	Movimiento Rural Metropolitano	118	Juan Hinojosa	Miembros de Juntas Parroquiales
20.	Movimiento San antonio Unido	119	Edgar Adrian Moreno Tufiño	Miembros de Juntas Parroquiales
21.	Movimiento Frente de Unidad Parroquial	121	Luis Peralta U.	Miembros de Juntas Parroquiales
22.	Movimiento de Participación Calacalí	124	Mauricio Calahorrano Silva	Miembros de Juntas Parroquiales
23.	Movimiento Revolucionario de Integración Pifeña	125	Mentor Vaca.	Miembros de Juntas Parroquiales
24.	Movimiento Quinche Visión de Progreso	127	María Calota Condé Jáuregui	Miembros de Juntas Parroquiales
25.	Movimiento Político Tejiendo Futuro (Guangopolo)	128	SegundoJorge Iza Chalco	Miembros de Juntas Parroquiales
26.	Movimiento de Acción Guayllabambeña	130	Diana Almache	Miembros de Juntas Parroquiales
27.	Fuerza Malchingui Dignidad y Trabajo	131	Miguel Viscaino Reinoso	Miembros de Juntas Parroquiales
28.	Movimiento Acción Participativa Ciudadana (Pintag)	133	William Adan Peralta Mariscal	Miembros de Juntas Parroquiales
29.	Movimiento Checa Independiente (Checa)	135	Santiago Fernando Pacheco Guerra	Miembros de Juntas Parroquiales
30.	Movimiento de Integración y Transformación Social	151	Fernando Chamba	Concejales Urbanos, Rurales y Miembros Junta parroquial de Pomasqui
31.	Alianza PSP / ID (Pedro Moncayo)	3 / 12	Fausto Cobo / Eduardo Prócel	Alcalde y Concejales Urbanos, Rurales y Miembros de la J. Parroquial de Machingui, Tupigachi, Toachi y La Esperanza
32.	Vive (Juntas Parroquiales del Cantón Quito)	24 - 102	Héctor Jácome / Fredie Vega L.	Miembros de Juntas Parroquiales
33.	Movimiento Municipalista de Integración Nacional	24 - 72	Manuel H. Carrera R.	Miembros de la Junta Parroquial de Cotogchoa
34.	Movimiento Red Pichincha y Polo Democrático	29 - 50	Martha Bucarám / Eduardo Delgado	Miembros de la Junta Parroquial de Puembo
35.	Concentración Cívica Cayambeña	3 - 12 - 67	Fausto Cobo / Eduardo Prócel / Bayardo Castro	Alcalde, Concejales Urbanos, Rurales y Juntas Parroquiales de Ascázubi y Cangagua

Se recuerda, a **los REPRESENTANTES LEGALES Y CANDIDATOS** antes referidos, que de no darse cumplimiento al plazo establecido anteriormente, se solicitará, se apliquen las sanciones estipuladas en Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, que consisten en: **para el Sujeto Político**, el no tener actuación política alguna en el próximo proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; y, **para los candidatos** según el Art. 145 de la Codificación de Normas Generales para Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; **el no reportar el gasto electoral implica: la destitución del cargo de las dignidades electas**; y; si el infractor no fuere elegido, no podrá participar como candidato en los dos siguientes procesos electorales, ni ocupar función pública alguna en igual periodo.

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

-34-
(Treinta y cuatro) Setenta y ocho

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

Notificación Consejo Electoral.

Oficio Circ. No. 150 CNE-DPP-UFFPGE
Quito, 14 de agosto del 2009

Señores
TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA
JUNTAS PARROQUIALES
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente me es grato dirigirme a ustedes con el propósito de comunicarles sobre el Instructivo para la Presentación de las Liquidaciones de Cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales, el mismo que transcribo a continuación y que deberá estar integrado con toda la documentación sustentatoria del movimiento económico de la Campaña Electoral, en documentos originales, debidamente foliados. Será presentado en una o varias carpetas, con identificación clara del Sujeto Político, Tesorero Único de Campaña de las Juntas Parroquiales a las que representa" (El subrayado es mío)

El expediente de cuentas contendrá obligatoriamente en orden secuencial, la siguiente documentación:
"**1.-** *En la rendición de cuentas, los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron únicamente a la dignidad de miembros de Juntas Parroquiales Rurales, deberán presentar en orden secuencial, en la Delegación Provincial Electoral correspondiente la siguiente documentación:*

a) *Un formulario de liquidación de fondos de campaña electoral por cada dignidad a la que representó suscrito por el representante legal del sujeto político y el Tesorero Único de Campaña.*
b) *Comprobantes de Contribuciones y Aportes (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), los mismos que contendrán la información completa de los datos solicitados.*
c) *Facturas y demás respaldos que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios;*
d) *Certificación de la Organización Política de que la contribución para la campaña electoral, en caso de haberla, consta en el respectivo presupuesto;*
e) *Certificación del Sujeto Político de haber liquidado el saldo sobrante, en caso de que exista, y consecuentemente, los documentos que justifiquen dicha liquidación.*
f) *Certificación del cierre de la cuenta bancaria única electoral, en caso de haya aperturado.*

2.- *Los aportes recibidos para la campaña electoral, deberán justificarse con los respectivos comprobantes de contribuciones y aportes.*
3.- *Los gastos efectuados en la campaña electoral deberán estar respaldados con las respectivas facturas y demás documentos de respaldo que justifiquen la adquisición de bienes o la presentación de servicios.*
4.- *La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial"*

Particular que comunico para los fines consiguientes

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA GASTO ELECTORAL

Atentamente,

Ing. Thalía Correa Vivanco
JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO POLITICO – GASTO ELECTORAL PICHINCHA

ÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA

RAZON: Siento por tal que el Oficio Circular No. 150 – UFFPGE-2009, del 14 de agosto del 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, sobre el Instructivo para la presentación de las liquidaciones de Cuentas de Campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales, fueron notificados los TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA, de la Provincia de Pichincha, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas, de la Provincia de Pichincha, y a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral el día 14 de agosto del 2009, a las 16H00.- CERTIFICO..-

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO

C.N.E. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Secretaría General

-36-
(Treinta y seis)
0006023

REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTIFICACIÓN No. 0003703

PARA: **DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POÑÍTICO**

DE: **SECRETARIO GENERAL**

FECHA: **Quito, 18 de noviembre del 2009**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 17 de noviembre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-9-17-11-2009

"Visto el oficio No. 001-DPEP-D-AC-12-11-2009 de 12 de noviembre del 2009, del Director de la Delegación de la provincia de Pichincha del C.N.E., a través del que da a conocer los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han presentado las cuentas de campaña de las elecciones del 14 de junio del 2009, en dicha provincia, se dispone que el señor Secretario General remita estos documentos al Director de Fiscalización del Financiamiento Político para análisis e informe, que será conocido por el Pleno del Organismo".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los diecisiete días del mes de noviembre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villava
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/ma

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO [illegible] FOTOCOPIAS que [illegible] ORIGINALES que reposan [illegible]
Quito, 01 MAR 2010

EL SECRETARIO GENERAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE DFFP
Fecha: 19/11/09
Hora: 8:33
Recibido por: F.Q.
RECIBIDO

-37-
(Treinta y siete)
000001

000600

0000001

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Secretaría General

REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTIFICACIÓN No. 0003861

PARA: **DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

DE: **PROSECRETARIO**

FECHA: **Quito, 23 de diciembre del 2009**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 22 de diciembre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-22-12-2009

"El Pleno del Consejo Nacional Electoral deja pendiente para una próxima sesión el tratamiento de los memorandos No. 001-DFFP-DAJ-CNE-2009, No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009 y No. 004-DFFP-DAJ-CNE-2009, de los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, relacionados con sanciones a Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en las elecciones generales 2009, disponiéndose al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte y dos días del mes de diciembre del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Daniel Argudo Pesántez, PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Daniel Argudo Pesántez
PROSECRETARIO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
FECHA: 23-12-2009 HORA: 16H50
RECIBIDO POR: [illegible] TRAMITE Nº ....

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en [illegible]
Quito, ... de 01 MAR 2010

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

00"0005

REPÚBLICA DEL ECUADOR

INFORME Nº 001-DAJ-DFFP-CNE-2009
Quito, 24 de noviembre de 2009

Señor licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
FECHA: 26-11-09 HORA: 9.35
RECIBIDO POR: Molly TRAMITE Nº

Señor Presidente:

En cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-12-22-10-2009, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone a las Direcciones de Asesoria Juridica y Fiscalización del Financiamiento Político, analicen e informen juridicamente, respecto a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la cual se resolvió devolver a este Organismo Electoral los expedientes de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, a fin de que sea el Consejo Nacional Electoral quien resuelva e imponga las sanciones administrativas que correspondan; y, una vez que se ha completado los expedientes remitidos por las Delegaciones Provinciales Electorales, ponemos a su consideración y por su intermedio al Pleno de este Organismo el presente informe.

I.- ANTECEDENTES:

1.1.- El licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante oficios Nº 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593 y 594-P-OS-CNE-2009, todos de 6 de octubre de 2009, remitió al Tribunal Contencioso Electoral, los expedientes que hasta la fecha fueron remitidos por parte de las Delegaciones Provinciales para conocimiento del Pleno de este Organismo Electoral, expedientes correspondientes a los Tesoreros Únicos de Campaña de las distintas Organizaciones Políticas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, dentro de los plazos de ley.

1.2.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, resolvió disponer que a través de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009, a fin de que este Organismo Electoral resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan.

II.- BASE NORMATIVA

1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 numeral 5; y, 219 numeral 3, determina:

"**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

5.- En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora".

*"**Art. 219.-** El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:*

3.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos".

2.2.- La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 25 numeral 5, 211, 231, 288 numeral 5 y 366, dispone:

*"**Art. 25.-** Son funciones del Consejo Nacional Electoral:*

5.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuera del caso".

*"**Art. 211.-** El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley.*

El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales..."

*"**Art.231.-** La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente. En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento. Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen".*

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

"Art. 288.- Serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años:

5.- Quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral competente"

"Art. 366.- El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral.

2.3.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante el proceso electoral 2009, en sus artículos 29 y 33, señala:

"Art. 29.- En el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de un contador público federado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, la determinación de los montos correspondientes y el listado de contribuyentes con los justificativos que esta ley prevé..//...Una vez cumplido lo determinado en los incisos precedentes se presentará ante el organismo electoral competente para dictamen correspondiente, según lo determinado en esta Ley en un plazo de treinta días adicionales.

"Art. 33.- Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo economico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin exepción alguna procederá a sancionarlos con la perdida de los derechos políticos por dos años..."

2.4.- El Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina:

"Art. 7.- La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes:

20.- Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente"

III. ANALISIS

3.1.- El Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina la Constitución, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente para el proceso Elecciones Generales 2009; y, a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, Tribunal Contencioso Electoral, es el Organismo competente para conocer,

examinar, resolver y juzgar, respecto a las cuentas de campaña electoral que presenten los responsables económicos de cada organización política, sobre el monto origen y destino de los recursos que utilicen la organizaciones políticas en las campañas electorales; y, si es del caso imponer sanciones en sede administrativa a los responsables económicos y/o órganos directivos, candidatos y candidatas, que no presentaron sus cuentas de acuerdo a los plazos previstos en la Ley.

3.2.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante todo el proceso Elecciones Generales 2009, establece que los responsables económicos de las distintas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos tenían el plazo de 120 días contados a partir del cumplimiento del acto de sufragio y posteriormente un plazo adicional de 15 días, para que presenten ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos eleccionarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, sin embargo fenecidos dichos plazos, existieron responsables del manejo económico de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no presentaron ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación de cuentas de los mencionados procesos eleccionarios, motivo por el cual deberían ser sancionados de conformidad a la ley.

3.3.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en base a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, mediante sendas resoluciones, conminó a los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, para que en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, presenten ante este Organismo Electoral y/o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña que no fueron presentadas por sus respectivos responsables económicos dentro de los procesos eleccionarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, pese a lo cual, existieron representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas que no presentaron ante los Organismos Electorales correspondientes dichas cuentas, por lo que estarían incurriendo en la sanción prevista en la ley.

3.4.- Este Organismo Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, tiene la competencia para sancionar administrativamente a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que dentro de los plazos de ley y pese a ver sido debidamente notificados, no presentaron ante este Consejo Electoral y su respectivas Delegaciones la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos eleccionarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

Para la imposición de las sanciones administrativas respectivas, se debe señalar que existe un conflicto de aplicación de normas de una ley posterior (Código de la Democracia) con otra anterior (Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral), por lo que, debemos tomar en cuenta la Regla para conflicto de Ley, establecida en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil, el cual

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

00006007

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DEL ECU

estipula que en caso de conflicto entre una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado, en el presente caso los plazos para la presentación de cuentas de campaña, así como para su examen y juzgamiento comenzaron a decurrir desde el 26 de abril y 14 de junio de 2009 respectivamente, es así que, la normativa que debería aplicarse es la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, ya que en la misma se establecían los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos eleccionarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009 a más de ser la norma que estuvo vigente y a la cual se enmarcaron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, por tanto, la sanción a imponer a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no hubieren presentado las respectiva liquidación económica de las cuentas de campaña de dichos procesos eleccionarios, debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral.

IV. CRITERIO

En virtud de la base normativa, al análisis que precede y a lo determinado en la resolución emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, son del criterio que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos eleccionarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la sanción a imponerse debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, amparado en lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

Cabe indicar, que la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral en el presente caso, servirá como base para informar e imponer las sanciones, de ser el caso, a los Tesoreros Únicos de Campaña, así como a los representantes de

los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, que dentro del plazo de de ley no presentaren ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009.

Al presente informe nos permitimos adjuntar el listado de los Tesoreros Únicos de Campaña, que en los plazos establecidos en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso de Elecciones Generales 2009, listado que ha sido debidamente depurado por parte de las dos Direcciones en base a la información entregada por las Delegaciones Provinciales Electorales del pais.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral deberá disponer al señor Secretario General de este Organismo Electoral, notifique a todos los Tesoreros Únicos de Campaña, con la resolución que se adopte en el presente caso, a fin de que surtan los efectos legales.

En estos términos dejamos consignado el criterio sobre el presente caso, sin perjuicio del que pudiera tener usted Señor Presidente, asi como las señoritas Consejeras y los señores Consejeros de este Organismo Electoral.

Atentamente,

Ab. Alex Guerra Troya
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

Dr. Fabricio Cóndor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DIRECCIÓN DEL FINANC

-41-
(cuarenta y uno)

0006002

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Secretaría General

REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTIFICACIÓN No. 0003764

PARA: **SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

DE: **SECRETARIO GENERAL**

FECHA: **Quito, 30 de noviembre del 2009**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 26 de noviembre del 2009, adoptó la Resolución que a continuación transcribo:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE DFFP
Fecha: 2/12/2009
Hora: 9:36
Recibido por:
RECIBIDO

PLE-CNE-4-26-11-2009

"El CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, el cual faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la

liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, prescribe que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, el artículo 288 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el organismo electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa con la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos eleccionarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, más aun, si se considera que este es el cuerpo legal que contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas y representantes de los organismos directivos, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009; y,

Que, los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, presentaron ante el Pleno de este Organismo Electoral el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, mediante el cual dan a conocer que, el Consejo Nacional Electoral tiene la atribución y la competencia para imponer las sanciones a los Tesoreros Únicos de Campaña, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la Ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña electoral del proceso eleccionario Elecciones generales 2009, así como también se establece que, la sanción a imponerse es la prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, considerando lo prescrito en el artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, y en consecuencia se determina que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, que dentro del plazo previsto en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.

3.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y Asesoría Jurídica, presenten al Pleno del Organismo, los informes de juzgamiento de campaña de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que siendo conminados no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.

4.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, presenten al Pleno de este Consejo, el listado de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que hasta la presente fecha no hubieren sido conminados para presentar la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, a fin de que el Secretario General de este Organismo proceda a notificarlos para que surtan los efectos legales, de esta manera cumplir con lo que determina el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veintiséis días del mes de noviembre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/ma

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO QUE LAS FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN SON FIEL COPIA DE LOS ORIGINALES QUE REPOSAN EN ESTA SECRETARÍA.
Quito, 01 MAR 2010

EL SECRETARIO GENERAL

Falta ampliamiento de plazo -48- (cuarenta y tres) 05-02-10

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

MEMORANDO Nº 104-DFFP-CNE-2010

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Cóndor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Tesorera Única de Campaña, señora Marlene Elizabeth Cadena Cadena, registrada en la Delegación Provincial de Pichincha, a ser sancionada por la no presentación de Cuentas de Campaña del Proceso Electoral 2009.

FECHA: 03 de Febrero de 2010

Con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, mediante la cual me disponen que ..." prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso ", me permito informar lo siguiente:

La señora Marlene Elizabeth Cadena Cadena, fue registrada como Tesorera Única de Campaña en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, y no presentó las cuentas de campaña de las dignidades a las que representó, de acuerdo al siguiente detalle:

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	NOMBRE DEL TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	LISTA	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
PICHINCHA	Marlene Elizabeth Cadena Cadena	Movimiento de Acción Guayllabambeña	130	Junta Parroquial Rural de Guayllabamba del Cantón Quito

Los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, disponen la forma y plazos para que los tesoreros únicos de campaña presenten las cuentas de campaña para el proceso electoral efectuado el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

En el siguiente cuadro se indica las fechas en las que la Tesorera, debió presentar las cuentas de campaña y la notificación respectiva que fue efectuada:

Fecha máxima de liquidación de las cuentas de campaña	12 de Septiembre de 2009
Fecha en la que debió presentar las cuentas de campaña ante la Delegación Provincial del CNE	12 de Octubre de 2009
Fecha de notificación, a través de la prensa escrita, de la Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, mediante la cual se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña 15 días para que presenten las cuentas de campaña ante el Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda.	22 de Octubre de 2009
Fecha máxima de presentación de cuentas de campaña después de la notificación	06 de Noviembre de 2009

Calle General Roca N33-133 y Bosmediano
Telf.: 593 2 922974 / 2 260 520
www.cne.gov.ec

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ARCHIVO GENERAL
RECIBIDO
05 FEB 2010
POR:
HORA: 15H20

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Es importante señalar también que toda la información relativa a los plazos y forma de presentación de los expedientes con las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, estaba y continúa publicada en el portal Web del Consejo Nacional Electoral.

La Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en aplicación al artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, conminó a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales, ante esa Delegación Provincial.

RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto salvo su mejor criterio se considera que el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales, dentro de la tramitación de los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña, han asegurado el derecho del debido proceso y no han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en su resolución final, motivo por el cual me permito sugerir, a las señoritas Consejeras y señores Consejeros, que de acuerdo a lo que dispone el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y a la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, se sancione a la señora Marlene Elizabeth Cadena Cadena, Tesorera Única de Campaña, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, ya que no ha presentado las respectivas cuentas de campaña electoral de las dignidades a las que representó, en los plazos determinados en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y artículos 5,6,10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009.

En el caso de que la recomendación anteriormente citada sea acogida, me permito adjuntar el expediente respectivo.

Atentamente,

Dr. Fabricio Cóndor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACION
DEL FINANCIAMIENTO POLITICO

Adjunto: Expediente en 46 fojas.

-45-
(cuarenta y cinco)

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Secretaría General

REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICIO No.000787

Quito, 10 de febrero del 2010

Señora
Marlene Elizabeth Cadena Cadena,
TESORERA ÚNICA DE CAMPAÑA DEL MOVIMIENTO DE ACCIÓN GUAYLLABAMBA, LISTAS 130,
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 9 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-36-9-2-2010

"El CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional";

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que

correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe Nº 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, establecen la forma y plazos para que los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos presenten las cuentas de campaña para de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, fenecidos los plazos establecidos en la ley, reglamentos e instructivos, existen responsables económicos de los sujetos políticos, que no presentaron ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, las cuentas de campaña de los procesos eleccionarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Órgano Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes

para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos eleccionarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, sï se cumplió con el debido proceso; y,

Que, mediante memorando No. 104-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **MARLENE ELIZABETH CADENA CADENA**, con cédula de ciudadanía **Nº 170766180-5** Tesorero/a Único/a de Campaña de los candidatos a las dignidades de Junta Parroquial Rural de Guayllabamba del cantón Quito, auspiciados por el Movimiento de Acción Guayllabamba, Listas 130, de las elecciones del 14 de junio del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 104-DFFP-CNE-2010 de 03 de febrero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **MARLENE ELIZABETH CADENA CADENA**, con cédula de ciudadanía **Nº 170766180-5**, registrado/a en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico del **Movimiento de Acción Guayllabamba, Listas 130,** de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Guayllabamba del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la

pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., notifique con la presente resolución a el/la señor/a **MARLENE ELIZABETH CADENA CADENA**, con cédula de ciudadanía **Nº 170766180-5,** Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico del **Movimiento de Acción Guayllabamba, Listas 130,** de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Guayllabamba del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesorero antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoraly demás autoridades competentes".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los 9 días del mes de febrero del dos mil diez.- Lo Certifico.- f) Dra. Nora Guzmán Galárraga, PROSECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E).

Atentamente,

Dra. Nora Guzmán Galárraga
PROSECRETARIA DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E)
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO [illegible] COPIAS que
anteceden son [illegible] ORIGINALES que
reposan en [illegible]
Quito, 01 MAR 2010

EL SECRETARIO GENERAL

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Secretaría General

REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICIO No.00788

Quito, 10 de febrero del 2010

Señor
REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO DE ACCIÓN GUAYLLABAMBA, LISTAS 130
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 9 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-36-9-2-2010

"El CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional";

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe Nº 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, establecen la forma y plazos para que los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos presenten las cuentas de campaña para de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, fenecidos los plazos establecidos en la ley, reglamentos e instructivos, existen responsables económicos de los sujetos políticos, que no presentaron ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, las cuentas de campaña de los procesos eleccionarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Órgano Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea

posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos eleccionarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, sí se cumplió con el debido proceso; y,

Que, mediante memorando No. 104-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **MARLENE ELIZABETH CADENA CADENA**, con cédula de ciudadanía **N° 170766180-5** Tesorero/a Único/a de Campaña de los candidatos a las dignidades de Junta Parroquial Rural de Guayllabamba del cantón Quito, auspiciados por el Movimiento de Acción Guayllabamba, Listas 130, de las elecciones del 14 de junio del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 104-DFFP-CNE-2010 de 03 de febrero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **MARLENE ELIZABETH CADENA CADENA**, con cédula de ciudadanía **N° 170766180-5**, registrado/a en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico del **Movimiento de Acción Guayllabamba, Listas 130,** de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Guayllabamba del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber

incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., notifique con la presente resolución a el/la señor/a **MARLENE ELIZABETH CADENA CADENA**, con cédula de ciudadanía **N° 170766180-5,** Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico del **Movimiento de Acción Guayllabamba, Listas 130,** de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Guayllabamba del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesorero antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoraly demás autoridades competentes".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los 9 días del mes de febrero del dos mil diez.- Lo Certifico.- f) Dra. Nora Guzmán Galárraga, PROSECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E).

Atentamente,

Dra. Nora Guzmán Galárraga
PROSECRETARIA DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E)
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los Archivos
Quito, de 01 MAY 2010
EL SECRETARIO GENERAL

RAZON: Siento por tal que el oficio Circular Nº 01-DPP-CNE-D-AC-18-02-2010 del 18 de Febrero del 2010, suscrito por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual notifica las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral de pérdida de derechos políticos y de participación de los siguientes Tesoreros Únicos de Campaña por no presentar la liquidación del Gasto Electoral:

Nº RESOLUCION	SUJETO POLITICO	TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA
PLE-CNE-28-9-2-2010	Movimiento Nueva Esperanza (Pacto) Lista 114	Sra. Esperanza Delgado Flores
PLE-CNE-30-9-2-2010	Movimiento San Antonio Unido Lista 119	Sr. Rubén Mantilla Yánez
PLE-CNE-32-9-2-2010	Movimiento de Participación Calacalí, Listas 124	Sr. Roberto Cargua Vergara
PLE-CNE-24-9-2-2010	Movimiento por la Dignidad de Pintag, Lista 106	Sra. Carmen Ushiña Amoguimba
PLE-CNE-35-9-2-2010	Movimiento Político Tejiendo Futuro, Listas 128	Sra. Clelia Cumanicho Coral
PLE-CNE-38-9-2-2010	Movimiento Acción Participativa Ciudadana (Pintag) Lista 133	Sra. Mónica Cedeño Chinga
PLE-CNE-12-9-2-2010	Movimiento Acuerdo Nacional, MANA, Listas 14	Sr. Héctor Hurtado Vizcaíno
PLE-CNE-14-9-2-2010	Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35	Sr. Jaime Cisneros Morán
PLE-CNE-15-9-2-2010	Movimiento Agroecológico MAE, Listas 53	Sr. Holger Tinoco Sánchez
PLE-CNE-21-9-2-2010	Movimiento VIVE, Listas 102	Sra. Yolanda Tituaña Suárez
PLE-CNE-40-9-2-2010	Movimiento de Integración y Transformación Social, Listas 151	Sr. Miguel Mancheno Vaca
PLE-CNE-22-4-2-2010	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10	Sra. Rosario Trujillo Espinosa
PLE-CNE-36-9-2-2010	Movimiento de Acción Guayllabambeña, Listas 130	Sra. Marlene Cadena Cadena

Fueron notificados en los casilleros electorales de la Delegación Provincial de Pichincha, perteneciente a las Organizaciones Políticas y a través de carteles exhibidos en el Organismo, el día Martes 23 de Febrero del 2010, a las 10h00 y en persona; a la Sra. Esperanza Delgado Flores, Listas 114, en Pacto, el 23-02-2010 a las 15h35; al Sr. Rubén Mantilla Yánez, Listas 119, en San Antonio de Pichincha, el 23-02-2010 a las 17h00; al Sr. Roberto Cargua Vergara, Listas 124, en Calacalí, el 23-02-2010 a las 10h01; a la Sra. Carmen Ushiña Amoguimba, Listas 106, en Pintag, el 23-02-2010 a las 12h00; a la Sra. Clelia Cumanicho Coral, Listas 128, en Guangopolo, el 23-02-2010 a las 10h59; a la Sra. Mónica Cedeño Chinga, Listas 133, en Pintag, el 23-02-2010 a las 12h40; al Sr. Héctor Hurtado Vizcaíno, Listas 14, en Quito el 23-02-2010 a las 13h38; al Sr. Jaime Cisneros Morán, Listas 35, en Quito, el 23-02-2010 a las 16h37; al Sr. Holger Tinoco Sánchez, Listas 53, en Quito el 23-02-2010 a las 15h37; a la Sra. Yolanda Tituaña Suárez, Listas 102, en Calderón, el 23-02-2010 a las 9h40; al Sr. Miguel Mancheno Vaca, Listas 151, en Quito, el 23-02-2010 a las 14h30; a la Sra. Rosario Trujillo Espinosa, Listas 10, en Quito, el 23-02-2010 a las 15h05; a la Sra. Marlene Cadena Cadena, Listas 130, en Guayllabamba, el 23-02-2010 a las 10h00 .- CERTIFICO.-

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO

- 50 - (cincuenta)

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 de de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en sesiones ordinarias de jueves 4 y martes 9 de febrero del 2010, resuelve, sancionar con la pérdida de los derechos políticos por dos años, a los Tesoreros Únicos de Campaña, a nivel nacional y provincial, que no presentaron las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en el plazo establecido en la ley, de conformidad con el siguiente detalle:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	1	Fernando Cicerón Ampudia Gallardo	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Asambleístas Nacionales
	2	Pedro Pablo Alberca Flores	Movimiento por la Concertación Social, listas 55	Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos
	3	Marlene Cecilia Rodríguez Álvarez	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50	Parlamentarios Andinos
	4	Juan Miguel Castro Pin	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Parlamentarios Andinos
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	**No.**	**NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA**	**SUJETO POLÍTICO**	**DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO**
AZUAY	1	Luis Eduardo Ortiz Párez	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Movimiento Igualdad y movimiento Bolivariano Alfarista, Listas 24,62,86.	Alcalde y Concejal Urbano del Cantón Camilo Ponce Enríquez
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	**No.**	**NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA**	**SUJETO POLÍTICO**	**DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO**
CARCHI	1	Martínez Morocho Luis Plutarco	Movimiento Pachakutik, Listas 18 Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15	Alcalde y Concejales Urbanos Y Rurales del Cantón Espejo; y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad y El Goaltal del Cantón Espejo. Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montúfar.
	2	Villota Sarmiento Liliana Monserrath	Movimiento Unidad Huaqueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Pedro de Huaca; y Junta Parroquial Rural Mariscal Sucre del Cantón San Pedro de Huaca;
	3	Teca Ibarra Wilfrido Heriberto	Movimiento Parroquial Independiente Futuro y Progreso, Listas 72	Junta Parroquial El Goaltal del Cantón Espejo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	**No.**	**NOMBRE TESORERO**	**SUJETO POLÍTICO**	**DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ**
	1	Sonya Graciela Lozano Sánchez.	Alianza PSC Y PRE Listas 6-10	Concejales Urbanos del Cantón Riobamba.
	2	Lucy Jhosely Paredes López	Tierra Fertil, Listas 39	Asambleístas Provinciales; Prefecto; Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Riobamba.
CHIMBORAZO	3	Carrillo Parra Gloria Carmen	Movimiento Pachakutik, Listas 18 Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Independiente Solidario por un Cambio Integral, Listas 18-69	Alcaldes de los Cantones Alausí, Pallatanga, Cumandá, Chambo, Guano, Colta y Guamote; Concejales Urbanos de los Cantones Alausí, Pallatanga, Cumandá, Chambo, Guano, Colta y Guamote; Concejales Rurales de los Cantones de Alausí, Colta, Guano y Guamote; Juntas Parroquiales Rurales Achupallas, Guasuntos, Huigra, Multitud, Pistishi, Pumallacta, Sevilla, Sibambe y Tixan del Cantón Alausí; Juntas Parroquiales Rurales Cebadas y Palmira del Cantón Guamote; Juntas Parroquiales Rurales Cañi, Columbe, Juan de Velasco/Pangor y Santiago de Quito del Cantón Colta; Juntas Parroquiales Rurales Calpi, Cubijies, Flores, Licto, Pungala, Punín, San Juan y San Luis del Cantón Riobamba; Juntas Parroquiales Rurales Guanando, Ilapo, La Providencia, San Andrés, San Gerardo, San Isidro, San José de Chazo y Santa Fe de Galán del Cantón Guano. Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Penipe; y untas Parroquiales Rurales Bilbao, El Altar, La Candelaria, Matus, Puela, San Antonio de Bayushig del Cantón Penipe.
	4	Calle Romero Cristian Gonzalo	Alianza Movimiento Levántate Chunchi - Movimiento Pachakutik, Listas 87-18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Chunchi; y Juntas Parroquiales Rurales Capzol, Compud, Gonzol y Llagos del Cantón Chunchi.
DELEGACIÓN PROVINCAIL ELECTORAL	**No.**	**NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA**	**SUJETO POLÍTICO**	**DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ**
COTOPAXI	1	Angel Patricio Dávila Zurita	Movimiento Acuerdo Nacional MANA. Alianza Movimiento Acuerdo Nacional Mana, Partido Social Cristiano y Movimiento Alternativa Progresista CNF.	Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Salcedo y La Maná. Asambleístas Provinciales.
	2	María de Lourdes Robles Méndez	Alianza Movimiento Red, Ética y Democracia, Movimiento Popular Democrático.	Alcalde Municipal de Pangua y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Pangua.
DELEGACIÓN UNICO DE CAMPAÑA	**No.**	**NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA**	**SUJETO POLÍTICO**	**DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ**
	1	Delia Yadira Vásquez Monserrate	Sociedad Patriótica Listas 3	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Cristóbal.
	2	Gladys Judith Gomez Valladares	Socialista Frente Amplio, Listas 17	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Cristóbal.
GALAPAGOS	3	Jesús del Carmen Porras Cruz	Vanguardia Insular Ecuatoriana de Galápagos, Listas 103	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Cristóbal.
	4	Rueda Llerena Denise Lucía	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Galápagos Autónomo, Listaa 24-62	Asambleístas Provinciales de Galápagos; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Santa Cruz: Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Isabela; y Juntas Parroquiales Rurales Bellavista y Santa Rosa.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	**No.**	**NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA**	**SUJETO POLÍTICO**	**DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ**
	1	María Mercedes Velez Intriago	Alianza Unión Demócrata Cristiana, Fuerza Guayas, Listas 5-61	Prefecto y Viceprefecto
	2	José Manuel Blum Andrade	Alianza Partido Roldosista Ecuatoriano, Triunfo Mil, Listas 100-155	Prefecto y Viceprefecto
	3	Marco Walter Ricaurte Luzuriaga	Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA, Listas 14	Alcalde del Cantón Guayaquil
	4	Héctor Javier Mendoza Carrión	Movimiento Conciliación Nacional, Listas 25	Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Duran
	5	Carlos Eduardo Monar Baño	Partido Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Guayas; Alcaldes de los Cantones Milagro y Yaguachi; y Concejales Urbanos del Cantón Yaguachi; y Concejales Rurales del Cantón Milagro.
GUAYAS	6	Teofilo Alberto Dick Zambrano	Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Listas 71 Alianza Movimiento Lealtad, Igualdad Alcalde del Cantón Guayaquil y Desarrollo- Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17	Prefecto y Viceprefecto; Alcalde y Concajales Urbanos y Rurales del Cantón Guayaquil; y Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Durán. Alcalde del Cantón Guayaquil
	7	Jaime Iván Rivadeneira Salvador	Movimiento de Integración y Transformación Social, Listas 151	Asambleístas Provinciales
	8	Edith Marlene Martínez Alarcón	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Durán
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	**No.**	**NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA**	**SUJETO POLÍTICO**	**DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ**
	1	Dioselina María Cadeño Solorzano	Partido Una Nueva Opción, UNO.	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto; Alcaldes de los Cantones: Baba y Vinces; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantonas Baba y Vinces.
	2	Roxana Isabel Tigrero Castillo Urbanos del Cantón Montalvo.	Movimiento Tierra Fertil, Lista 39	Asambleístas Provinciales; Alcalde del Cantón Montalvo y Concejales
LOS RIOS	3	Arauz Espín Nalson Abel	Izquierda Democrática, Listas 12.	Alcalde del Cantón Montalvo; Concejales Urbanos de los Cantones Babahoyo, Quevedo, Montalvo y Vinces; Concejales Rurales de los Cantones Babahoyo, Quevedo y Vinces; Junta Parroquial Rural Antonio Sotomayor del Cantón Vinces.
	4	Barros Lata Geomara Cecibel	Movimianto de Concertación Ciudadana, Listas 51.	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quevedo; Juntas Parroquiales Ruralas La Esperanza y San Carlos del Cantón Quevedo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	**No.**	**NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA**	**SUJETO POLÍTICO**	**DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ**
	1	Marcos Alexander Silva Osorio.	Movimiento Triunfo Mil Listas 155.	Asambleístas Provinciales y Concejales Urbanos del Cantón Quito
	2	Rosario del Carmen Trujillo Espinosa	Partido Roldosista Ecuatoriano Listas 10. Urbanos y Rurales del cantón Quito.	Asambleístas Provinciales, Alcalde del cantón Quito, Concejales
	3	Héctor Marcelo Hurtado Vizcaino	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Quito y Mejía; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Quito y Mejía, Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocoto, San José de Minas, Cornejo Astorga y Chaupi.
	4	Segundo Miguel Pilca Bedoya	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País	Asambleístas Provinciales de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Cayambe y Pedro Moncayo; Concejales Urbano y Rurales de los Cantones Quito, Cayambe y Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Guagopolo, Nanegalito, Nayón,Pacto, Cangahua, Olmedo, Olón, Santa Rosa de Cusubamba, La esperanza, Malchinqui, Tocachi y Tupigachi.
PICHINCHA	5	Jaime Augusto Cisneros Moran	Movimiento Patria Altiva i Soberana	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de La Esperanza, Malchingui, Tocachi y Tupigachi.
	6	Holger Francisco Tinoco Sánchez	Movimiento Agroecológico Ecuatoriano MAE	Junta Parroquial Rural de Pacto del Cantón Quito
	7	Pedro Pablo Alberca Flores	Movimiento Nacional por la Concertación Social	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quito; y Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocoto, Guayllabamba Y Pacto.
	8	Myrian Patricia Pérez Santillán	Movimiento Rumiñahui Tierra Sagrada	Alcalde, Concejales Urbano y Rurales del Cantón Rumiñahui; y Juntas Parroquiales Rurales de Cotogchoa y Rumipamba.
	9	Jacqueline Alexandra Tipán Criollo	Frente Rumiñahui Unido	Alcalde, Concejalas Urbano y Rurales del Cantón Rumiñahui; y Juntas Parroquiales Rurales de Cotogchoa y Rumipamba.
	10	Martha Beatriz Rojas Marcillo	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mejía; y Juntas Parroquiales Ruralas de Aloag, Aloasi, Cornejo Astorga/ Tandapi, Cutuglagua, Chaupi, Tambillo y Uyumbicho.
	11	Martha Elvira Cadena Pérez	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	Alcaldes , Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Malchingui, Tupigachi, Tocachi, La Esperanza
	12	Yolanda Marlene Tituaña Suaraz	Movimiento Vive	Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Nayon y Puembo del Cantón Quito
	13	Ricardo Aníbal Andrade Sánchez	Movimiento Independrentes Integración y progreso	Junta Parroquial Rural de Mindo del Cantón San Miguel de los Bancos
	14	Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña	Junta Parroquial Rural de Amaguaña del Cantón Quito
	15	Carmen luisa Ushiña Amoguimba	Movimiento por la Dignidad de Pintag	Junta Parroquial Rural de Pintag del Cantón Quito
	16	María Zafiro Acuña Sosa	Movimiento Juventud Renovadora Yaruqueña	Junta Parroquial Rural de Yaruquí del Cantón Quito
	17	Denin Camilo Zapata Centeno	Movimiento Libertad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Manuel Cornejo Astorga del Cantón Mejía
	18	Viviana Patricia Gualoto Soria	Movimiento Renacer Parroquial	Junta Parroquial Rural de Nayón del Cantón Quito
	19	Esperanza Noemi Delgado Flores	Movimiento Nueva Esperanza	Junta Parroquial Rural de Pacto del Cantón Quito
	20	Mario Rafael Cornejo Ubillus	Movimiento Rural Metropolitano	Juntas Parroquiales Rurales de Alahualpa,Calacali,Checa, La Merced, Nanegalito, Nono, Perucho,Pomasqui, San José de Minas, Tababela y Guayllabamba del Cantón Quito
	21	Rubén Ernesto Manitilla Yánez	Movimiento San Antonio Unido	Juntas Parroquiales Rurales de San Antonio de Pichincha del Cantón Quito
	22	Pablo Edgar Peralta Ushiña	Movimiento Frente de Unidad Parroquial	Junta Parroquial Rural de Nayón del Cantón Quito
	23	Roberto Mauricio Cargua Vergara	Movimiento de Participación Calacalí	Junta Parroquial Rural de Calacalí del Cantón Quito
	24	Miriam del Carmen Guachamin Collaguazo	Movimiento revolucionario de Integración Pileña	Junta Parroquial Rural da Pifo dal Cantón Quito
	25	Dayana Beatriz Gordon Yanchaliquin	Movimiento Quinche Visión de Progreso	Junta Parroquial Rural de El Quinche del Cantón Quito
	26	Clelia Beatriz Cumanicho Coral	Movimiento Político Tejiendo Futuro	Junta Parroquial Rural de Guangopolo del Cantón Quito
	27	Marlene Elizabeth Cadena Cadena	Movimiento de Acción Guayllabambeña	Junta Parroquial Rural de Guayllabamba del Cantón Quito

SECRETARIA GENERAL CNE

	28	Carmen Luisa Moposa Cuascota	Movimiento Fuerza Malchinquí Dignidad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Malchinguí del Cantón Pedro Moncayo
	29	Monica Talia Cedeño Chinga	Movimiento Accion Participativa Ciudadana	Junta Parroquial Rural de Pintag del Canton Quito
	30	Victor Amable Cóndor Paillacho	Movimiento Checa Independiente	Junta Perroquial Rural de Checa del Cantón Quito
	31	Miguel Ángel Mancheno Vaca	Movimiento de Integración y Transformación Social	Concejales Urbanos y Rurales del Canton Quito y Junta Parroquial Rural de Pomasqui.
	32	Luis Misael Cabascango Cuascota	Alianza Partido Sociedad Patriótica-Izquierda Democrática	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Malchingui, Tupigachi, Tocachi y La Esperanza.
	33	Wilson Enrique Lara Ledesma	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional y Movimiento Vive	Juntas Parroquiales Rurales de Alangasi, Amaguaña, Calderón, Conocolo, Cumbaya, Gualea, Guayllabamba, La Merced, Llano Chico, Lloa, Nanegal, Nono, Pacto, Perucho, Pilo, Pomasqui, Puembo, Quinche, San Antonio de Pichincha, Tumbaco, Yaruqui y Tababela del Cantón Quito.
	34	Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Rumiñahui en Acción	Junta Parroquial Rural de Cotogchoa del Cantón Rumiñahui
	35	Olga Piedad Maria Ibarra	Alianza Movimiento Red - Polo Democrático	Junta Parroquial Rural de Puembo del Cantón Quito
	36	Ruth Nancy Gallegos Manangón	Alianza Partido Sociedad Patriótica - Izquierda Democrática - Concentración Cívica Cayambeña	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Cayambe; y Juntas Parroquiales Rurales de Azcasubi y Cangahua.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Hugo Damián Muñoz Lainez	PRE, Listas 10	Asambleístas Provinciales; Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Santa Elena.
	2	Gilberto Ramón Yagual de la Cruz	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38	Asambleístas Provinciales; Alcalde del Canton Salinas y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Salinas.
	3	Eudoro Salomón Brito Loyola.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Asambleistas Provinciales, Alcalde del Canton Selinas y Concejales Urbanos del Cantón Salinas
SANTA ELENA	4	Washington Webster Suárez Panchana	Movimiento Popular Democrático, Listas 15	Asambleístas Provinciales de Senta Elena; Alcaldes de los Cantonas Santa Elena, La Libertad y Selinas; Concejalas Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto, Ancón, Simón Bolívar (Julio Moreno), Colonche, Chanduy, Atahualpa, José Luis Tamayo (Muey), y Anconcito
	5	Rodríguez Moreira Jorga Napoleón	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Asambleístas Provinciales de Santa Elene; Alcalde dal Cantón Salinas; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglarello y Anconcito.
	6	Vargas Ortiz Jorge Enrique	Alianza Red Ética y Democracia - Polo Democrático - Opción Peninsula, Listas 29-50-73	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libartad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto, Ancón, José Luis Tamayo (Muey) y Anconcito.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Martha Cecilia Quillagana Malusin.	Movimiento Ciudadanos Pelileños Baluartes del Coraje, Listas 74	Alcalde Municipal, Concejales Urbanos y Rurales del cantón Pelileo.
	2	Silva Muñoz Laura Marlene	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Canton Patate; Juntas Parroquiales Rurales Atahualpa, Augusto Nicolás Martínez, Huachi Grande, San Bartolomé, Santa Rosa, Totoras y Unamuncho del Cantón Ambato; y Juntas Parroquiales Rurales El Triunfo y El Sucre del Cantón Patate.
TUNGURAHUA	3	Caluña Palacios Enrique Saúl	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mocha; y Juntas Parroquiales Rurales Baquerizo Moreno, Emilio María Terán, Presidente Urbina, San Andrés, San José de Poaló y San Miguelito del Cantón Píllaro
	4	Muñoz Daleg Edison Gabriel	Movimiento Unidad Pillareña, Listas 63	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pillero; Junta Parroquial Rural Pinguilí del Cantón Mocha; y Junta Perroquial Rural Quinchicoto del Cantón Tisaleo.
	5	Inca Iturralde Verónica Alajandra	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Izquierda Democrática, Listas 32 - 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Baños; y Junta Parroquial Río Negro del Cantón Beños.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Agapito Heriberto Vargas Cabrera.	Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Alcalde del Cantón Machala y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Machala.
	2	Hugo Alfredo Reyes Suárez	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Listas 18	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Machala
	3	Josa María Bravo Romero	Movimiento Revolucionario Balsense, Listas 62	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Canton Balsas
	4	Magdalena del Pilar Chalo Nagua	Movimiento Cambio Chillano, Listas 77	Alcalde y Concejales Urbanos del Canton Chille
	5	Gina Anabell Jungal Feijoo	Movimiento de los Trabajadores Listas 90.	Asambleístas Provinciales; y Concejales Urbanos del canton Machala.
EL ORO	6	Aguayo Mora Jessenia Marlene	Partido Izquierda Democrática, Listas 12	Alcaldes de los Cantones Arenillas y Chilla; Concejales Urbanos de los Cantones Arenillas, Chilla y Machala; Concejales Rurales de los Cantones Arenillas y Machala; Juntas Parroquiales Rurales de Chacras y Palmales del Cantón Arenillas; y Junta Parroquial Rural de El Retiro del Cantón Machala.
	7	Chimbo Londa Segundo Manuel Jesús	Movimiento Cambio Radical, Listas 76	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pasaje; y Juntas Parroquiales Rurales de Buenavista, Cañaquemada, Casacay, El Progreso, La Peaña y Uzhcurrumi del Cantón Pasaje.
	8	Diez Campo Miguel Angel	Movimiento de Integración Zarumeño, Listas 79	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Zaruma; y Juntas Parroquiales Rurales de Abañín, Arcapambe, Guanazán, Guzhaguiña, Hundas, Malvas, Mulunc[illegible] Grande, Sinsao y Salvias, del Cantón Zaruma.
	9	Herrera Encalada Lydia Flor	Movimiento Frente Buenavista Independiente, Listas 101	Junta Parroquial de Buenavista del Canton Pasaje.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO/A UNICO DE CAMPÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Chinga Loor Walter Enrique	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Vicente; y Junta Parroquial Rural Canoa del Cantón San Vicente.
MANABI	2	Valeriano Véliz Diocles Ariosto	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Manabí; Alcaldes de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramijó, MANABI Manta, Pedernales, Portoviejo, Puerto López y Sucre; Concejales Urbanos de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramijó, Manta, Pedernales, Portoviejo, San Vicente y Sucre; Concejales Rurales de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Manta y Portoviejo; Junta Parroquial Rural Bellavista del Cantón 24 de Mayo; Junta Parroquial Rural San Antonio/del Peludo del Cantón Chone; Juntas Parroquiales Rurales Abdón Calderón, Crucita y Río Chico del Cantón Portoviejo; y Juntas Parroquialas Rurales Charapotó y San Isidro del Cantón Sucre.
	3	Pinargota Delgado Jhoanna Isabel	Movimiento Renovador Manabita, Listas 71	Alcalde y Concejales Urbano y Rurales del Cantón Sucre; y Juntas Parroquiales Charapotó y San Isidro del Cantón Sucre.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO/A UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Medina Gomez Rodolfo Alejandro	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 18-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Pastaza; Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pastaza; y Juntas Parroquiales Rurales de Río Corrientes, El Triunfo, Pomona, Veracruz y Fátima.
PASTAZA	2	Greta Licuy Elisabeth Melida	Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Centon Arajuno; Junta Parroquial Madre Tierra del Cantón Mera; Junta Parroquial San José del Cantón Santa Clara; Junta Parroquiel Curaray del Cantón Arajuno; y Juntas Parroquiales Rurales de Simón Bolívar, Montalvo, Teniente Hugo Ortiz y Sarayacu.
DELEGACIÓN PROVINCAIL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO/A UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Chimbo Pullaguari Teresa Marina	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcaldes de los Cantones Yanzatza y El Panqui; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Yanzatza y El Panqui.Juntas Parroquiales Rurales da Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicaña.
ZAMORA CHINCHIPE	2	Valverde Castillo Tania Laonor	Alianza Movimiento Acción y Servicio - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional ,Listas 63-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Zamora Chinchipe; Alcaldes Municipales, Concejales Urbanos y Concejales Rurales de los Cantones de Nangaritza, Yanzatza, Yacuambi, Chinchipe, Zamora, El Pangui, Palanda, Paquisha; Alcalde Municipal y Concejales Urbanos dal Cantón Centinela del Cóndor: Juntas Parroquiales Rurales de Tutupali, La Paz, Sabanilla, Cumbaratza, La Victoria de Imbana, San Carlos de las Minas, Guadalupe, Timbare, El Porvenir del Carmen, San Francisco del Vergel, Valladolid, El Gusmi, Pachicutza, Tundayma, Chicaña, Los Encuentros, Pucapamba, San Andrés, La Chonta, Chito, El Chorro, Zurmi, Nuevo Quito y Bellavista.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO/A UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
SUCUMBIOS	1	Flores Garzón Alfredo Enrique	Alianza MovimientoMunicipalista por la Integración Nacional - Movimiento Independiente Por Ti Sucumbíos - Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 24 - 66 - 10	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Sucumbíos; Alcaldes de los Cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Urbanos de los Cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Rurales de los Cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de Gonzalo Pizarro, Reventador y Puerto Libre del Cantón Gonzalo Pizarro; Juntas Parroquiales Rurales de Puerto Bolívar, Palma Roja, Santa Elena y Puerto Rodriguez del Cantón Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de San Pedro de los Cofanes, Pañacocha, San Roque y Siete de Julio del Cantón Shushufindi; y Juntas Parroquiales Rurales de El Eno, Pacayacu, General Farfán, Santa Cecilia, Jambelí y Dureno del Cantón Lago Agrio.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO/A UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	1	Pereira Rojas Jefferson Jairo	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10 Asambleístas	Provinciales de Santo Domingo de los Tsáchilas; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: San Jacinto del Búa, Puerto Limón y Santa María del Toachi del Cantón Santo Domingo.
	2	Gualavisi Guzman Jesús José	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santo Domingo de los Tsáchilas; Alcalde, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales:Luz de América, El Esfuerzo, San José de Alluriquín, San Jacinto del Búa, Puerto Limón, Santa María del Toachi y Valle Hermoso del Cantón Santo Domingo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO/A UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ

				Esmeraldas, Atacames, La Concordia y Muisne; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Atacames y Muisne; Concejales Rurales de los Cantones Atacames y Muisne; Juntas Parroquiales Rurales: Tonsupa, La Unión, Sua-Bocana y Tonchigue del Cantón Atacames; Juntas Parroquiales Rurales: Daule, Sálima, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del Cantón Muisne; y Junta Parroquial Rural: Cube del Cantón Quinindé.
ESMERALDAS	2	Cusma Gracia Martha Gloria	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcaldes de los Cantones Muisne y Esmeraldas; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Muisne y Quinindé; Concejales Rurales de los Cantones Muisne y Quinindé; Juntas Parroquiales Rurales: Bolívar, Daule, Galera, Gingue, Sálima, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del Cantón Muisne; Junta Parroquial Rural: Camarones del Cantón Esmeraldas; Juntas Parroquiales Rurales: La Unión y Viche del Cantón Quinindé; Junta Parroquial Rural: Rocafuerte del Cantón Río Verde; y Juntas Parroquiales Rurales: Alahuatpa, Borbón y San Francisco del Cantón Eloy Alfaro.
	3	Estupiñan Biojo Irma Bazaida	Movimiento Esmeraldas Tierra Generosa y Olvidada, Listas 71	Alcalde, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Esmeraldas; y Juntas Parroquiales Rurales: Camarones, Carlos Concha, Chinca y Vuelta Larga del Cantón Esmeraldas.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTO	No.	NOMBRE TESORERO/A UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
NAPO	1	Bermeo Santana Jonny Patricio	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Movimiento Shayari, Listas 32 - 61	Juntas Parroquiales Rurales: Cotundo y San Pablo de Ushpayacu del Cantón Archidona; Juntas Parroquiales Rurales: Ahuano, Chontapunta, Pano y Puerto Napo del Cantón Tena.
			Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32	Juntas Parroquiales Rurales: Gonzalo Díaz de Pineda, Linares, Santa Rosa de Quijos y Sardinas del Cantón El Chaco.
			Alianza Partido Izquierda Democrática, Movimiento Poder Ciudadano, Listas 12 - 32	Juntas Parroquiales Rurales: Papallacta y San Francisco de Borja del Cantón Quijos.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
BOLIVAR CARCHI COTOPAXI IMBABURA LOJA NAPO ORELLANA SUCUMBIOS ZAMORA CHINCHIPE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS		José Luis Murillo Sánchez	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; Alcaldes Municipales de: Guaranda, San Miguel, Chillanes, Echeandía, Caluma, Las Naves; Concejales Urbanos de: Guaranda y Las Naves, y Concejales Rurales de Guaranda. Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; Alcalde del Cantón Bolívar; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Tulcán y Bolívar. Asambleístas Provinciales y Alcaldes Municipales de Pangua y La Maná. Asambleístas Provinciales, Prefecto Viceprefecto y Alcaldes de los Cantones: Otavalo, Ibarra, Urcuquí y Pimampiro. Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, y Alcaldes de los Cantones Quilanga, Espíndola, Loja, Paltas y Celica. Asambleístas Provinciales y Alcaldes de los Cantones Tena y El Chaco. Asambleístas Provinciales; Prefecto y Vicepratecto; y Alcalde del Cantón Joya de los Tsachas. Asambleístas Provinciales Asambleístas Provinciales Asambleístas Provinciales; Prafecto y Viceprefecto, y Alcalde Municipal de Santo Domingo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
SUCUMBIOS		Trivino Chaez Yuliana Paola	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Junta Parroquial Rural: Pacayacu del Cantón Lago Agrio.
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS				Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de América, El Esfuerzo y San José de Alluriquin del Cantón Santo Domingo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL PASTAZA	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA Proaño Comejo Natalia Daniela	SUJETO POLÍTICO Concertación Nacional Democrática, Listas 51	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ Asamblaistas Provinciales de Pastaza; Juntas Parroquiales Rurales de Shell, Madre Tierra del Cantón Mera; y Juntas Parroquiales Rurales de El Triunfo y Tarqui del Cantón Pastaza.
CHIMBORAZO				Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Riobamba.

El Pleno del Organismo deja constancia que los Tesoreros Únicos de Campaña antes citados, pueden optar por el recurso que les asista conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 de de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en sesiones ordinarias de jluavas 4 y martes 9 de febrero del 2010, resuelve, conminar a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, por parte de la Secretaría General del C.N.E. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el siguiente datalla:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL OEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento por la Concertación Social, listas 55	Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos
	2	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia - Polo Democrático, Listas 29 50	Parlamentarios Andinos
	3	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Parlamentarios Andinos
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL OEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
CARCHI	1	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcalda y Concejales Urbanos Y Rurales del Cantón Espejo; y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad y El Goaltal del Cantón Espejo.
	2	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montufar.
	3	Movimiento Unidad Huaqueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Pedro de Huaca; y Junta Parroquial Rural Mariscal Sucre del Cantón San Pedro de Huaca.
	4	Movimiento Parroquial Independiente Futuro y Progreso, Listas 72	Junta Parroquial El Goaltal del Cantón Espejo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL OEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
CHIMBORAZO	1	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcaldes de los Cantones Alausí, Pallatanga, Cumandá, Chambo, Guano, Colta y Guamote; Concejales Urbanos de los Cantones Alausí, Pallatanga, Cumandá, Chambo, Guano, Colta y Guamote; Concejales Rurales de los Cantones de Alausí, Colta, Guano y Guamote, Juntas Parroquiales Rurales Achupallas, Guasuntos, Huigra, Multitud, Pistishi, Pumallacta, Sevilla, Sibambe y Tixan del Cantón Alausí; Juntas Parroquiales Rurales Cebadas y Palmira del Cantón Guamote; Juntas Parroquiales Rurales Cañi, Columbe, Juan de Velasco/Pangor y Santiago de Quito del Cantón Colta; Juntas Parroquiales Rurales Calpi, Cubijies, Flores, Licto, Pungala, Punin, San Juan y San Luis del Cantón Riobamba; Juntas Parroquiales Rurales Guanando, Ilapo, La Providencia, San Andres, San Gerardo, San Isidro, San José de Chazo y Santa Fe de Galán del Cantón Guano.
	2	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Independiente Solidario por un Cambio Integral, Listas 18-69	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Penipe; y Juntas Parroquiales Rurales Bilbao, El Altar, La Candelaria, Matus, Puela, San Antonio de Bayushig del Cantón Penipe.
	3	Añanza Movimiento Levántate Chunchi - Movimiento Pachakutik, Listas 67-18	Alcalda y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Chunchi; y Juntas Parroquiales Rurales Capzol, Compud, Gonzol y Llagos del Cantón Chunchi.
	4	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Alcalda y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Riobamba.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL OEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
GALAPAGOS	1	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Galápagos Autónomo, Listas 24-62	Asambleístas Provinciales de Galápagos; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Santa Cruz, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Isabela; y Juntas Parroquiales Rurales Bellavista y Santa Rosa.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL OEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
GUAYAS	1	Partido Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Guayas; Alcaldes de los Cantones Milagro y Yaguachi; y Concejales Urbanos del Cantón Yaguachi; y Concejales Rurales del Cantón Milagro.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
LOS RIOS	1	Izquierda Democrática, Listas 12.	Alcalde del Cantón Montalvo; Concejales Urbanos de los Cantones Babahoyo, Quevedo, Montalvo y Vinces; Concejales Rurales de los Cantones Babahoyo, Quevedo y Vinces; Junta Parroquial Rural Antonio Solomayor del Cantón Vinces.
	2	Movimiento de Concertación Ciudadana, Listas 51.	Alcalda y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quevedo; Juntas Parroquiales Rurales La Esperanza y San Carlos del Cantón Quevedo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL OEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
PICHINCHA	1	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Quito y Mejía; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Quito y Mejía; Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocoto, San José de Minas, Cornejo Astorga y Chaupi.
	2	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País	Asambleístas Provinciales de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Cayamba y Pedro Moncayo; Concejales Urbano y Rurales de los Cantones Quito, Cayambe y Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Guapopolo, Nanegalito, Nayón, Pacto, Cangahua, Olmedo, Otón, Santa Rosa de Cusubamba, La Esperanza, Malchingui, Tocachi y Tupigachi.
	3	Movimiento Patria Altiva I Soberana	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de La Esperanza, Malchingui, Tocachi y Tupigachi.
	4	Movimiento Agroecologico Ecuatoriano MAE	Junta Parroquial Rural de Pacto del Cantón Quito
	5	Movimiento Nacional por la Concertación Social	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quito; y Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocoto, San
	6	Movimiento Rumiñahui Tierra Sagrada	

(cincuenta y tres)

	8	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mejía; y Juntas Parroquiales Rurales de Aloag, Alóasi, Cornejo Astorga/ Tandapi, Cutuglagua, Chaupi, Tambillo y Uyumbicho.
	9	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	Alcaldes , Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Malchinguí, Tupigachi, Tocachi, La Esperanza
	10	Movimiento Vive	Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Nayón y Puembo del Cantón Quito
	11	Movimiento Independientes Integración y progreso	Junta Parroquial Rural de Mindo del Cantón San Miguel de los Bancos
	12	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña	Junta Parroquial Rural de Amaguaña del Cantón Quito
	13	Movimiento por la Dignidad de Pintag	Junta Parroquial Rural de Pintag del Cantón Quito
	14	Movimiento Juventud Renovadora Yaruqueña	Junta Parroquial Rural de Yaruquí del Cantón Quito
	15	Movimiento Libertad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Manuel Cornejo Astorga del Cantón Mejía
	16	Movimiento Renacer Parroquial	Junta Parroquial Rural de Nayón del Cantón Quito
	17	Movimiento Nueva Esperanza	Junta Parroquial Rural de Pacto del Cantón Quito
	18	Movimiento Rural Metropolitano	Juntas Parroquiales Rurales de Atahualpa, Calacalí,Checa, La Merced, Nanegalito, Nono, Perucho, Pomasqui, San José de Minas, Tababela y Guayllabamba del Cantón Quito
	19	Movimiento San Antonio Unido	Juntas Parroquiales Rurales de San Antonio de Pichincha del Cantón Quito
	20	Movimiento Frente de Unidad Parroquial	Junta Parroquial Rural de Nayon del Cantón Quito
	21	Movimiento de Participación Calacalí	Junta Parroquial Rural de Calacalí del Cantón Quito
	22	Movimiento revolucionario de integración Pileña	Junta Parroquial Rural de Pifo del Cantón Quito
	23	Movimiento Quinche Visión de Progreso	Junta Parroquial Rural de El Quinche del Cantón Quito
	24	Movimiento Político Tejiendo Futuro	Junta Parroquial Rural de Guangopolo del Cantón Quito
	25	Movimiento de Acción Guayllabambeña	Junta Parroquial Rural de Guayllabamba del Cantón Quito
	26	Movimiento Fuerza Malchinguí Dignidad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Malchinguí del Cantón Pedro Moncayo
	27	Movimiento Acción Participativa Ciudadana	Junta Parroquial Rural de Pintag del Cantón Quito
	28	Movimiento Checa Independiente	Junta Parroquial Rural de Checa del Cantón Quito
	29	Movimiento de Integración y Transformación Social	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quito y Junta Parroquial Rural de Pomasqui.
	30	Alianza Partido Sociedad Patriótica-Izquierda Democrática	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Malchinguí, Tupigachi, Tocachi y La Esperanza.
	31	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional y Movimiento Vive	Juntas Parroquiales Rurales de Alangasí, Amaguaña, Calderón, Conocoto, Cumbaya, Gualea, Guayllabamba, La Merced, Llano Chico, Lloa, Nanegal, Nono, Pacto, Perucho, Pifo, Pomasqui, Puembo, Quinche, San Antonio de Pichincha, Tumbaco, Yaruquí y Tababela del Cantón Quito.
	32	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Rumiñahui en Acción	Junta Parroquial Rural de Cotogchoa del Cantón Rumiñahui
	33	Alianza Movimiento Red - Polo Democrático	Junta Parroquial Rural de Puembo del Cantón Quito
	34	Alianza Partido Sociedad Patriótica - Izquierda Democrática - Concentración Cívica Cayambeña	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Cayambe; y Juntas Parroquiales Rurales de Azcasubi y Cangahua.

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SANTA ELENA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Popular Democrático, Listas 15	Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto, Ancón, Simón Bolívar (Julio Moreno), Colonche, Chanduy, Atahualpa, José Luis Tamayo (Muey), y Anconcito
	2	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcalde del Cantón Salinas; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto y Anconcito.
	3	Alianza Red Ética y Democracia - Polo Democrático - Opción Península, Listas 29-50-73	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto, Ancón, José Luis Tamayo (Muey) y Anconcito.

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL TUNGURAHUA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Patate; Juntas Parroquiales Rurales Atahualpa, Augusto Nicolás Martínez, Huachi Grande, San Bartolomé, Santa Rosa, Totoras y Unamuncho del Cantón Ambato; y Juntas Parroquiales Rurales El Triunfo y El Sucre del Cantón Pelileo
	2	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mocha; y Juntas Parroquiales Rurales Baquerizo Moreno, Emilio María Terán, Presidente Urbina, San Andrés, San José de Poaló y San Miguelito del Cantón Pillaro.
	3	Movimiento Unidad Pilareña, Listas 63	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pillaro; Junta Parroquial Rural Pinguilí del Cantón Mocha; y Junta Parroquial Rural Quinchicoto del Cantón Tisaleo.
	4	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Izquierda Democrática, Listas 32 - 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Baños; y Junta Parroquial Río Negro del Cantón Baños.

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL EL ORO	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Izquierda Democrática, Listas 12	Alcaldes de los Cantones Arenillas y Chilla; Concejales Urbanos de los Cantones Arenillas, Chilla y Machala; Concejales Rurales de los Cantones Arenillas y Machala; Juntas Parroquiales Rurales de Chacras y Palmales del Cantón Arenillas; y Junta Parroquial Rural de El Retiro del Cantón Machala.
	2	Movimiento Cambio Radical, Listas 76	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pasaje; y Juntas Parroquiales Rurales de Buenavista, Cañaquemada, Casacay, El Progreso, La Peaña y Uzhcurrumi del Cantón Pasaje.
	3	Movimiento de Integración Zarumeño, Listas 79	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Zaruma; y Juntas Parroquiales Rurales de Abañín, Arcapamba, Guanazán, Guzhaguña, Huertas, Malvas, Muluncay Grande, Sinsao y Salvas del Cantón Zaruma.
	4	Movimiento Frente Buenavista Independiente, Listas 101	Junta Parroquial de Buenavista del Cantón Pasaje.

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL MANABÍ	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Vicente; y Junta Parroquial Rural Canoa del Cantón San Vicente.
	2	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Manabí; Alcaldes de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramijó, Manta, Pedernales, Portoviejo, Puerto López y Sucre; Concejales Urbanos de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramijó, Manta, Pedernales, Portoviejo, San Vicente y Sucre; Concejales Rurales de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Manta y Portoviejo; Junta Parroquial Rural Bellavista del Cantón 24 de Mayo; Junta Parroquial Rural San Antonio del Peludo del Cantón Chone; Juntas Parroquiales Rurales Abdón Calderón, Crucita y Río Chico del Cantón Portoviejo; y Juntas Parroquiales Rurales Charapotó y San Isidro del Cantón Sucre.
	3	Movimiento Renovador Manabita, Listas 71	Alcalde y Concejales Urbano y Rurales del Cantón Sucre, y Juntas Parroquiales Charapotó y San Isidro del Cantón Sucre.

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL PASTAZA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 18-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Pastaza; Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pastaza; y Juntas Parroquiales Rurales de Río Corrientes, El Triunfo, Pomona, Veracruz y Fátima
	2	Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Arajuno; Junta Parroquial Madre Tierra del Cantón Mera; Junta Parroquial San José del Cantón Santa Clara; Junta Parroquial Curaray del Cantón Arajuno; y Juntas Parroquiales Rurales de Simón Bolívar, Montalvo, Teniente Hugo Ortiz y Sarayacu.
	3	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Asambleístas Provinciales de Pastaza; Juntas Parroquiales Rurales de Shell, Madre Tierra del Cantón Mera; y Juntas Parroquiales Rurales de El Triunfo y Tarqui del Cantón Pastaza.

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL ZAMORA CHINCHIPE	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcaldes de los Cantones Yanzatza y El Pangui; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Yanzatza y El Pangui;Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicaña.
	2	Alianza Movimiento Acción y Servicio - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional ,Listas 63-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Zamora Chinchipe; Alcaldes Municipales; Concejales Urbanos y Concejales Rurales de los Cantones de Nangaritza, Yanzatza, Yacuambi, Chinchipe, Zamora, El Pangui, Palanda, Paquisha; Alcalde Municipal y Concejales Urbanos del Cantón Centinela del Cóndor; Juntas Parroquiales Rurales da Tutupali, La Paz, Sabanilla, Cumbaratza, La Victoria de Imbana, San Carlos de las Minas, Guadalupe, Timbara, El Porvenir del Carmen, San Francisco del Vergel, Valladolid, El Guismi, Pachicutza, Tundayme, Chicaña, Los Encuentros, Pucapamba, San Andrés, La Chonta, Chito, El Chorro, Zumbi, Nuevo Quito y Bellavista.

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SUCUMBÍOS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Independiente Por Ti Sucumbíos - Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 24 - 66 - 10	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Sucumbíos; Alcaldes de los Cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Urbanos de los Cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Rurales de los Cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de Gonzalo Pizarro, Reventador y Puerto Libe del Cantón Gonzalo Pizarro; Juntas Parroquiales Rurales de Puerto Bolívar, Palma Roja, Santa Elena y Puerto Rodríguez del Cantón Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de San Pedro de los Cofanes, Pañacocha, San Roque y Siete de Julio del Cantón Shushufindi; y Juntas Parroquiales Rurales de El Eno, Pacayacu, General Farfán, Santa Cecilia, Jambelí y Dureno del Cantón Lago Agrio.
	2	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Junta Parroquial Rural: Pacayacu del Cantón Lago Agrio.

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10	Asambleístas Provinciales de Santo Domingo de los Tsáchilas; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: San Jacinto del Búa, Puerto Limón y Santa María del Toachi del Cantón Santo Domingo.
	2	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santo Domingo de los Tsáchilas; Alcaldes, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales. Luz de América, El Esfuerzo, San José de Alluriquín, San Jacinto del Búa, Puerto Limón, Santa María del Toachi y Valle Hermoso del Cantón Santo Domingo.
	3	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; y Alcalde Municipal de Santo Domingo; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales. Luz de América, El Esfuerzo y San José de Alluriquín del Cantón Santo Domingo.

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL ESMERALDAS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Red, Ética y Democracia - Movimiento Blanco Ecuatoriano - Polo Democrático, Listas 29 - 38 - 50	Asambleístas Provinciales de Esmeraldas; Alcaldes de los Cantones Esmeraldas, Atacames, La Concordia y Muisne; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Atacames y Muisne; Concejales Rurales de los Cantones Atacames y Muisne; Juntas Parroquiales Rurales: Tonsupa, La Unión, Sua-Bocana y Tonchigue del Cantón Atacames; Juntas Parroquiales Rurales: Daule, Salima, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del Cantón Muisne; y Junta Parroquial Rural: Cube del Cantón Quinindé.
	2	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcaldes de los Cantones Muisne y Esmeraldas; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Muisne y Quinindé; Concejales Rurales de los Cantones Muisne y Quinindé; Juntas Parroquiales Rurales: Bolívar, Daula, Galera, Olmgue, Salima, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del Cantón Muisne; Junta Parroquial Rural: Camarones del Cantón Esmeraldas; Juntas Parroquiales Rurales: La Unión y Viche del Cantón Quinindé; Junta Parroquial Rural: Rocafuerte del Cantón Río Verde; y Juntas Parroquiales Rurales: Atahualpa, Borbón y San Francisco del Cantón Eloy Alfaro.
	3	Movimiento Esmeraldas Tierra Generosa y Olvidada, Listas 71	Alcalde, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Esmeraldas; y Juntas Parroquiales Rurales. Camarones, Carlos Concha, Chinca y Vuelta Larga del Cantón Esmeraldas.

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL NAPO	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Movimiento Shayari, Listas 32 - 61	Juntas Parroquiales Rurales: Colonia y San Pablo de Ushpayacu del Cantón Archidona; Juntas Parroquiales Rurales: Ahuano, Chontapunta, Pano y Puerto Napo del Cantón Tena.
	2	Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32	Juntas Parroquiales Rurales: Gonzalo Díaz de Pineda, Linares, Santa Rosa de Quijos y Sardinas del Cantón El Chaco.
	3	Alianza Partido Izquierda Democrática, Movimiento Poder Ciudadano, Listas 12 - 32	Juntas Parroquiales Rurales: Papallacta y San Francisco de Borja del Cantón Quijos.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE
PICHINCHA

2010 FEB 26 A 8:58

Cecilia

26-2-10

Quito, 25 de Febrero del 2010
Oficio N° 04-25-02-10-CNE-DPP-S

Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
En su Despacho.-

Señor Presidente:

Por disposición del señor Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, adjunto al presente sírvase encontrar en 6 fojas útiles, el escrito de apelación presentado por la señora Marlene Elisabeth Cadena Cadena, Tesorera Única de Campaña del Movimiento de Acción Guayllabambeña, lista 130, a la notificación realizada por esta Delegación el 23 de febrero del 2010, a las 10H00, de la resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral por la cual se le sanciona con la pérdida de los derechos de participación o políticos por dos años, a fin de que el Organismo Superior resuelva lo pertinente.

Del señor Presidente del Consejo Nacional Electoral,

Atentamente,

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

C.N.E. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

-55-
(cincuenta y cinco)

Secretaría remitir al CNE 10-02-24

Quito, 24 de febrero del 2010.

Señor Doctor

Arturo Cabrera

Director

Delegación Provincial de Pichincha

De mis consideraciones:

Yo, Marlene Elisabeth Cadena Cadena, con C.I. 170766180-5, he sido notificada con fecha 23 de febrero del 2010 a las 10:00 am, con la resolución número PLE-CNE-36-9-2-2010 del Consejo Nacional Electoral, del 9 de febrero del 2010, por lo cual ese organismo resuelve sancionarme con la pérdida de los derechos políticos por el tiempo de 2 años.

Por no estar de acuerdo con tal resolución dentro del plazo que establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, presento el recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral.

El motivo de no haber presentado las cuentas de gasto electoral es por haberme encontrado con Varicela, la cual es una enfermedad muy contagiosa y peligrosa por la edad en la que me encuentro, ya que los días de brote fueron 7, y se podía transmitir por la respiración, por un estornudo, también se contagia al estar en contacto con objetos que han sido contaminados, por estos motivos el Dr. Vladimir Pérez consideró importante que sea aislada de la familia y que me encuentre en reposo, para evitar contagios. No se imagina el malestar que tenía al encontrarme con esta enfermedad, ya que las ampollas me salieron por todo el cuerpo, y tenía unas comezones terribles, que me tenían muy mal anímicamente.

Además las ampollas no se secaban, y me provocaron piodermia, porque las ampollas se encontraban con pus, y tuve que seguir un tratamiento específico para este caso, luego de un tratamiento largo y de mucho dolor, el Doctor logró que las ampollas del brote. se sequen, y es en esta etapa en la que se debe tener mayor cuidado y evitar la salida al sol, porque la piel se puede manchar y las ampollas nunca desaparecerían, por lo que yo preferí no salir ni a la calle por evitar que me quede alguna marca, por eso puse mucho interés en cuidarme. Adjunto 2 certificados médicos.

Adicionalmente y mediante providencia del 19 de febrero del 2010 adjunto al presente, el Sr. Edmo Muñoz, secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional

2 (Dos)

Electoral, notifica al Movimiento de Acción Guayllabambeña lista 130 que los gastos de campaña de las elecciones del 14 de junio del 2009 han sido aprobadas satisfactoriamente y se ha cerrado el caso; con lo cual demuestro que no ha existido mala fe de mi persona, peor aun del movimiento para justificar los gastos de campaña de las elecciones pasadas.

Por la atención que le dé a la presente le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Marlene Cadena

Tesorera

Movimiento de Acción Guayllabambeña

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
Fecha: 25/FEBRERO/2010
Hora: 15H00 (6 FOJAS)
Recibido por: SECRETARIA

(cincuenta y ocho) 58

DR. OCTAVIO BENALCÁZAR RIVERA

MEDICINA FAMILIAR

CNE SECRETARÍA GENERAL

Guayllabamba, 15 de octubre del 2009

CERTIFICADO

Certifico que el día de hoy atendí a la Sra. Cadena Cadena Marlene Elizabeth C.I 170766180-5, quien presenta un cuadro clínico compatible con piodermia posterior a varicela, razón por lo que sugiero control en setenta y dos horas. Debe mantener reposo desde el día jueves 15 de octubre del 2009 hasta el 21 de octubre del 2009 inclusive y realizar tratamiento específico para el caso.

Atentamente

Dr. Octavio Benalcázar Rivera

Dr. Octavio Benalcázar R.
MEDICO CIRUJANO
CMP. 6789

Guayllabamba Calle Simón Bolívar N°857 • Telf.: 2368 - 142 Cel.: 09 4251-135
E-mail: obenalcazar@andinanet.net

-54-
(cincuenta y nueve)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.- Quito, 19 de febrero del 2010. Las 16h00. **VISTOS**.- El informe final presentado por la Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nº 01-04-02-2010-UFFPGE, de 9 de febrero del 2010, de cuyas conclusiones y recomendaciones se desprende que la liquidación de cuentas de la campaña electoral de las Elecciones Generales del 14 de junio del 2009 presentadas por el Movimiento de Acción Guayllabambeña, Lista 130, para las dignidades de Vocales de la Junta Parroquial de Guayllabamba, son satisfactorias; el Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, al amparo de lo que establece el Art. 35 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y de la Propaganda Electoral, **RESUELVE:** Aprobar el expediente de gastos de campaña de las Elecciones Generales del 14 de junio del 2009 presentadas por el Movimiento de Ación Guayllabambeña; Lista 130, para las dignidades de Vocales de la Junta Parroquial de Guayllabamba, y cerrar el caso.- **NOTIFIQUESE.-** f) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.- Certifico.-

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO

RAZON: La providencia que antecede fue notificada a la señorita Diana Almache, Representante del Movimiento de Ación Guayllabambeña; Lista 130; y Ximena Peña, Víctor Flores, Diana Almache, Gonzalo Pazmiño, Jaime Boada, Pedro Cadena, Zoila Escobar, Jaime Jiménez, Gloria Punín y Mayra Pérez, candidatos a Vocales de la Junta Parroquial de Guayllabamba, respectivamente, en el casillero electoral Nº 130 de la Delegación Provincial de Pichincha, perteneciente al sujeto político, y a través de carteles exhibidos en el Organismo, el día 19 de febrero del 2010 a las 18H00.- Certifico.-

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

(sesenta)

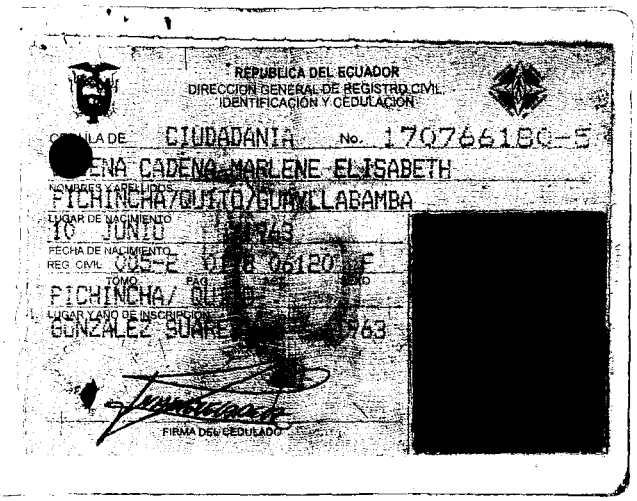
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170766180-5

CADENA CADENA MARLENE ELISABETH

NOMBRES Y APELLIDOS

PICHINCHA/QUITO/GUAYLLABAMBA

LUGAR DE NACIMIENTO

10 JUNIO 1963

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 005-E 0178 06120 F

TOMO PAG. ASIE SEXO

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GUNZALEZ SUAREZ 1963

FIRMA DEL CEDULADO

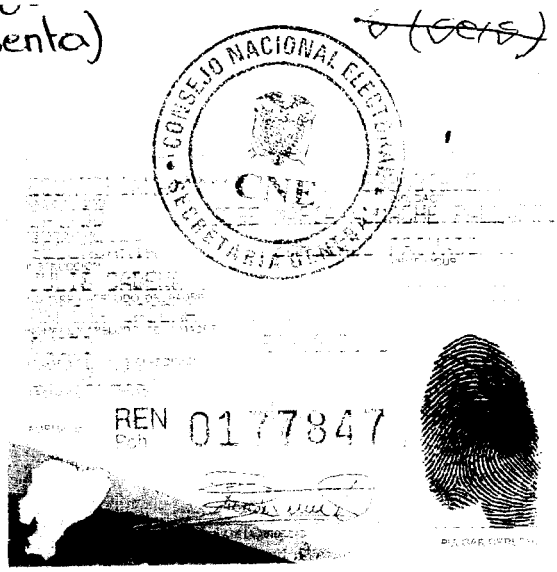
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
CNE
REN 0177847

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Secretaría General

REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICIO N o.0001028

Quito, 24 de febrero del 2010

Señora Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 23 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-6-23-2-2010

"De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al señor Secretario General que toda apelación que presenten los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en las elecciones generales 2009, en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral, mediante las que se les sancionó con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo establecido en el Art. 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se arme y se folie el expediente correspondiente y dentro del plazo de dos días se lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO
01 MAR 2010
EL SECRETARIO GENERAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Secretaría General

REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICIO No.1089

Quito, 1 de marzo del 2010

Señora Doctora
TANIA ARIAS MANZANO
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución **PLE-CNE-6-23-2-2010,** en sesión ordinaria de 23 de febrero del 2010, y de conformidad con lo establecido en inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, adjunto se servirá encontrar el expediente correspondiente a la apelación presentada por Marlene Elizabeth Cadena Cadena, con cédula de ciudadanía No. 170766180-5, Tesorera Única de Campaña de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Guayllabamba del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, auspiciadas por el Movimiento de Acción Guayllambambeña, Listas 130, en contra de la Resolución **PLE-CNE-36-9-2-2010**, constante en SESENTA Y UN (61) fojas para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a ley.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL • SECRETARIA GENERAL • CNE

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RECIBIDO EL DÍA DE HOY LUNES PRIMERO DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS DIECISIETE HORAS, CUARENTA Y OCHO MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y SESENTA Y UN FOJAS.- CERTIFICO.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-63-
veintitres

OFICIO N° 005-2010-TCE-SG
Quito, 22 de febrero de 2010

Doctor
Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

En virtud de que la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, será intervenida quirúrgicamente el martes 23 de febrero de 2010, comunico a usted, muy comedidamente, que hasta que se reintegre su titular deberá reemplazarla en sus funciones jurisdiccionales.

Atentamente,

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
c.c. Ing. Rubén Maldonado Martínez
Director Administrativo Financiero (E)
/pb.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
RECIBIDO
23/02/010
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA

23-02-10
12h09
Dª Jol Noya
MMG

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RAZÓN: Siento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
Lo Certifico.
Quito, 24 de marzo 20 10
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
PRESIDENCIA

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 64 - sesenta y cuatro

MEMORANDO 042-P-TCE-2010

Archivar 23.02.10 R.042

DE : Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

PARA : Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA

C.C. : **SEÑORES (AS) JUECES Y JUEZAS**
Dra. Alexandra Cantos Molina
Dr. Arturo Donoso Castellón
Dr. Jorge Moreno Yanes

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL

Ing. Rubén Maldonado
COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)

ASUNTO : ENCARGO DE FUNCIONES

FECHA : Quito, 22 de febrero de 2010

En razón de que debo someterme a una intervención quirúrgica, el día martes 23 de febrero de 2010, encargo a usted la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral, mientras dure mi ausencia. Oportunamente presentaré el respectivo certificado médico.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

pj

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RAZON: siento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
Lo Certifico.
Quito, 24 de marzo 20 10
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
Fecha: 23/02/2010
Hora: 9h52
Recibido por:
Firma:

65 - razón

CAUSA No. 029-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 3 de marzo del 2010.- Las 10H30.- El día lunes primero de marzo del dos mil diez, a las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, en sesenta y dos fojas, un expediente, remitido por el Consejo Nacional Electoral, en el cual consta el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Marlene Elisabeth Cadena Cadena, en su calidad de Tesorera Única de Campaña del Movimiento de Acción Guayllabambeña, Lista 130 de la provincia de Pichincha, en contra de la resolución PLE-CNE-36-9-2-2010, de 9 de febrero del 2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.- Al respecto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para mejor proveer conforme a lo que en derecho corresponda, dispone: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente copia certificada del memorando No. 042-P-TCE-2010 de 22 de febrero del 2010 mediante el cual se encarga la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral a la Dra. Ximena Endara Osejo, así como la copia certificada del oficio No. 005-2010-TCE-SG de los mismos día, mes y año, por el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente en reemplazo de la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mientras dure la licencia.- **SEGUNDO.-** En el término de tres días, la compareciente dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 245 inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, por cuanto el escrito de apelación, no cuenta con el patrocinio de un profesional del Derecho. En caso de no contar con un Abogado de su confianza, se le designará un defensor público de la ciudad de Quito, para que intervenga en defensa de sus intereses.- **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del recurso interpuesto por la ciudadana Marlene Elisabeth Cadena Cadena al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.- **CUARTO.-** Por cuanto la compareciente no ha señalado domicilio judicial en la ciudad de Quito, por esta única ocasión se dispone que Secretaría General de este Tribunal, proceda a la notificación de la presente providencia, en el casillero electoral que corresponde al Movimiento de Acción Guayllabambeña, lista 130 en la Delegación de Pichincha del Consejo Nacional Electoral y en su cartelera.- Se recuerda a la recurrente la obligación de solicitar casilla contencioso electoral y señalar domicilio electrónico para futuras notificaciones.- **QUINTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.- Actúe el Dr. Richard Ortiz, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

Dra. Ximena Endara Osejo
PRESIDENTA TCE (E)

Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE

Dr. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE TCE

Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las doce horas con cuarenta y tres minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las doce horas con cincuenta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral Nº 3 ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las catorce horas con cincuenta y tres minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las dieciséis horas con diecinueve minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, a la señora Marlene Elizabeth Cadena Cadena en el casillero electoral Nº 130 ubicado en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

- 66 -
reverso

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las dieciséis horas con diecinueve minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede, en la cartelera que para el efecto tiene la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las diecisiete horas con ocho minutos, se procedió a subir la providencia que antecede, a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 3 de marzo de 2010

OFICIO No. 032-10-SG-TCE

Señor Licenciado

Omar Simon Campaña

Presidente del Consejo Nacional Electoral

Presente.-

De mis consideraciones:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 029-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 029-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 3 de marzo del 2010.- Las 10H30.- "... **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del recurso interpuesto por la ciudadana Marlene Elisabeth Cadena Cadena al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.- ..."

Adjunto al presente copia del recurso interpuesto.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

OFICIO No. 010-2010-TCE-SG
Quito, 24 de marzo de 2010

Abogado
Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

En vista de que la doctora Alexandra Cantos Molina ha solicitado vacaciones del 22 de marzo al 20 de abril de 2010, mediante memorando No. 009-J-AC-TCE-2010 de 17 de marzo del presente año, y una vez que usted se encuentra nuevamente en el país, le comunico que deberá asumir las actividades jurisdiccionales de ese despacho desde el 25 de marzo de 2010 hasta que se reintegre su titular.

Particular que me permito poner en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
/pb.

Recibido
25/03/010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RAZÓN: Siento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
Lo Certifico
Quito 25 de marzo 20 10
SECRETARIO GENERAL

Tribunal Contencioso Electoral (TCE)
José Manuel Abascal No. 37-49 y Portete
Quito - Ecuador

Telf.: 38 15 000 / 38 15 019 / 1800 823 823
E-mail: secretaria.general@tce.gov.ec
Web: www.tce.gov.ec

- RRHH INFORMAR PERIODO VACACIONES 2008/2009
- SECRETARÍA GENERAL CONVOCAR A SUPLENTE

AUTORIZADO
DRA. TANIA ARIAS
PRESIDENTA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

MEMORANDO No. 009-J.AC-TCE-2010

17-03-10

PARA: DRA. TANIA ARIAS MANZANO
Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral

DE: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

ASUNTO: Vacaciones

FECHA: Quito, 17 de marzo del 2010

CONSIDERAR VACACIONES TOMADAS EN DICIEMBRE DEL 2009 CON CARGO A LAS QUE CORRESPONDAN EN EL PRESENTE AÑO

Por medio de la presente, me dirijo a usted, para comunicarle que haré uso de mis vacaciones correspondientes al año 2009, a partir del día lunes 22 de marzo al martes 20 de abril del 2010 inclusive.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CC: Ing. Rubén Maldonado
Coordinador Administrativo Financiero (E)

RECIBIDO
18-03-10
RECURSOS HUMANOS
9h53

RECIBIDO
17/03/10
SECRETARÍA
15h40

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RAZÓN: siento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
Lo Certifico.
Quito, 25 de marzo 2010
SECRETARIO GENERAL

CAUSA No. 029-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 30 de marzo del 2010.- Las 10h00.- **VISTOS**: Agréguese al expediente copias certificadas del memorando No. 009-J.AC-TCE-2010 de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, así como el oficio No. 010-2010-TCE-SG de 24 de marzo de 2010, mediante el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Dr. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal, a fin de que asuma las actividades jurisdiccionales del despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 25 de marzo del 2010, hasta la reincorporación de la señora Jueza titular.- En lo principal, el día lunes primero de marzo del dos mil diez, a las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, en sesenta y dos fojas, un expediente, remitido por el Consejo Nacional Electoral, en el cual consta el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora MARLENE ELISABETH CADENA CADENA, en su calidad de Tesorera Única de Campaña del Movimiento de Acción Guayllabambeña, Lista 130 de la provincia de Pichincha, en contra de la resolución PLE-CNE-36-9-2-2010, de 9 de febrero del 2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.- Al respecto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70 numerales 2 y 5; 72 inciso segundo; 244 inciso segundo; 249 al 259; 268 numeral primero e inciso final; y, 269 numeral 12 del Código de la Democracia, **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso y dispone: **PRIMERO.**- Por cuanto la recurrente no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de 3 de marzo del 2010, las 10H30, esto es designar abogado defensor, ni ha señalado domicilio judicial para recibir notificaciones, el Tribunal Contencioso Electoral en garantía de los derechos constitucionales y legales del debido proceso, designa a la Dra. Gilda Benítez de la Paz, como defensora pública de la ciudadana Marlene Elisabeth Cadena Cadena, a fin de que le asista en la presente causa en defensa de sus intereses. Se deja constancia que a la defensora pública designada se la podrá ubicar en la Av. 10 de Agosto y Ramírez Dávalos, Edificio de los antiguos Tribunales Penales, frente a la ex Comandancia de Policía de la ciudad de Quito, o a través de su número de teléfono celular 098102880 o al correo electrónico gildabenitezdelapaz@hotmail.com.- **SEGUNDO.**- Señálese para el día **miércoles 14 de abril del 2010 a las 14H30** la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a efecto en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, esto es en la calle José de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo de esta ciudad de Quito. La compareciente, de contar con prueba, deberá anunciarla a fin de que sea considerada el día en que se lleve a cabo la mencionada audiencia, sin perjuicio de que la misma sea presentada en dicha diligencia.- Si no compareciere en el día y hora señalados, dicha audiencia se llevará a cabo en rebeldía.- **TERCERO.**- Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio a la Dra. Gilda Benítez de la Paz, a fin de que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día y hora señalados, sin perjuicio de la notificación en el casillero judicial No. 1537 del Palacio de Justicia de Quito.- Se le remitirá copia certificada de la presente providencia y copia simple del expediente, para los fines legales pertinentes.- **CUARTO.**- Notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y a la recurrente en el domicilio electrónico marlenecadena@hotmail.com, conforme lo tiene señalado en el formulario de registro de los tesoreros únicos de campaña.- **QUINTO.**- Actúe dentro de esta causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz,

Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- **SEXTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.- CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

Dra. Tania Anas Manzano
PRESIDENTA TCE

Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA TCE

Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE TCE

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE

Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

-71-
setenta y uno-

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes treinta de marzo del año dos mil diez, a las dieciocho horas con cuatro minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña en el casillero contencioso electoral Nº 3, ubicado en las instalaciones del tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes treinta de marzo del año dos mil diez, a las dieciocho horas con nueve minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes treinta de marzo del año dos mil diez, a las dieciocho horas con doce minutos, se procedió a subir la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes treinta de marzo del año dos mil diez, a las dieciocho horas con quince minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, a la Dra. Gilda Benítez de la Paz, mediante la dirección de correo electrónico gildabenitezdelapaz@hotmail.com; y, a la señora Marlene Elizabeth Cadena Cadena mediante la dirección de correo electrónico marlenecadena@hotmail.com. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles treinta y uno de marzo del año dos mil diez, a las doce horas se procedió a notificar la providencia que antecede a la Dra. Gilda Benitez de la Paz, en el casillero judicial Nº 1537 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles treinta y uno de marzo del año dos mi diez, a las dieciséis horas con dieciocho minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles treinta y uno de marzo del año dos mil diez, a las dieciséis horas con veintiún minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, a la señora Marlene Elizabeth Cadena Cadena, mediante boleta dejada en el casillero electoral Nº 130, ubicado en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles treinta y uno de marzo del año dos mil diez, a las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Quito, 30 de marzo de 2010.

Of. Nº 072-2010-TJ-SG-TCE.

Doctora.
Gilda Benitez de la Paz
DEFENSORA DE OFICIO
Presente:

DENTRO DE LA CAUSA No. 029-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 30 de marzo del 2010.- Las 10h00.- **VISTOS**: Agréguese al expediente copias certificadas del memorando No. 009-J.AC-TCE-2010 de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, así como el oficio No. 010-2010-TCE-SG de 24 de marzo de 2010, mediante el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Dr. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal, a fin de que asuma las actividades jurisdiccionales del despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 25 de marzo del 2010, hasta la reincorporación de la señora Jueza titular.- En lo principal, el día lunes primero de marzo del dos mil diez, a las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, en sesenta y dos fojas, un expediente, remitido por el Consejo Nacional Electoral, en el cual consta el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora MARLENE ELISABETH CADENA CADENA, en su calidad de Tesorera Única de Campaña del Movimiento de Acción Guayllabambeña, Lista 130 de la provincia de Pichincha, en contra de la resolución PLE-CNE-36-9-2-2010, de 9 de febrero del 2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.- Al respecto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70 numerales 2 y 5; 72 inciso segundo; 244 inciso segundo; 249 al 259; 268 numeral primero e inciso final; y, 269 numeral 12 del Código de la Democracia, **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso y dispone: **PRIMERO.-** Por cuanto la recurrente no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de 3 de marzo del 2010, las 10H30, esto es designar abogado defensor, ni ha señalado domicilio judicial para recibir notificaciones, el Tribunal Contencioso Electoral en garantía de los derechos constitucionales y legales del debido proceso, designa a la Dra. Gilda Benítez de la Paz, como defensora pública de la ciudadana Marlene Elisabeth Cadena Cadena, a fin de que le asista en la presente causa en defensa de sus intereses. Se deja constancia que a la defensora pública designada se la podrá ubicar en la Av. 10 de Agosto y Ramírez Dávalos, Edificio de los antiguos Tribunales Penales, frente a la ex Comandancia de Policía de la ciudad de Quito, o a través de su número de

teléfono celular 098102880 o al correo electrónico gildabenitezdelapaz@hotmail.com.- **SEGUNDO.**- Señálese para el día **miércoles 14 de abril del 2010 a las 14H30** la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a efecto en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, esto es en la calle José de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo de esta ciudad de Quito. La compareciente, de contar con prueba, deberá anunciarla a fin de que sea considerada el día en que se lleve a cabo la mencionada audiencia, sin perjuicio de que la misma sea presentada en dicha diligencia.- Si no compareciere en el día y hora señalados, dicha audiencia se llevará a cabo en rebeldía.- **TERCERO.-** Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio a la Dra. Gilda Benítez de la Paz, a fin de que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día y hora señalados, sin perjuicio de la notificación en el casillero judicial No. 1537 del Palacio de Justicia de Quito.- Se le remitirá copia certificada de la presente providencia y copia simple del expediente, para los fines legales pertinentes.- **CUARTO.-** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y a la recurrente en el domicilio electrónico marlenecadena@hotmail.com, conforme lo tiene señalado en el formulario de registro de los tesoreros únicos de campaña.- **QUINTO.-** Actúe dentro de esta causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- **SEXTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.- CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.- F) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE;** Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE;** Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ SUPLENTE TCE;** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE;** Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE.**

Adjunto a la presente copia certificada de la referida providencia y copias simples del expediente.

Lo que comunico para los fines de ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

Quito, 30 de marzo de 2010.

Of. Nº 072-2010-TJ-SG-TCE.

Doctora.
Gilda Benitez de la Paz
DEFENSORA DE OFICIO
Presente:

DENTRO DE LA CAUSA No. 029-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 30 de marzo del 2010.- Las 10h00.- **VISTOS**: Agréguese al expediente copias certificadas del memorando No. 009-J.AC-TCE-2010 de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, así como el oficio No. 010-2010-TCE-SG de 24 de marzo de 2010, mediante el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Dr. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal, a fin de que asuma las actividades jurisdiccionales del despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 25 de marzo del 2010, hasta la reincorporación de la señora Jueza titular.- En lo principal, el día lunes primero de marzo del dos mil diez, a las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, en sesenta y dos fojas, un expediente, remitido por el Consejo Nacional Electoral, en el cual consta el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora MARLENE ELISABETH CADENA CADENA, en su calidad de Tesorera Única de Campaña del Movimiento de Acción Guayllabambeña, Lista 130 de la provincia de Pichincha, en contra de la resolución PLE-CNE-36-9-2-2010, de 9 de febrero del 2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.- Al respecto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70 numerales 2 y 5; 72 inciso segundo; 244 inciso segundo; 249 al 259; 268 numeral primero e inciso final; y, 269 numeral 12 del Código de la Democracia, **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso y dispone: **PRIMERO.-** Por cuanto la recurrente no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de 3 de marzo del 2010, las 10H30, esto es designar abogado defensor, ni ha señalado domicilio judicial para recibir notificaciones, el Tribunal Contencioso Electoral en garantía de los derechos constitucionales y legales del debido proceso, designa a la Dra. Gilda Benítez de la Paz, como defensora pública de la ciudadana Marlene Elisabeth Cadena Cadena, a fin de que le asista en la presente causa en defensa de sus intereses. Se deja constancia que a la defensora pública designada se la podrá ubicar en la Av. 10 de Agosto y Ramírez Dávalos, Edificio de los antiguos Tribunales Penales, frente a la ex Comandancia de Policía de la ciudad de Quito, o a través de su número de

teléfono celular 098102880 o al correo electrónico gildabenitezdelapaz@hotmail.com.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día **miércoles 14 de abril del 2010 a las 14H30** la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a efecto en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, esto es en la calle José de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo de esta ciudad de Quito. La compareciente, de contar con prueba, deberá anunciarla a fin de que sea considerada el día en que se lleve a cabo la mencionada audiencia, sin perjuicio de que la misma sea presentada en dicha diligencia.- Si no compareciere en el día y hora señalados, dicha audiencia se llevará a cabo en rebeldía.- **TERCERO.-** Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio a la Dra. Gilda Benítez de la Paz, a fin de que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día y hora señalados, sin perjuicio de la notificación en el casillero judicial No. 1537 del Palacio de Justicia de Quito.- Se le remitirá copia certificada de la presente providencia y copia simple del expediente, para los fines legales pertinentes.- **CUARTO.-** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y a la recurrente en el domicilio electrónico marlenecadena@hotmail.com, conforme lo tiene señalado en el formulario de registro de los tesoreros únicos de campaña.- **QUINTO.-** Actúe dentro de esta causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- **SEXTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.- CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.- F) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE;** Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE;** Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ SUPLENTE TCE;** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE;** Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE.**

Adjunto a la presente copia certificada de la referida providencia y copias simples del expediente.

Lo que comunico para los fines de ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

CAUSA 029-2010

En la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, hoy miércoles catorce de abril de dos mil diez, a las catorce horas con cuarenta minutos, se constituye el Tribunal Contencioso Electoral, conformado por la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta, Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta, Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez; y, Ab. Douglas Quintero Tenorio (S) en reemplazo de la Dra. Alexandra Cantos Molina, e infrascrito Secretario General que certifica, Dr. Richard Ortiz Ortiz, en el interior del Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo de la ciudad de Quito, con el fin de practicarse la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro del recurso de apelación interpuesto por la señora Marlene Elisabeth Cadena Cadena, en su calidad de Tesorera Única de Campaña del Movimiento de Acción Guayallabambeña, Lista 130, de la provincia de Pichincha, señalada para este día y hora conforme fuera ordenada en providencia de 30 de marzo de 2010 a las 10H00. Esta causa ha sido identificada con la número 029-2010.- La señora Presidenta dispone se constate el quórum reglamentario para dar inicio a la Audiencia. El Secretario confirma que no se encuentra presente la recurrente pese a estar legal y debidamente notificada, como tampoco su abogado defensor. Se encuentran presentes la Dra. Gilda Benítez de la Paz, designada Defensora Pública, con matrícula profesional No. 2788 del Colegio de Abogados de Pichincha y en calidad de Abogado Defensor del Consejo Nacional Electoral el Dr. Edison Roberto Ledesma Cardoso, con matrícula profesional No. 9711 del Colegio de Abogados de Pichincha, por lo que la señora Presidenta dispone se dé lectura al Art. 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En razón de la disposición legal citada, la señora Presidenta dispone que la presente Audiencia se lleve a cabo en rebeldía.- Con la presencia de los intervinientes la señora Presidenta, Dra. Tania Arias Manzano, declara instalada la presente audiencia y a continuación solicita que por Secretaría se dé lectura a la providencia en la cual se ordena la práctica de la presente Audiencia, así como las normas constitucionales y legales que confieren jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver el presente recurso ordinario de apelación.- Acto seguido, la señora Presidenta concede la palabra a la Dra. Gilda Benítez de la Paz, defensora pública, quien a nombre y representación de su defendida, manifiesta: efectivamente de la resolución emitida por el Pleno del CNE con fecha febrero de 2010, en la que se le sanciona con la pérdida de derechos políticos por dos años, fundamento de la siguiente manera: por no encontrarse de acuerdo con la resolución la que no está amparada en la ley y en los hechos, ya que si bien en el tiempo que debió presentar los documentos de descargo, ella se encontraba enferma, conforme se desprende de los certificados médicos que adjuntó, en los que indican su estado de salud y aislamiento. Mi defendida no quiso evadir ninguna responsabilidad, la Delegación de Pichincha mediante providencia de 19 de febrero del 2010, resuelve aprobar el expediente de gastos de campaña presentados por el Movimiento de Acción Guayllabambeña y cierra el caso. Con esta providencia se puede apreciar que ella dio cumplimiento a lo dispuesto. Deben tomar en cuenta al momento de resolver que debe revocarse la sanción. De la notificación realizada por el Secretario de 30 de noviembre de 2009, debe apreciarse que esta resolución no fue

notificada en forma legal para que se le dé el derecho a la defensa, esta falta de notificación contraviene normas constitucionales establecidas en el artículo Art. 76. Por lo tanto solicito se revoque y se acepte el recurso. A continuación la señora Presidenta concede la palabra al Dr. Edison Ledesma Cardoso, en representación del Consejo Nacional Electoral, quien expresa: La competencia del CNE está prevista en la constitución. La resolución del Pleno en la que se le sanciona a la recurrente por haber incurrido en el Art. 33 fue tomada en base al expediente, en la que se tomó en cuenta las solemnidades y por lo tanto no hay nulidad. En lo referente a la notificación a fojas 49 consta la razón sentada por el Secretario de Pichincha en la que se establece que fue notificada en Guayllabamba. Respecto de la resolución en la que se cierra el caso, cabe mencionar que esta se da en base a la presentación de las cuentas de campaña por el representante legal. La recurrente en su apelación dice que se encontraba enferma, lo cual no es causa de justificación para la no presentación, ya que los tesoreros tuvieron 135 días para presentar. Solicito se acuse la rebeldía de la recurrente.- Que se reproduzca a favor del CNE la resolución de sanción y el expediente remitido a este Tribunal. Que se reciba mi intervención y se agregue al expediente. Acto seguido la señora Presidenta concede nuevamente la palabra a la Dra. Gilda Benítez quien dice: Se notifica la resolución de sanción, es decir cuando ya estaba resuelto, por eso presenta el recurso de apelación. Aquí hubo una falencia del CNE para que pueda presentar los documentos de descargo. Debe tomarse en cuenta el grado de cultura de las personas, aquí no se dio una capacitación para que puedan cumplir con sus obligaciones. Los tesoreros no fueron notificados legalmente sino solamente a través de la prensa o de cualquier otro medio. Por lo tanto no se cumplió el debido proceso. Mi defendida se encontraba enferma a la fecha de presentación de las cuentas. Existe además la resolución de la Delegación. Finalmente, el Dr. Edison Ledesma Cardoso manifiesta: La resolución 5-15 notifica a todos los tesoreros que el plazo era hasta el 6 de noviembre y se publicó en la prensa, lastimosamente el desconocimiento de la ley no excusa a persona alguna, y ellos tenían que presentar las cuentas a tiempo, según los artículos 30 y 33 de la ley de Gasto Electoral. Solicito se ratifique la resolución del CNE. Se concede la palabra a la Dra. Gilda Benítez de la Paz, quien dice: Se tome en cuenta los certificados médicos que son parte del expediente y la providencia de la Delegación de Pichincha. Siendo las quince horas con trece minutos, se da por concluida la presente diligencia y se manda a incorporar a los autos todos los documentos que han sido presentados.- Para constancia de todo lo actuado firman en unidad de acto, la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del TCE; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del TCE; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez del TCE; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del TCE; Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente del TCE; Dra. Gilda Benítez de la Paz, Defensora Pública, Dr. Edison Ledesma Cardoso, Abogado del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral que certifica.

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE

Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA TCE

-75.
-setenta y cinco-

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE

Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE TCE

Dr. Edison Ledesma Cardoso
ABOGADO CNE

Dra. Gilda Benítez de la Paz
DEFENSORA PÚBLICA

Certifico

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

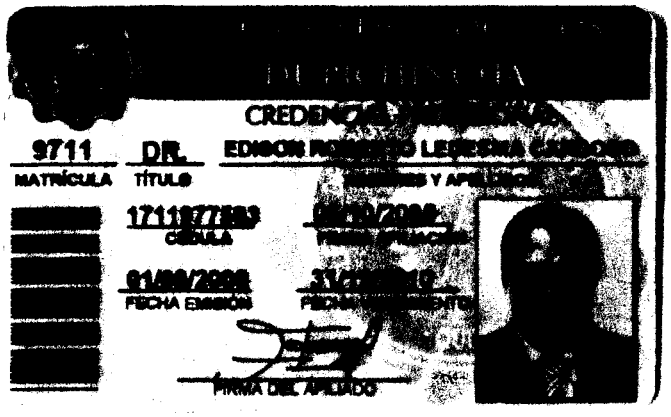
9711
MATRÍCULA
DR.
TÍTULO
CÉDULA
FECHA EMISIÓN
FIRMA DEL APELADO

-77-
- setenta y siete -

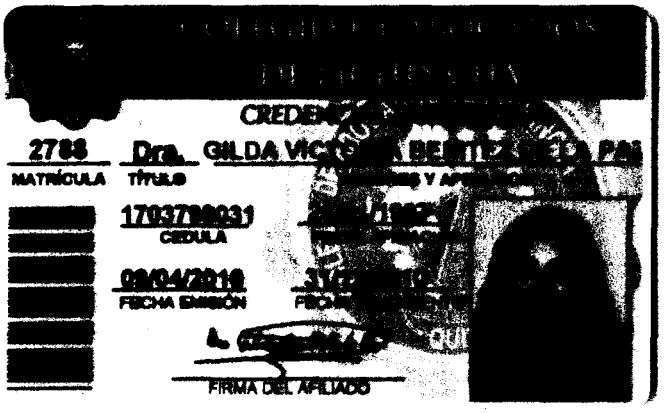

- 78 -
setenta y ocho

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

OMAR SIMON CAMPAÑA, en mi calidad de Presidente y representante legal del Consejo Nacional Electoral, conforme se desprende de la certificación que adjunto, dentro del Recurso Contencioso Electoral de Apelación signado con el **N° 029-2010**, interpuesto por la señora **MARLENE ELISABETH CADENA CADENA**, a la Resolución **PLE-CNE-36-9-2-2010**, expedida por el Pleno de este Organismo, ante usted comparezco para exponer y solicitar lo siguiente:

I. ASPECTOS GENERALES

1.1. Mediante resolución **PLE-CNE-36-9-2-2010** de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, sancionó a la señora **MARLENE ELISABETH CADENA CADENA**, en su calidad de Tesorera Única de Campaña del Movimiento de Acción Guayllabamba, Listas 130, de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Guayllabamba del Cantón Quito, de la Provincia de Pichincha, con la pérdida de los derechos de participación o derechos políticos por el período de 2 años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, la misma que se encuentra debidamente fundamentada y motivada como manda expresamente el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador.

1.2. Mediante oficio circular N°020-DFFP-CNE-2009, de 16 de junio de 2009, suscrito por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido a todas los Directores de la Delegaciones Provinciales del país, remitió un cronograma con los plazos para la presentación de cuentas de campaña de las elecciones generales 2009, solicitando se ponga en conocimiento a los tesoreros únicos de campaña dicho cronograma y plazos legales.

1.3. Por medio de resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, de 15 de octubre de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso una publicación en los diarios de mayor circulación del país Diario La Hora, El Comercio y El Universo, para que los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones de 14 de junio de 2009 y que no han presentado la liquidación de cuentas de campaña lo hagan en el plazo perentorio de 15 días, dando cumplimiento a lo prescrito en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

1.4. En oficio N° 01-11-11-09-UFFPGE, de 11 de noviembre de 2009, suscrito por la ingeniera Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, informa al Director de dicha Delegación Provincial que varios tesoreros únicos de campaña no han entregado el expediente contable de las cuentas de campaña del

proceso electoral del 2009, entre los cuales figura la señora **Marlene Elisabeth Cadena Cadena.**

1.5. De los documentos que han sido entregados al Tribunal Contencioso Electoral con el expediente de la señora **Marlene Elisabeth Cadena Cadena,** consta el oficios N° 039-07-10-09-UFFPGE, de 7 de octubre de 2009, con el cual se notificó vía casillero electoral, recordando a los tesoreros únicos de campaña que el plazo para la presentación de cuentas de campaña vence el día 12 de octubre del 2009; de la misma forma consta el oficio circular N° 078-29-10-09, de 29 de octubre de 2009, dando a recordar de esta obligación, con un plazo adicional concedido por el Consejo Nacional Electoral, cuyo vencimiento fue el 6 de noviembre de 2009. Dichos documentos fueron legalmente notificados al casillero electoral del Movimiento de Acción Guayllabamba, Lista 130, como se desprende de las razones sentadas por el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del CNE.

1.6. Como se puede observar y apreciar, señora Presidenta, el Consejo Nacional Electoral, ha respetado las normas del debido proceso y los derechos y garantías constitucionales que goza todo ciudadano y ciudadana, contemplado en nuestra Carta Fundamental, expresamente las determinadas en los artículos 75 y 76, sin que exista omisión de solemnidad alguna que pueda acarrear la nulidad de la resolución **PLE-CNE-36-9-2-2010** del Consejo Nacional Electoral, por medio de la cual se impuso la sanción a la señora **MARLENE ELISABETH CADENA CADENA**.

1.7. Por otro lado, la apelación se fundamenta y hace mención a un certificado médico por presentar **VARICELA** que le impidió presentar las cuentas de campaña de las dignidades, emitido con fecha 30 de Septiembre de 2009, el cual de ninguna manera pueda ser causa de justificación, ya que de acuerdo con la ley, los responsables económicos cuentan con 135 días para presentar sus cuentas, que va desde el día siguiente de la elección, es decir en el presente caso a partir del 15 de junio de 2009, con un primer vencimiento el 12 de octubre y el segundo hasta el 6 de noviembre de 2009, sin que estos plazos se hayan cumplido, por lo cual dicha prueba debe ser desechada.

II. EXCEPCIONES y PRUEBAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Por las consideraciones expuestas solicito al Tribunal Contencioso Electoral, se tenga en cuenta las siguientes excepciones y prueba de mi parte:

2.1. Niego los fundamentos de hecho y de derecho la apelación interpuesta por la accionante, por carecer de fundamentos legales que la sustenten.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

2.2. Redarguyo de falsa la prueba que presente la accionante por improcedente, indebidamente actuada y ajena a este proceso.

2.3. La resolución **PLE-CNE-36-9-2-2010** de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la cual se sancionó a la señora **MARLENE ELISABETH CADENA CADENA**, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por dos años, por incurrir en la infracción del artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, por no cumplir con la obligación legal que tenía, para presentar la liquidación de las cuentas de campaña en los plazos previstos en la ley.

2.4. Se reproduzca como prueba a mi favor el expediente remitido con oficio N°1089, de 1 de marzo de 2010, por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral en sesenta y un (61) fojas al Tribunal Contencioso Electoral, expediente en el cual se encuentran todos los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales el Pleno de Consejo Nacional Electoral adoptó la resolución PLE-CNE-36-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010.

III. PETICIÓN

Valoradas que sean las pruebas presentadas por parte de mi representada, solicito que en sentencia se deseche la apelación propuesta y se ratifique la resolución **PLE-CNE-36-9-2-2010** de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; con la cual, se sanciona a la **señora Marlene Elisabeth Cadena Cadena,** por estar debidamente fundamentada y motivada.

IV. DOMICILIO ELECTORAL

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral N° 03 del Tribunal Contencioso Electoral asignado al Consejo Nacional Electoral.

Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRÍCULA N°753 - C.A.P.

Dr. Edison Roberto Ledesma Cardoso
MATRICULA No. 9711- C.A.P.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, A LAS QUINCE HORAS CON SIETE MINUTOS.- CERTIFICO.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo testado "QUINCE" vale.- Certifico.

Dr. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Secretaría General

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral ***CERTIFICO*** *que en sesión inaugural de lunes 27 de octubre del 2008, se designó al licenciado* ***OMAR ANTONIO SIMON CAMPAÑA,*** *como Presidente del Consejo Nacional Electoral, por lo tanto, ostenta la representación legal de este Organismo.*

Quito, 11 de marzo del 2010

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL • SECRETARÍA GENERAL • CNE

RECIBIDO EL DÍA DE HOY CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, A LAS QUINCE HORAS CON SIETE MINUTOS.- CERTIFICO.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo testado "QUINCE" vale.- Certifico.

Dr. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

OMAR SIMON CAMPAÑA, en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral, conforme lo acredito con el documento que adjunto, dentro del Recurso Contencioso Electoral de Apelación **Nº 029-2010**, interpuesto por la señora **MARLENE ELISABETH CADENA CADENA,** en contra de la resolución **PLE-CNE-36-9-2-2010**, de 9 de febrero de 2010, a ustedes comparezco y solicito:

I

Designo y autorizo como defensores del Consejo Nacional Electoral a los señores doctor Carlos Eduardo Pérez, Director de Asesoría Jurídica y doctor Edison Roberto Ledesma Cardoso, quienes a mi nombre y representación, actuaràn en la Audiencia Pública de Prueba y Juzgamiento, a realizarse el día miércoles 14 de abril de 2010, a las 14h30.

II

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral Nº 03 del Tribunal Contencioso Electoral.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL • CNE • PRESIDENCIA

Omar Simon Campaña
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRICULA No. 753 C.A.P.

Dr. Edison Roberto Ledesma Cardoso
MATRÍCULA No. 9711 – C.A.P.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, A LAS ~~QUINCE~~ QUINCE HORAS CON SIETE MINUTOS.- CERTIFICO.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo testado "QUINCE" vale.- Certifico.

Dr. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SENTENCIA
CAUSA N° 029-2010

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 30 de abril de 2010, las 10H25.- **VISTOS: i)** En cumplimiento del principio de inmediación, consagrado en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 72 primer inciso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 19 inciso tercero del Código Orgánico de la Función Judicial, para el conocimiento y resolución de este expediente, el Tribunal Contencioso Electoral, se encuentra integrado por las señoras juezas y señores jueces que estuvieron presentes en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **ii)** Agréguese al expediente el disco compacto que contiene la grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, realizada dentro de esta causa.

I. ANTECEDENTES

El expediente que contiene el recurso de apelación, interpuesto por la señora MARLENE ELISABETH CADENA CADENA, en contra de la Resolución PLE-CNE-36-9-2-2010, de 9 de febrero de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, es remitido al Tribunal Contencioso Electoral, por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en sesenta y un fojas certificadas, mediante Oficio No. 1089, de fecha uno de marzo de dos mil diez y es recibido en la Secretaría General de este Tribunal, el mismo día, mes y año, a las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos. La causa ha sido identificada con el número 029-2010. La apelante, comparece en calidad de Tesorera Única de Campaña, del Movimiento de Acción Guayllabambeña, Listas 130, correspondiente a las dignidades de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Guayllabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, que participaron en el proceso electoral del año 2009.

Del total de ochenta y dos fojas útiles que conforman el expediente, se consideran los siguientes documentos, los mismos que a continuación se detallan:

a) El Formulario de Registro de Tesorera Única de Campaña de la señora Marlene Elisabeth Cadena Cadena, por el Movimiento de Acción Guayllabambeña, Listas 130, para las dignidades de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Guayllabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, para las elecciones del 14 de junio de 2009, presentado ante el Director de la Delegación Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, en el cual consta la firma de aceptación de la mencionada ciudadana para dicha calidad y se adjunta copia de su cédula de ciudadanía y certificado de votación (fs. 20 y 21).

b) El Oficio s/n, de 24 de febrero de 2009, suscrito por la señora Diana Almache, Presidente MAG (sic), el cual contiene el "ACTA DE NOMBRAMIENTO DE TESORERO DE CAMPAÑA" del Movimiento de Acción Guayllabambeña, en el que consta como punto del orden del día, la "Elección del Tesorero de Campaña", dignidad que recayó en la señora Marlene Elisabeth Cadena Cadena en representación del Movimiento (fs. 22).

c) El Oficio Circular No. 20-DFFP-CNE-2009, de 16 de junio de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Cóndor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, con el que solicita se haga conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña: 1) "...los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral de las Elecciones Generales 2009..."; 2) se difunda el Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009; y, 3) se comunique de este particular a los Tesoreros Únicos de Campaña de los Sujetos Políticos inscritos en este proceso electoral. De esta documentación se desprende que el plazo máximo para presentar las cuentas de campaña ante el Organismo competente, era el 12 de octubre de 2009 (fs. 1 a 3).

d) El Oficio Circular No. 150 CNE-DPP-UFFPGE, de 14 de agosto de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral Pichincha, mediante el cual se les da a conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña, el contenido del Instructivo para la Presentación de las Liquidaciones de Cuentas de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales, cuya notificación se la realiza ese mismo día, mes y año, a las 16H00, a través de los casilleros electorales de cada una de las Organizaciones Políticas, conforme se desprende de la razón sentada por el Secretario General de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, señor Edmo Muñoz Barrezueta (fs. 34 y 35).

e) El Oficio Circular No. 039-07-10-09-UFFPGE, de 07 de octubre de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral Pichincha, dirigido a los Tesoreros Únicos de Campaña, en donde señala que "...de acuerdo a los Artículos 6 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Eleccionario 2009 (...) EL PLAZO MÁXIMO para la presentación de los expedientes contables ante la Delegación Provincial de Pichincha, VENCE EL 12 DE OCTUBRE del 2009". La notificación respectiva la realiza el Secretario General de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, señor Edmo Muñoz Barrezueta, el mismo día, mes y año, a las 10H00, en los respectivos casilleros electorales de las Organizaciones Políticas en la provincia de Pichincha y a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral (fs. 27 y 28).

f) El Memorando No. 372-DFFP-CNE-2009, de 13 de octubre de 2009, dirigido al Soc. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el Dr. Fabricio Cóndor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, quien señala que "...de acuerdo con el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 26 de abril y 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009...", por lo cual solicita "...se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante una publicación en los diarios de mayor circulación a nivel nacional..." (fs. 6).

g) Publicaciones de la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, de 15 de octubre de 2009, realizada en los diarios El Comercio, La Hora y El Universo, de fecha 22 de octubre de 2009 (fs. 14, 15 y 16).

h) El Oficio Circular No. 000454, de 16 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales del CNE, en el que se les hace conocer el contenido de la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, de 15 de octubre de 2009, adoptada por el Pleno del CNE, misma que fue realizada tomando en consideración el memorando No. 372-DFFP-CNE-2009, de 13 de octubre de 2009, mencionado en el literal f); y, en la cual se señala que a través de una publicación en el Diario La Hora, se haga conocer esta resolución que en lo pertinente señala: "...Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Electoral que corresponda. (...) Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley..." Esta resolución se da a conocer a través de la Notificación No. 0003537, de 16 de octubre de 2009. Además, dicha resolución tuvo un alcance con la Notificación No. 0003551 de 21 de octubre de 2009, en la que el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique dicha resolución también en los diarios El Comercio y El Universo de circulación nacional, atendiendo el pedido que hiciera el Dr. Fabricio Cóndor Paucar, a través del Memorando No. 388-DFFP-CNE-2008, de 10 de octubre de 2009. Esta disposición se da a conocer a los Directores de las Delegaciones Provinciales del CNE, mediante Oficio Circular No. 000458 de 21 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral y, con el Oficio Circular No. 031-DFFP-CNE-2009, de 23 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Cóndor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político (fs. 7 a 13).

i) El Oficio No. 0110-SG-TCE-2009, de 20 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mismo que contiene la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009 emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de 20 de octubre de 2009 la cual dispone "...se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009; a fin de que dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral" (fs. 4 y 5).

j) El Oficio Circular No. 078-29-10-09-UFFPGE, de 29 de octubre de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político Gasto Electoral Pichincha, dirigido a los Tesoreros Únicos de Campaña, en el que hace conocer que "...**el plazo máximo** para la presentación de los expedientes para los TUC que participaron con las dignidades de Juntas Parroquiales tiene como fecha tope ante la Delegación

Provincial de Pichincha, **el 6 de noviembre de 2009**, según la Resolución No. PLE-CNE-5-15-10-2009, emitida por el Consejo Nacional Electoral el viernes 15 de octubre del año en curso..." La notificación de este oficio se realiza el mismo día, mes y año, a las 14h00, en los casilleros electorales y a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, como se desprende de la razón sentada por el señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la indicada Delegación (fs. 31 y 32).

k) El Oficio No. 01-11-11-09-UFFPGE, de 11 de noviembre de 2009, bajo el título "INFORME DE PRESENTACION DE EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS POLITICOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECCIONARIO 2009", suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe del Financiamiento Político-Gasto Electoral Pichincha, dirigido al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral y que contiene el listado de los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña, que han presentado sus cuentas, así como aquellos que no lo han hecho en el plazo legal establecido. En el casillero número 26, consta el nombre de la apelante, señora Marlene Elisabeth Cadena Cadena (fs. 23 y 24).

l) El Oficio No. 001-DPEP-D-AC-12-11-2009, de 12 de noviembre de 2009, suscrito por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director del CNE-Delegación Provincial de Pichincha, dirigido al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual adjunta "...el informe de cuentas elaborado por la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político - Gasto Electoral Pichincha, que contiene los nombres de los **Tesoreros Únicos que no han entregado los expedientes contables dentro del plazo estipulado**..." (fs. 17).

m) El Oficio No. CNE-DPP-AC-01-16-11-09, de 16 de noviembre de 2009, suscrito por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, dirigido al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el cual textualmente manifiesta "...me permito adjuntar listado los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña con números de cédula, nombre del Sujeto Político, lista, Cantón y dignidades a las que representan, los mismos **que no han cumplido con la presentación de los expedientes del gasto electoral**, así mismo adjunto carpeta foliada con todos los documentos habilitantes de los TUC mencionados, a fin de que, (...) dispongan el trámite respectivo para la sanción prevista en la Ley." En el casillero número 26 del listado remitido, consta el nombre de la apelante señora Marlene Elisabeth Cadena Cadena, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1707661805, del Movimiento de Acción Guayllabambeña, Lista 130, de la dignidades de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de Guayllabamba (fs. 18 y 19).

n) El Informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, suscrito por el Ab. Alex Guerra Troya, Director de Asesoría Jurídica y por el Dr. Fabricio Cóndor Paucar, Director de Fiscalización de Financiamiento Político, en el que se analiza y se informa al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, expedida por el Tribunal Contencioso Electoral, señalando que: "...el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y

candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos eleccionarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009..." (fs. 38 a 40).

o) La publicación realizada en el Diario "El Comercio" del día viernes 27 de noviembre de 2009, mediante la cual se informa que: "...**ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA ELECTORAL 2009"**, se notifica a los representantes legales y candidatos de los diferentes movimientos políticos que participaron en las elecciones de 26 de abril y 14 de junio de 2009, concediéndoles "**el plazo máximo de quince días contados a partir de la presente publicación"**, para que presenten la liquidación de gastos de campaña realizados durante los mencionados procesos electorales (fs. 33).

p) La Notificación No. 0003764, de fecha 30 de noviembre de 2009, suscrita por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual transcribe la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 26 de noviembre de 2009, en la cual resuelve: 1.- Acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, y en consecuencia se determina que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña [...] que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de le Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. 2.- Disponer al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, que dentro del plazo previsto en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente. Dicha resolución también dispone a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y Asesoría Jurídica, presenten al Pleno del Consejo Nacional Electoral, los informes de juzgamiento de campaña de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que siendo conminados no presentaron las cuentas de campaña; así como el listado de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas candidatas y candidatos, que hasta la presente fecha no hubieren sido conminados para presentar la liquidación económica de las cuentas de campaña, para que sean notificados y así cumplir con lo que determina el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral (fs. 41 y 42).

q) La resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, dada a conocer a través de la Notificación No. 0003861, de 23 de diciembre de 2009, en la que se solicita se preparen los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, "...al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con

las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso" (fs. 37).

r) El Memorando No. 104-DFFP-CEN-2010, de 3 de febrero de 2010, suscrito por el Dr. Fabricio Cóndor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Soc. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual da a conocer el procedimiento seguido en el caso de la señora Marlene Elisabeth Cadena Cadena, en calidad de Tesorera Única de Campaña, del Movimiento de Acción Guayllabambeña, Lista 130; las notificaciones a ella realizadas con su respectiva fecha; y, recomienda se le sancione por no haber presentado las respectivas cuentas de campaña (fs. 43 y 44).

s) El Oficio No. 000787, de 10 de febrero de 2010, suscrito por la Dra. Nora Guzmán Galárraga, Prosecretaria del Consejo Nacional Electoral (E), dirigido a la señora Marlene Elisabeth Cadena Cadena, Tesorera Única de Campaña del Movimiento De Acción Guayllabambeña, Listas 130, en el que consta la resolución PLE-CNE-36-9-2-2010, de 9 de febrero de 2010, mediante la cual, acogiendo el informe del Director de Fiscalización y Financiamiento Político, constante en el memorando No. 104-DFFP-CNE-2010, de 3 de febrero de 2010, se resuelve "...sancionar a el/la señor/a **MARLENE ELIZABETH CADENA CADENA,** con cédula de ciudadanía **No. 1707661805,** (...) en calidad de Tesorero/a Única (sic) de Campaña o Responsable Económico del **Movimiento de Acción Guayllabambeña, Listas 130**, de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Guayllabamba del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio de 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control y Gasto Electoral y de Propaganda Electoral" (fs. 45 y 46). Con el mismo contenido se remite el Oficio No. 000788 al Representante Legal del Movimiento de Acción Guayllabambeña, Listas 130. Estos documentos fueron notificados en el casillero electoral de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, perteneciente a la Organización Política y en carteles exhibidos en el mismo organismo, así como también personalmente a la señora MARLENE ELIZABETH CADENA CADENA, el 23 de febrero de 2010, a las 10h00, en Guayllabamaba, conforme lo certifica el Secretario General de dicha Delegación, señor Edmo Muñoz Barrezueta (fs. 47 a 49).

t) La publicación efectuada en el Diario Hoy, de fecha 12 de febrero de 2010, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve "...sancionar con la pérdida de los derechos políticos por dos años, a los Tesoreros Únicos de Campaña, a nivel nacional y provincial, que no presentaron las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en el plazo establecido por la ley..", en cuyo detalle consta la señora Marlene Elisabeth Cadena Cadena como Tesorera Única de Campaña del Movimiento de Acción Guayllabambeña, Listas 130, en representación de las dignidades de miembros de la Junta Parroquial Rural de Guayllabamba (fs. 50 a 53).

u) El Oficio No. 04-25-02-10-CNE-DPP-S, de 25 de febrero de 2010, suscrito por el señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del CNE, mediante el cual remite al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, "...el escrito de apelación presentado por la señora Marlene Elisabeth Cadena Cadena, Tesorera Única de Campaña del Movimiento de Acción Guayllabambeña, lista

130, a la notificación realizada por esta Delegación el 23 de febrero del 2010, a las 10h00, de la resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral por la cual se le sanciona con la pérdida de los derechos de participación o políticos por dos años, a fin de que el Organismo Superior resuelva lo pertinente..." (fs. 54 a 60).

Entre la documentación entregada por la recurrente (seis fojas útiles), a la mencionada Delegación, se encuentran:

1.- El escrito de apelación de la recurrente, de 24 de febrero de 2010, recibido el 25 de los mismos mes y año, a las 15H00, en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha (fs. 55 y 56).

2.- El certificado médico, de 30 de septiembre de 2009, suscrito por el Dr. Vladimir Pérez, Médico Rural del Ministerio de Salud Pública, de la Dirección Provincial de Salud de Pichincha, Área de Salud No. 21 Calderón, Subcentro de Salud de Guayllabamba, en el que certifica el haber atendido a la señora Marlene Cadena Cadena, "... por presentar Varicela, motivo por el cual se prescribe medicación y recomienda reposo por 7 días..." (fs. 57).

3.- El Certificado Médico, de 15 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Octavio Benalcázar Rivera, Médico Cirujano CMP. 6789, que señala: "... hoy atendí a la Sra. Cadena Cadena Marlene Elizabeth C.I 170766180-5, quien presenta un cuadro clínico compatible con piodermia posterior a varicela, razón por lo que sugiero control en setenta y dos horas. Debe mantener reposo desde el día jueves 15 de octubre del 2009 hasta el 21 de octubre del 2009 inclusive y realizar tratamiento específico para el caso..." (fs. 58)

4.- El auto de 19 de febrero de 2010, a las 18H00, de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se resuelve: "... Aprobar el expediente de gasto de campaña de las Elecciones Generales del 14 de junio del 2009 presentadas por el Movimiento de Acción Guayllabambeña; Lista 130, para las dignidades de Vocales de la Junta Parroquial de Guayllabamba, y cerrar el caso"; la razón de notificación la realiza el señor Edmo Muñoz, Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, el día 19 de febrero de 2010, a las 18h00. Esta notificación se la realiza a los señores y señoras Diana Almache, Ximena Peña, Víctor Flores, Gonzalo Pazmiño, Jaime Boada, Pedro Cadena, Zoila Escobar, Jaime Jiménez, Gloria Punín y Mayra Pérez, candidatos a la Junta Parroquial de Guayllabamba, en el casillero electoral del Movimiento. (fs. 59)

II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A.- JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE:

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: *"Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las*

juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 70 numerales 2 y 5; 72, inciso segundo; 268 numeral 1 e inciso final, 269 numeral 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer, tramitar y resolver la presente causa.

Dado que en la sustanciación del presente recurso ordinario de apelación no se observa omisión o violación de solemnidad alguna, por cuanto se ha tramitado de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes y a las disposiciones procesales de la jurisdicción contencioso electoral y no adolece de nulidad alguna, se declara su validez.

B. ANÁLISIS Y FUNDAMENTACION JURÍDICA

B.1. Competencia del Consejo Nacional Electoral:

b.1.1.- La competencia del Consejo Nacional Electoral, para conocer y resolver sobre las cuentas de campaña que deben presentar las organizaciones políticas y los candidatos, se encuentra prevista en la *Constitución de la República del Ecuador;* en el *Régimen de Transición de la Constitución*; en la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*; en las *Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral;* en el *Instructivo para la presentación, examen, y resolución de cuentas de campaña electoral del proceso electoral 2009 e Instructivo para la presentación de las liquidaciones de cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales* que, en su oportunidad, emitió dicho organismo electoral para el proceso electoral del año 2009. La infracción por la omisión en la presentación de cuentas de campaña y la sanción respectiva, se hallan previstas en los cuerpos legales citados. Es decir que toda la normatividad que se menciona, fue aplicada para las elecciones generales del 26 de abril y 14 de junio de 2009 y constituyó la base para que el Consejo Nacional Electoral pueda actuar y sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña que no cumplieron con esta obligación.

Por otra parte, es necesario indicar que la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,* le concede al Consejo Nacional Electoral la facultad de controlar la propaganda y gasto electoral, conocer y resolver en vía administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, así como la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales y las sanciones por la no rendición de cuentas de los fondos de campaña electoral.

En base a lo expuesto al inicio de este numeral, cabe realizar las siguientes consideraciones:

i.- El artículo 219 numerales 3 y 10 de la *Constitución de la República del Ecuador* y el artículo 15 del *Régimen de Transición de la Constitución*, establecen como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral; conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos, en virtud de que el artículo 2 del *Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador*, dispuso que el Consejo Nacional Electoral sea el que organice y dirija el proceso de elección de las

diferentes dignidades y que para este proceso se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 *de la Ley Orgánica del Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*, estableciendo los valores para el cálculo correspondiente, conforme lo prevé el artículo 12 del *Régimen de Transición de la Constitución.*

ii.- En base a la facultad reglamentaria que goza el Consejo Nacional Electoral, establecida en el artículo 219 numeral 6 de la *Constitución de la República del Ecuador e* inciso final del artículo 15 del *Régimen de Transición de la Constitución*, dicho organismo procedió a expedir la *Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República,* en cuyo Capítulo Vigésimo, Sección Segunda que trata sobre los "Tesoreros Únicos de Campaña", se encuentran disposiciones referidas a quienes deben designar a los Tesoreros de Campaña; los requisitos que deben cumplir para ser Tesoreros; a qué dignidades pueden representar; qué gastos deben reportarse; la obligatoriedad de abrir una cuenta bancaria, así como obtener el Registro Único de Contribuyentes; los montos de aportación, ingresos y egresos; los plazos para la presentación de la liquidación de cuentas de campaña y por último el señalamiento que en caso de incumplimiento se impondrá la sanción que corresponda a través del organismo electoral competente.

Así mismo, procedió a expedir el *Instructivo para la Presentación, Examen, y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009*, publicado en el Registro Oficial No. 625 de 2 de julio de 2009, en el que se determinan, entre otras disposiciones, que el Tesorero Único de Campaña, es el responsable del manejo económico de la campaña electoral; los plazos para la presentación de las cuentas de campaña para los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio del 2009 y la documentación que deben contener los expedientes. Posteriormente el Consejo Nacional Electoral emite el *Instructivo para la Presentación de las Liquidaciones de Cuentas de Campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales,* publicado en el Registro Oficial No. 9 de 21 de agosto de 2009, en el que se detalla la documentación que debe ser presentada por los Tesoreros Únicos de Campana que representaron a las dignidades de Miembros de las Juntas Parroquiales en las elecciones del 14 de junio del 2009.

iii.- Conforme lo dispuesto en el artículo 2 literales b) y c) de la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*, la presentación de cuentas tiene por objeto *"Establecer procedimientos tendientes* a *conocer el origen y destino de los recursos correspondientes* a *los gastos electorales"*, y *"Normar la presentación de cuentas de los partidos políticos, movimientos, organizaciones y candidatos independientes y de las alianzas electorales, ante el Tribunal Supremo Electoral,* (hoy Consejo Nacional Electoral) *respecto al monto, origen y destino de los fondos utilizados para gastos electorales".*

iv.- El artículo 17 de la Ley Orgánica invocada, en concordancia con el artículo 142 de la *Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral* dispone que cada sujeto político que participe por sí solo o en Alianza como candidato en un proceso electoral de elecciones deberá designar un Tesorero Único de Campaña, quien será responsable civil y penalmente de la contabilidad y del manejo de los fondos y de la correcta aplicación de las normas y obligaciones señaladas en dicha ley.

v.- El inciso primero del artículo 30 de la Ley anteriormente invocada, dispone que *"La presentación de cuentas la realizará el responsable del manejo económico de la campaña electoral de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos ante el*

organismo electoral competente." Si solo ha participado en elecciones de carácter seccional, el responsable del manejo económico deberá presentar las cuentas ante el Tribunal Provincial Electoral (hoy Delegaciones Provinciales Electorales), quienes procederán a su examen y juzgamiento y vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con los documentos de respaldo.

Según se desprende de autos y conforme se indica en los literales a) y b) del Acápite I de Antecedentes de la presente sentencia, el Movimiento de Acción Guayllabambeña, Listas 130, designó a la señora Marlene Elisabeth Cadena Cadena, como Tesorera Única de Campaña para las dignidades de la Junta Parroquial Rural de Guayllabamba del cantón Quito, provincia de Pichincha, en las elecciones del 14 de junio de 2009. La mencionada ciudadana una vez designada, procede a registrarse en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha como Tesorera Única de Campaña del indicado Movimiento, quien en forma libre y voluntaria, aceptó tal designación (fs. 20 vuelta).

b.1.2.- Plazos para la presentación de cuentas de campaña:

Conforme lo previsto en los artículos 29 y 32 de la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*, en concordancia con los artículos 161 y 162 de la *Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral* y artículos *5,* 6 y 11 del *Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009,* los Tesoreros Únicos de Campaña tenían el plazo de **noventa días**, después de cumplido el acto del sufragio, para liquidar los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral, liquidación que debía ser conocida y aprobada por el candidato, por el correspondiente organismo fiscalizador y por la organización política o alianza que patrocine su candidatura, luego de lo cual debía presentarse ante el organismo electoral competente para el dictamen correspondiente, en un plazo de treinta días adicionales.

El Consejo Nacional Electoral, en el mes de junio de 2009, a través del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, comunicó a las Delegaciones Provinciales Electorales, los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral de las Elecciones Generales 2009, con el fin de que se dé a conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña que inscribieron las candidaturas para participar en dicho proceso. Estos plazos constan detallados de la siguiente manera: **a)** desde **el 27 de abril de 2009 hasta el 25 de julio de 2009:** liquidación y presentación de las cuentas de campaña para su aprobación al Sujeto Político para las dignidades: Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Asambleístas del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales electos del 26 de abril de 2009, y, desde el **26 de julio de 2009 hasta el 24 de agosto del 2009:** presentación de las cuentas ante el Organismo Electoral competente; **b)** Desde el **15 de junio de 2009 hasta el 12 de septiembre de 2009:** liquidación y presentación de las cuentas de campaña para su aprobación al Sujeto Político que además de las dignidades indicadas en el literal que antecede, representó también a los Parlamentarios Andinos y/o Miembros de las Juntas Parroquiales Rurales; y, desde el **13 de septiembre de 2009 hasta el 12 de octubre de 2009:** presentación ante el Organismo Electoral competente. Posteriormente, el Consejo Nacional Electoral concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña el plazo de quince días adicionales para la presentación de las cuentas de campaña, con lo cual dicho plazo vencía el **6 de noviembre de 2009.**

El Tribunal Contencioso Electoral mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009 de 20 de octubre de 2009, se pronunció en el sentido de que el Consejo Nacional

Electoral, en vía administrativa resuelva e imponga, de ser necesario, las sanciones correspondientes a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal.

La recurrente, señora Marlene Elisabeth Cadena Cadena, en calidad de Tesorera Única de Campaña del Movimiento de Acción Guayllabambeña, Listas 130, según lo anotado y como representante de los candidatos a Vocales de la Junta Parroquial de Guayllabamba, tenía desde el 15 de junio hasta el 12 de septiembre de 2009, para presentar las cuentas de campaña a la organización política para la aprobación correspondiente; y, desde el 13 de septiembre hasta el 12 de octubre de 2009, para presentar ante el Organismo Electoral competente. En vista de que el Consejo Nacional Electoral amplió dicho plazo, las cuentas de campaña debían ser presentadas, como plazo máximo hasta el 6 de noviembre de 2009. No obstante, y como se desprende del "INFORME DE PRESENTACION DE EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS POLITICOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECCIONARIO 2009", suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político Gasto Electoral Pichincha, referido en el literal k) del Acápite I de Antecedentes, no presentó el expediente contable en el plazo señalado, por lo que sugirió, se remita el listado de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han cumplido con esta obligación al Pleno del Consejo Nacional Electoral, a fin de que se aplique la sanción establecida en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, el cual señala que fenecido el plazo determinado en la ley, el organismo electoral competente *"...de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales..."*

Posteriormente, el 3 de febrero del 2010, el Dr. Fabricio Cóndor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, (referido en el literal r de Antecedentes), emite un informe en el que manifiesta que la señora Marlene Elisabeth Cadena Cadena, se registró como Tesorera Única de Campaña del Movimiento de Acción Guayllabambeña, Lista 130, para la dignidad de Junta Parroquial Rural de Guayllambamba del cantón Quito, y detalla las fechas en las que debía presentar las cuentas de campaña, así como las notificaciones realizadas a dicha ciudadana, recomendando finalmente se "...sancione a la señora Marlene Elisabeth Cadena Cadena, Tesorera Única de Campaña, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, ya que no ha presentado las respectivas cuentas de campaña electoral de las dignidades a las que representó, en los plazos determinados en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009..."

En base a toda la documentación constante en el expediente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, procede a emitir la resolución PLE-CNE-36-9-2-2010 de 9 de febrero del 2010, en la que resuelve sancionar a la señora Marlene Elisabeth Cadena Cadena, con la pérdida de los derechos políticos, por dos años, amparándose en los artículos 76 numeral 5, 217 y 219 numeral 3 de la *Constitución de la República del Ecuador*; artículo 15 del *Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador*; artículo 25 numeral 5, 234 y 288 numeral 5 de la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*; artículos 29, 32 y 33 de la *Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*; artículo 7 numeral 20 del

Código Civil; resolución PLE-TCE-406-20-10-2009 de 20 de octubre de 2010 expedida por el Tribunal Contencioso Electoral; e informes de los Directores de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, conforme se desprende de los "Considerandos" expresados en la mencionada resolución, con lo cual la misma se encuentra debidamente motivada, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 76, numeral 7 literal l) de la *Constitución de la República del Ecuador*.

b.1.3.- Debido proceso:

El Consejo Nacional Electoral, a través de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, ha observado durante todo el trámite las normas relativas al debido proceso, en especial las referidas a poner en conocimiento de la recurrente, a través de las notificaciones respectivas, (página web del CNE, prensa escrita, casillero electoral y carteles de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha) todos y cada uno de los documentos que constan indicados en los literales d); e); g); j); o); s); y, t) del acápite I de Antecedentes, de los que se destacan los siguientes: **i)** el plazo (12 de octubre de 2009) para la presentación de cuentas de campaña para quienes participaron en las elecciones del 26 de abril de 2009; **ii)** el *Instructivo para la Presentación, Examen, y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009*; **iii)** la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009 de 15 de octubre de 2009, mediante la cual se notifica a los representantes legales y candidatos de los movimientos políticos que participaron en las elecciones del 14 de junio la concesión de quince días adicionales para la presentación de la liquidación de gastos de campaña realizados durante el proceso electoral 2009; **iv)** el plazo final (6 de noviembre de 2009) para quienes participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio de 2009; y, **v)** la resolución **PLE-CNE-36-9-2-2010 de 9 de febrero del 2010** en la que se sanciona a la recurrente con la pérdida de los derechos políticos o de participación por el lapso de dos años. En todos estos documentos consta la razón de notificación sentada por el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, señor Edmo Muñoz Barrezueta, con lo cual se determina que no se han violado los derechos de la recurrente, determinados en el artículo 76 de la Carta Constitucional.

Por su parte, el Tribunal Contencioso Electoral, una vez interpuesto el recurso ordinario de apelación, en cumplimiento de las normas del debido proceso, mediante providencia de fecha tres de marzo de dos mil diez, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, dispuso que en el término de tres días, la compareciente designe a un Abogado Defensor de su confianza, como lo prevé el Art. 245 inciso final del Código de la Democracia, habiendo sido notificada en el domicilio electrónico y en el casillero electoral del Movimiento de Acción Guayllabambeña, Lista 130, de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha. En razón de que la recurrente no dio cumplimiento a la providencia mencionada, el Tribunal Contencioso Electoral, mediante auto de treinta de marzo de dos mil diez, las diez horas, admitió a trámite el indicado recurso, designó como Defensora Pública a la Dra. Gilda Benítez de la Paz y señaló para el día **miércoles catorce de abril de dos mil diez, a las catorce horas con treinta minutos**, la **Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento**, con el fin de que la recurrente presente todas las pruebas de descargo de las que se crea asistida, disponiéndose además las notificaciones y publicaciones correspondientes, cuyas razones constan a fojas setenta y uno y setenta y uno vuelta del expediente. Además, como consta del referido auto, se notificó a la Dra. Gilda Benítez de la Paz, Defensora Pública para que asista a la recurrente, en caso de no contar con un abogado defensor.

La Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevó a cabo en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, el día y hora señalados, ubicado en la calle José

Manuel Abascal N37-49 entre las calles María Angélica Carrillo y Portete, de la ciudad de Quito, habiendo actuado el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conforme consta del Acta de la Audiencia que obra a fojas setenta y tres y setenta y cuatro del proceso y de la que se destacan los siguientes aspectos:

1.- La señora Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral instaló la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento y dispuso que por Secretaría se constate el quórum reglamentario para dar inicio a la Audiencia. El Secretario General dio fe que la señora Marlene Elisabeth Cadena Cadena no se encontraba presente, pese a haber sido legalmente notificada, ni tampoco compareció su Abogado Defensor. La señora Presidenta ordenó se dé lectura al artículo 251 del Código de la Democracia, el cual dispone que "Si la persona citada no compareciere en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la Audiencia de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía...", por tal razón esta diligencia se efectuó sin la presencia de la recurrente. No obstante y para garantizar los derechos de la ciudadana, la Dra. Gilda Benítez de la Paz, en calidad de Defensora Pública designada, actuó a nombre y representación de la accionante. Enseguida la señora Presidenta dispuso que por Secretaría se dé lectura al auto en el que se ordena la práctica de dicha diligencia, así como las normas constitucionales y legales pertinentes que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal para el conocimiento y resolución de esta causa.

2.- Acto seguido, la señora Presidenta concedió la palabra a la doctora Gilda Benítez de la Paz, Defensora Pública de la provincia de Pichincha, quien a nombre y representación de la recurrente y, pese a su ausencia, manifestó lo siguiente: **i)** que la accionante al momento de presentar las cuentas de campaña se encontraba enferma, conforme se desprende de los certificados médicos que adjuntó a su escrito de apelación; **ii)** que su defendida no quiso evadir su responsabilidad, tanto es así que con fecha 19 de febrero de 2010, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, resolvió aprobar el expediente de gastos de campaña presentados por el Movimiento de Acción Guayllabambeña y luego cerró el caso y por lo tanto solicita se revoque la sanción; **iii)** que la resolución de sanción del Consejo Nacional Electoral no fue notificada en forma legal para que pueda ejercer el derecho a la defensa, contraviniendo las normas constitucionales establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República, razón por la cual solicita se revoque la sanción y se acepte el recurso de apelación.

3.- Por parte del Consejo Nacional Electoral el Dr. Edison Ledesma Cardoso, manifestó lo siguiente: **i)** que la resolución adoptada por el Pleno del CNE en la que se le sanciona a la recurrente por haber incurrido en lo previsto en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, fue tomada en base al expediente, habiendo observado las solemnidades legales y por lo tanto no existe nulidad: **ii)** que la recurrente fue notificada personalmente en Guayllabamba, conforme la razón sentada por el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha; **iii)** que respecto a la resolución dictada por el Director de la Delegación Provincial de Pichincha en la que resuelve cerrar el caso, ésta se emite porque quien presenta las cuentas de campaña es el representante legal; **iv)** que lo alegado por la Defensora Pública relacionado con la enfermedad de la compareciente, no es causa de justificación para la no presentación de las cuentas, ya que los tesoreros tuvieron 135 días para cumplir con esta obligación; **v)** que acusa la rebeldía de la recurrente por no haber comparecido a la Audiencia y solicita se reproduzca a favor del CNE la resolución de sanción, así como el expediente remitido por el Secretario del CNE al Tribunal Contencioso Electoral. Hizo la entrega de su exposición y de los documentos que legitiman su intervención como Abogado del Consejo Nacional Electoral para que se los agregue al expediente.

4.- La señora Presidenta concedió nuevamente la palabra a la Dra. Gilda Benítez de la Paz, Defensora Pública de la recurrente, quien en su alegato final expresó: que los tesoreros no fueron notificados legalmente, sino solamente a través de la prensa; que no se les dio una capacitación para que puedan cumplir con sus obligaciones y solicitó una vez más se tome en cuenta los certificados médicos presentados por su defendida y la resolución de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, mediante la cual se cierra el caso.

5.- Intervino finalmente el Dr. Edison Ledesma, a nombre del CNE, quien supo indicar: que mediante la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, se notificó a los Tesoreros que el plazo final para la presentación de cuentas era hasta el 6 de noviembre de 2009, cuya publicación se la hizo por la prensa y que el desconocimiento de la ley no excusa a persona alguna, solicitando se ratifique la resolución con la cual se le sanciona a la recurrente.

6.- La señora Presidenta ordenó se agreguen al expediente los documentos presentados y dio por concluida la Audiencia, para lo cual y como constancia de lo actuado, firmaron los intervinientes conjuntamente con el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral que certifica.

b.1.4.- Sanción menos rigurosa:

El artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en caso de *"conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora".*

En virtud de lo previsto en el artículo 7 del *Código Civil*, (irretroactividad de ley) que, en su regla 20, establece que *"Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben comenzar a regir.* ***Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente".*** (Las negrillas y subrayado son nuestros). Por tal razón la Ley que se encontraba vigente al momento de efectuarse el proceso electoral del año 2009, era la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral* y justamente en base a ésta, se aplica la sanción que es la pérdida de los derechos políticos por dos años.

En razón de la proclamación de resultados oficiales realizada por el Consejo Nacional Electoral el 31 de julio de 2009, entra en vigencia la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*, y de acuerdo con esta norma el cometimiento de una infracción de este tipo tiene la sanción establecida en el artículo 288 numeral 5 que señala *"Serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años...quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral competente".*

El Consejo Nacional Electoral, en atención a las normas constitucionales y legales citadas aplicó, en el presente caso, la sanción menos rigurosa para esta clase de infracciones, la cual está determinada en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en cuya parte pertinente textualmente dice: *"Fenecido el plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo*

electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales..."

b.1.5.- Recurso Ordinario de Apelación:

La recurrente, una vez notificada con la Resolución PLE-CNE-36-9-2-2010 de 9 de febrero del 2010 en la que se le sanciona con la pérdida de los derechos políticos por el lapso de dos años, presenta, con fecha 25 de febrero del 2010, para ante el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso ordinario de Apelación. Al respecto, corresponde señalar lo siguiente:

El artículo 244 de la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,* determina quienes pueden proponer los recursos contencioso electorales, indicando que son los sujetos políticos, alianzas, movimientos políticos, candidatos y las personas en goce de los derechos políticos y de participación cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados (inciso primero y segundo). A partir del artículo 245 hasta el artículo 248 se establecen los requisitos mínimos que deben observarse para estos recursos. Desde el artículo 249 al 259, se establece el procedimiento respectivo. El artículo 268 indica cuáles son los recursos que pueden ser propuestos ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo éstos: ordinario de apelación, acción de queja, extraordinario de nulidad y recurso excepcional de revisión. Finalmente el artículo 269 numeral 12, dispone que el Recurso Ordinario de Apelación se podrá plantear contra *"Cualquier acto por resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales y que no tenga un procedimiento previsto en esta ley"*. El plazo para la presentación del recurso, es de **tres días** desde la notificación, conforme lo señala el artículo 236 inciso final del Código de la Democracia.

En el caso que nos ocupa, la resolución del Consejo Nacional Electoral fue notificada a la recurrente, en el cantón Guayllabamba el veinte y tres de febrero del 2009 a las diez horas, conforme se desprende de la razón sentada por el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, la cual obra a fojas cuarenta y nueve del proceso. Posterior a ello, la accionante presenta el recurso ordinario de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral, el día veinte y cinco de febrero de dos mil nueve a las quince horas, con lo cual se determina que el recurso interpuesto por la señora Marlene Elisabeth Cadena Cadena, es oportuno, por cuanto fue presentado dentro del plazo establecido en la ley.

Del contenido del escrito de apelación, cabe realizar las siguientes consideraciones:

i.- Con relación a lo manifestado por la accionante, en el sentido de que no presentó las cuentas de gasto electoral por haberse encontrado enferma con varicela y luego con piodermia, conforme se desprende de los certificados médicos originales, que obran a fojas cincuenta y siete y cincuenta y ocho de los autos, es necesario manifestar que éstos tienen fecha 30 de septiembre y 15 de de octubre de 2009, respectivamente, los mismos que prescriben reposo por siete días el primero; y, reposo desde el 15 de octubre hasta el 21 de octubre de 2009, el segundo. No obstante, si tomamos en cuenta que el plazo final para la presentación de la liquidación de cuentas de campaña fenecía el 6 de noviembre de 2009, dichos certificados no constituyen prueba suficiente que justifique el incumplimiento de su obligación.

ii.- Respecto a que el señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, con providencia de 19 de febrero de 2010, notificó al Movimiento de Acción Guayllabambeña, Lista 130, que los gastos de campaña han sido aprobados satisfactoriamente y se ha cerrado el caso, documento que obra a fojas cincuenta y nueve del expediente, es menester señalar que la presentación de cuentas de campaña, tiene que hacerlo el representante legal cuando el Tesorero o la Tesorera Única de Campaña no lo ha hecho en la fecha prevista en la ley, en el presente caso, hasta el 6 de noviembre de 2009. Con ello se verifica la omisión en la que incurrió la recurrente al no presentar las cuentas de campaña dentro del plazo legal.

B.2. Relación de los hechos con las normas aplicables al caso:

b.2.1.- La recurrente, a través de la Defensora Pública, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento solicitó se reproduzcan a su favor: a) Los certificados médicos de fechas 30 de septiembre y 15 de octubre de 2009, suscritos por los doctores Vladimir Pérez y Octavio Benalcázar Rivera, quienes en lo principal indicaron reposo de siete días por presentar varicela y piodermia posterior a varicela, en su orden, los mismos que ya fueron analizados anteriormente; y, b) La resolución dictada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, mediante el cual cierra el caso por la presentación de las cuentas de campaña realizadas por el Movimiento de Acción Guayllabambeña. Respecto a este punto es necesario realizar la siguiente consideración:

El auto de 19 de febrero de 2010, suscrito por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, en el que se resuelve "Aprobar el expediente de gastos de campaña de las Elecciones Generales del 14 de junio del 2009 presentadas por el Movimiento de Acción Guayllabambeña; Lista 130 para las dignidades de Vocales de la Junta Parroquial de Guayllabamba, y cerrar el caso", se lo expide en función de lo que determina el artículo 35 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, el cual señala que: "El organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera: Si del manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorias, emitirá su resolución dejando constancia de ello y cerrará el caso...". Por lo tanto es en virtud de esta norma, por la que el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha dicta el auto referido, luego de que el organismo electoral conminó a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos, para que presenten las cuentas de campaña, por la omisión en la que incurrió la Tesorera Única de Campaña de presentarlas en el plazo legal, particular que se notificó a las organizaciones políticas a través de la publicación en la prensa del día viernes 27 de noviembre de 2009, que consta a fojas treinta y tres del expediente y a la que nos referimos en el literal o) del Acápite I relativo a los Antecedentes. Por lo tanto, ante la omisión de la Tesorera Única de Campaña, le correspondía hacerlo, al representante legal del Movimiento, dentro del plazo adicional de quince días, conforme lo manda la ley.

b.2.2.- No consta del proceso ni fue presentado en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, ningún documento que haga relación con la presentación oportuna de la liquidación correspondiente de las cuentas de campaña por parte de la ciudadana Marlene Elisabeth Cadena Cadena, Tesorera Única de Campaña de las dignidades de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Guayllabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, auspiciadas por el Movimiento de Acción Guayllabambeña, Lista 130. Únicamente consta el auto dictado por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, mediante la cual cierra el caso. Ello constata, por tanto, la omisión en la que incurrió la Tesorera Única de Campaña, en cuanto a la no

presentación de la liquidación de cuentas de campaña dentro del plazo determinado en la ley, es decir hasta el 6 de noviembre de 2009.

III DECISIÓN

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA,** dicta la siguiente sentencia:

1.- Desestimar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Marlene Elisabeth Cadena Cadena, Tesorera Única de Campaña de las dignidades de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Guayllabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, auspiciadas por el Movimiento de Acción Guayllabambeña, Lista 130.

2.- Confirmar la resolución PLE-CNE-36-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sanciona a la recurrente con la pérdida de los derechos políticos por dos años, conforme lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

3.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia, notifíquese con copia certificada, al Consejo Nacional Electoral, así como a los demás organismos o autoridades competentes, para los fines legales consiguientes.

4.- Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

5.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE

Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA TCE

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE

Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE TCE

Certifico, que la presente sentencia la emitió el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el día viernes 30 de abril de 2010.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy viernes treinta de Abril del año dos mil diez, a las quince horas con cinco minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede en la cartelera visible que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy viernes treinta de Abril del año dos mil diez, a las quince horas con doce minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral número tres (8), ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy viernes treinta de Abril del año dos mil diez, a las quince horas con diecinueve minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy viernes treinta de Abril del año dos mil diez, a las quince horas con treinta y cinco minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede a la señora Doctora Gilda Benítez de la Paz, en el casillero judicial No.-1537 del Palacio de Justicia de la ciudad de Quito. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy viernes treinta de Abril del año dos mil diez, a las quince horas con cuarenta y tres minutos, se procedió a subir la sentencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-

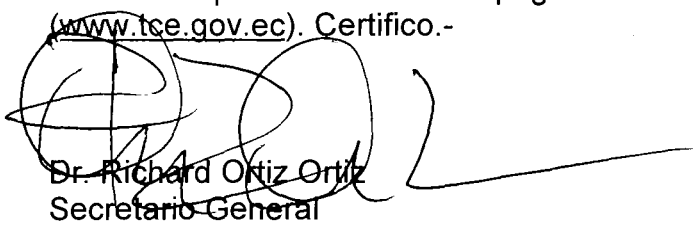

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy viernes treinta de Abril del año dos mil diez, a las quince horas con cuarenta y seis minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede a la señora Doctora Gilda Benítez de la Paz, en su calidad de Defensora Pública, mediante correo electrónico que debida y oportunamente fue señalado para el efecto gildabenitezdelapaz@hotmail.com Certifico.-

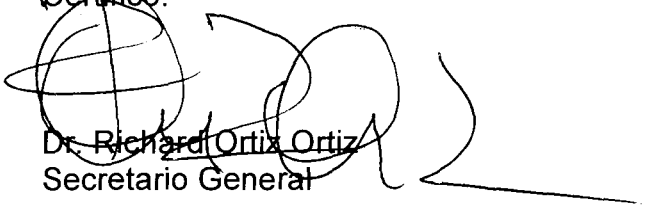

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy viernes treinta de Abril del año dos mil diez, a las quince horas con cuarenta y seis minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede a la señora Marlene Elisabeth Cadena Cadena, mediante correo electrónico que debida y oportunamente fue señalado para el efecto marlenecadena@hotmail.com. Certifico.-

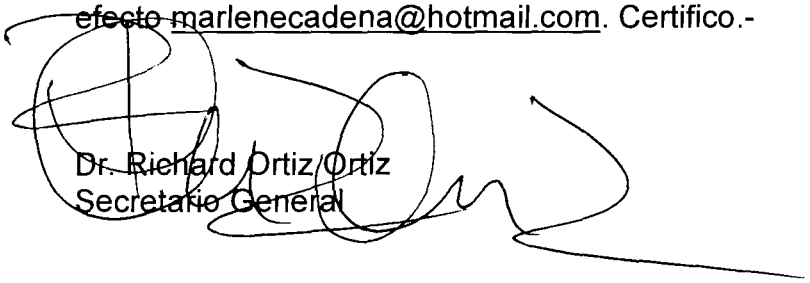

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy viernes treinta de Abril del año dos mil diez, a las dieciséis horas con veinte y dos minutos, se procedió a notificar con la sentencia que antecede a la señora Marlene Elisabeth Cadena Cadena, en el casillero electoral perteneciente al Movimiento de Acción Guayllabambeña, Listas ciento treinta (130), ubicado en las instalaciones de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

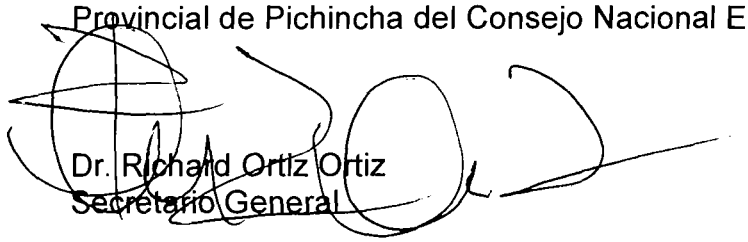

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy viernes treinta de Abril del año dos mil diez, a las dieciséis horas con veinte y tres minutos, se procedió a notificar con la sentencia que antecede a la señora Marlene Elisabeth Cadena Cadena, en la cartelera visible que para el efecto tiene la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Quito, 04 de Mayo del 2010.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-93-
NOVENTA Y TRES

Quito, 04 de Mayo del 2010

OFICIO No. 275-10-SG-TCE

Señores
Consejo Nacional Electoral
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, remito a usted la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa 029-2010, la misma que a adjunto a la presente en nueve fojas debidamente certificadas; lo antes citado en cumplimiento de lo que me permito transcribir para sus fines correspondientes:

"...SENTENCIA
CAUSA N° 029-2010

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 30 de abril de 2010, las 10H25.- **VISTOS: i)** En cumplimiento del principio de inmediación, consagrado en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 72 primer inciso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 19 inciso tercero del Código Orgánico de la Función Judicial, para el conocimiento y resolución de este expediente, el Tribunal Contencioso Electoral, se encuentra integrado por las señoras juezas y señores jueces que estuvieron presentes en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **ii)** Agréguese al expediente el disco compacto que contiene la grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, realizada dentro de esta causa.

I. ANTECEDENTES" "...III DECISIÓN

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA,** dicta la siguiente sentencia:

1.- Desestimar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Marlene Elisabeth Cadena Cadena, Tesorera Única de Campaña de las dignidades de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Guayllabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, auspiciadas por el Movimiento de Acción Guayllabambeña, Lista 130.

2.- Confirmar la resolución PLE-CNE-36-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sanciona a la recurrente con la pérdida de los derechos políticos por dos años, conforme lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

3.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia, notifíquese con copia certificada, al Consejo Nacional Electoral, así como a los demás organismos o autoridades competentes, para los fines legales consiguientes.

4.- Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

5.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE;** Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE;** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE;** Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE;** Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S)**"

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 04 de Mayo del 2010

INCOP INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PUBLICA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
04 MAY 2010 16:07 HORA
FIRMA

OFICIO No. 287-10-SG-TCE

Señores
Instituto Nacional de Contratación Publica
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, remito a usted la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa 029-2010, la misma que a adjunto a la presente en nueve fojas debidamente certificadas; lo antes citado en cumplimiento de lo que me permito transcribir para sus fines correspondientes:

"...SENTENCIA
CAUSA N° 029-2010

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 30 de abril de 2010, las 10H25.- **VISTOS: i)** En cumplimiento del principio de inmediación, consagrado en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 72 primer inciso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 19 inciso tercero del Código Orgánico de la Función Judicial, para el conocimiento y resolución de este expediente, el Tribunal Contencioso Electoral, se encuentra integrado por las señoras juezas y señores jueces que estuvieron presentes en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **ii)** Agréguese al expediente el disco compacto que contiene la grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, realizada dentro de esta causa.

I. ANTECEDENTES" "...III DECISIÓN

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA,** dicta la siguiente sentencia:

1.- Desestimar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Marlene Elisabeth Cadena Cadena, Tesorera Única de Campaña de las dignidades de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Guayllabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, auspiciadas por el Movimiento de Acción Guayllabambeña, Lista 130.

2.- Confirmar la resolución PLE-CNE-36-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sanciona a la recurrente con la pérdida de los derechos políticos por dos años, conforme lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

3.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia, notifíquese con copia certificada, al Consejo Nacional Electoral, así como a los demás organismos o autoridades competentes, para los fines legales consiguientes.

4.- Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

5.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE;** Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE;** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE;** Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE;** Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S)"**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
SECRETARIA REGIONAL NORTE
TRAMITE:
1170120100291 51
PRESENTADO HOY 04 MAYO 2010
RECIBIDO POR:
HORA: 16:3

CCD	HOJAS	CARPETAS	SOBRES	DISK/CD'S	OTROS
SG-2010	11				

Quito, 04 de Mayo del 2010

OFICIO No. 272-10-SG-TCE

Señores
Servicio de Rentas Internas
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, remito a usted la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa 029-2010, la misma que a adjunto a la presente en nueve fojas debidamente certificadas; lo antes citado en cumplimiento de lo que me permito transcribir para sus fines correspondientes:

"...SENTENCIA
CAUSA N° 029-2010

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 30 de abril de 2010, las 10H25.- **VISTOS: i)** En cumplimiento del principio de inmediación, consagrado en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 72 primer inciso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 19 inciso tercero del Código Orgánico de la Función Judicial, para el conocimiento y resolución de este expediente, el Tribunal Contencioso Electoral, se encuentra integrado por las señoras juezas y señores jueces que estuvieron presentes en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **ii)** Agréguese al expediente el disco compacto que contiene la grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, realizada dentro de esta causa.

I. ANTECEDENTES" "...III DECISIÓN

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA,** dicta la siguiente sentencia:

1.- Desestimar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Marlene Elisabeth Cadena Cadena, Tesorera Única de Campaña de las dignidades de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Guayllabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, auspiciadas por el Movimiento de Acción Guayllabambeña, Lista 130.

2.- Confirmar la resolución PLE-CNE-36-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sanciona a la recurrente con la pérdida de los derechos políticos por dos años, conforme lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

José Manuel de Abascal N37-19 y Portete.

3.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia, notifíquese con copia certificada, al Consejo Nacional Electoral, así como a los demás organismos o autoridades competentes, para los fines legales consiguientes.

4.- Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

5.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE;** Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE;** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE;** Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE;** Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S)**"

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
RECIBIDO
031738
2010 MAY -4 PM 4:54
FIRMA

-99-

Quito, 04 de Mayo del 2010

OFICIO No. 268-10-SG-TCE

Señores
Superintendencia de Bancos y Seguros
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, remito a usted la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa 029-2010, la misma que a adjunto a la presente en nueve fojas debidamente certificadas; lo antes citado en cumplimiento de lo que me permito transcribir para sus fines correspondientes:

"...SENTENCIA
CAUSA N° 029-2010

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 30 de abril de 2010, las 10H25.- **VISTOS: i)** En cumplimiento del principio de inmediación, consagrado en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 72 primer inciso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 19 inciso tercero del Código Orgánico de la Función Judicial, para el conocimiento y resolución de este expediente, el Tribunal Contencioso Electoral, se encuentra integrado por las señoras juezas y señores jueces que estuvieron presentes en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **ii)** Agréguese al expediente el disco compacto que contiene la grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, realizada dentro de esta causa.

I. ANTECEDENTES" "...III DECISIÓN

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA,** dicta la siguiente sentencia:

1.- Desestimar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Marlene Elisabeth Cadena Cadena, Tesorera Única de Campaña de las dignidades de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Guayllabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, auspiciadas por el Movimiento de Acción Guayllabambeña, Lista 130.

2.- Confirmar la resolución PLE-CNE-36-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sanciona a la recurrente con la pérdida de los derechos políticos por dos años, conforme lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

3.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia, notifíquese con copia certificada, al Consejo Nacional Electoral, así como a los demás organismos o autoridades competentes, para los fines legales consiguientes.

4.- Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

5.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE;** Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE;** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE;** Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE;** Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S)"**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

— 101 —
Ciento uno

Quito, 04 de Mayo del 2010

OFICIO No. 273-10-SG-TCE

REGISTRO MERCANTIL

Señores
Registro Mercantil
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, remito a usted la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa 029-2010, la misma que a adjunto a la presente en nueve fojas debidamente certificadas; lo antes citado en cumplimiento de lo que me permito transcribir para sus fines correspondientes:

"...SENTENCIA
CAUSA N° 029-2010

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 30 de abril de 2010, las 10H25.- **VISTOS: i)** En cumplimiento del principio de inmediación, consagrado en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 72 primer inciso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 19 inciso tercero del Código Orgánico de la Función Judicial, para el conocimiento y resolución de este expediente, el Tribunal Contencioso Electoral, se encuentra integrado por las señoras juezas y señores jueces que estuvieron presentes en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **ii)** Agréguese al expediente el disco compacto que contiene la grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, realizada dentro de esta causa.

I. ANTECEDENTES" "...III DECISIÓN

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA,** dicta la siguiente sentencia:

1.- Desestimar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Marlene Elisabeth Cadena Cadena, Tesorera Única de Campaña de las dignidades de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Guayllabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, auspiciadas por el Movimiento de Acción Guayllabambeña, Lista 130.

2.- Confirmar la resolución PLE-CNE-36-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sanciona a la recurrente con la pérdida de los derechos políticos por dos años, conforme lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

3.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia, notifíquese con copia certificada, al Consejo Nacional Electoral, así como a los demás organismos o autoridades competentes, para los fines legales consiguientes.

4.- Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

5.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE;** Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE;** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE;** Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE;** Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S)"**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 04 de Mayo del 2010

CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO
DOCUMENTACION Y ARCHIVO
CORRESPONDENCIA RECIBIDA Y REGISTRADA
QUITO - 4 MAYO 2010 HORA:
TRAMITE ASIGNADO A:
N.CC. GID
FIRMA RESPONSABLE

—Jojs—
ciento tres

OFICIO No. 269-10-SG-TCE

Señores
Contraloría General del Estado
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, remito a usted la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa 029-2010, la misma que a adjunto a la presente en nueve fojas debidamente certificadas; lo antes citado en cumplimiento de lo que me permito transcribir para sus fines correspondientes:

"...SENTENCIA
CAUSA N° 029-2010

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 30 de abril de 2010, las 10H25.- **VISTOS: i)** En cumplimiento del principio de inmediación, consagrado en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 72 primer inciso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 19 inciso tercero del Código Orgánico de la Función Judicial, para el conocimiento y resolución de este expediente, el Tribunal Contencioso Electoral, se encuentra integrado por las señoras juezas y señores jueces que estuvieron presentes en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **ii)** Agréguese al expediente el disco compacto que contiene la grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, realizada dentro de esta causa.

I. ANTECEDENTES" "...III DECISIÓN

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA,** dicta la siguiente sentencia:

1.- Desestimar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Marlene Elisabeth Cadena Cadena, Tesorera Única de Campaña de las dignidades de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Guayllabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, auspiciadas por el Movimiento de Acción Guayllabambeña, Lista 130.

2.- Confirmar la resolución PLE-CNE-36-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sanciona a la recurrente con la pérdida de los derechos políticos por dos años, conforme lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

3.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia, notifíquese con copia certificada, al Consejo Nacional Electoral, así como a los demás organismos o autoridades competentes, para los fines legales consiguientes.

4.- Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

5.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE;** Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE;** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE;** Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE;** Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S)"**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 04 de Mayo del 2010

OFICIO No. 274-10-SG-TCE

-105-

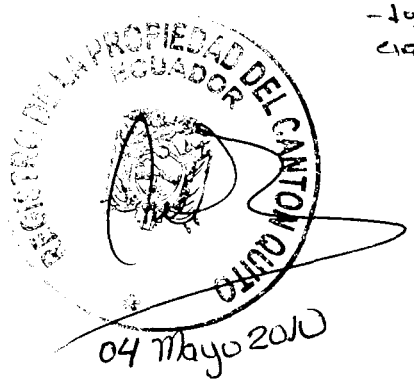

Señores
Registro de la Propiedad
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, remito a usted la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa 029-2010, la misma que a adjunto a la presente en nueve fojas debidamente certificadas; lo antes citado en cumplimiento de lo que me permito transcribir para sus fines correspondientes:

"...SENTENCIA
CAUSA N° 029-2010

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 30 de abril de 2010, las 10H25.- **VISTOS: i)** En cumplimiento del principio de inmediación, consagrado en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 72 primer inciso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 19 inciso tercero del Código Orgánico de la Función Judicial, para el conocimiento y resolución de este expediente, el Tribunal Contencioso Electoral, se encuentra integrado por las señoras juezas y señores jueces que estuvieron presentes en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **ii)** Agréguese al expediente el disco compacto que contiene la grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, realizada dentro de esta causa.

I. ANTECEDENTES" "...III DECISIÓN

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA,** dicta la siguiente sentencia:

1.- Desestimar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Marlene Elisabeth Cadena Cadena, Tesorera Única de Campaña de las dignidades de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Guayllabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, auspiciadas por el Movimiento de Acción Guayllabambeña, Lista 130.

2.- Confirmar la resolución PLE-CNE-36-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sanciona a la recurrente con la pérdida de los derechos políticos por dos años, conforme lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

3.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia, notifíquese con copia certificada, al Consejo Nacional Electoral, así como a los demás organismos o autoridades competentes, para los fines legales consiguientes. -106- CIENTO SEIS

4.- Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

5.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE;** Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE;** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE;** Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE;** Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S)"**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 04 de Mayo del 2010

-108-

OFICIO No. 270-10-SG-TCE

Señores
Ministerio de Relaciones Laborales
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, remito a usted la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa 029-2010, la misma que a adjunto a la presente en nueve fojas debidamente certificadas; lo antes citado en cumplimiento de lo que me permito transcribir para sus fines correspondientes:

"...SENTENCIA
CAUSA N° 029-2010

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 30 de abril de 2010, las 10H25.- **VISTOS: i)** En cumplimiento del principio de inmediación, consagrado en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 72 primer inciso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 19 inciso tercero del Código Orgánico de la Función Judicial, para el conocimiento y resolución de este expediente, el Tribunal Contencioso Electoral, se encuentra integrado por las señoras juezas y señores jueces que estuvieron presentes en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **ii)** Agréguese al expediente el disco compacto que contiene la grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, realizada dentro de esta causa.

I. ANTECEDENTES" "...III DECISIÓN

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA,** dicta la siguiente sentencia:

1.- Desestimar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Marlene Elisabeth Cadena Cadena, Tesorera Única de Campaña de las dignidades de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Guayllabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, auspiciadas por el Movimiento de Acción Guayllabambeña, Lista 130.

2.- Confirmar la resolución PLE-CNE-36-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sanciona a la recurrente con la pérdida de los derechos políticos por dos años, conforme lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

Ministerio de Relaciones Laborales
009223
04/05/2010 03:31 PM

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

3.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia, notifíquese con copia certificada, al Consejo Nacional Electoral, así como a los demás organismos o autoridades competentes, para los fines legales consiguientes. — 109 — ciento nueve

4.- Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

5.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE;** Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE;** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE;** Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE;** Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S)**"

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-111-
CIENTO ONCE

Quito, 04 de Mayo del 2010

OFICIO No. 267-10-SG-TCE

Superintendencia de Compañías
-5 MAYO 2010
CAU

Señores
Superintendencia de Compañías
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, remito a usted la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa 029-2010, la misma que a adjunto a la presente en nueve fojas debidamente certificadas; lo antes citado en cumplimiento de lo que me permito transcribir para sus fines correspondientes:

"...SENTENCIA
CAUSA N° 029-2010

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 30 de abril de 2010, las 10H25.- **VISTOS: i)** En cumplimiento del principio de inmediación, consagrado en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 72 primer inciso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 19 inciso tercero del Código Orgánico de la Función Judicial, para el conocimiento y resolución de este expediente, el Tribunal Contencioso Electoral, se encuentra integrado por las señoras juezas y señores jueces que estuvieron presentes en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **ii)** Agréguese al expediente el disco compacto que contiene la grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, realizada dentro de esta causa.

I. ANTECEDENTES" "...III DECISIÓN

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA,** dicta la siguiente sentencia:

1.- Desestimar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Marlene Elisabeth Cadena Cadena, Tesorera Única de Campaña de las dignidades de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Guayllabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, auspiciadas por el Movimiento de Acción Guayllabambeña, Lista 130.

2.- Confirmar la resolución PLE-CNE-36-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sanciona a la recurrente con la pérdida de los derechos políticos por dos años, conforme lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

3.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia, notifíquese con copia certificada, al Consejo Nacional Electoral, así como a los demás organismos o autoridades competentes, para los fines legales consiguientes.

4.- Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

5.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE;** Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE;** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE;** Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE;** Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S)"**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DGRCIC 5 MAY '10 17:36 4114
— 113 —
CIENTO TRECE

Quito, 04 de Mayo del 2010

OFICIO No. 271-10-SG-TCE

Señores
Dirección General de Registro Civil
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, remito a usted la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa 029-2010, la misma que a adjunto a la presente en nueve fojas debidamente certificadas; lo antes citado en cumplimiento de lo que me permito transcribir para sus fines correspondientes:

"...SENTENCIA
CAUSA N° 029-2010

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 30 de abril de 2010, las 10H25.- **VISTOS: i)** En cumplimiento del principio de inmediación, consagrado en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 72 primer inciso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 19 inciso tercero del Código Orgánico de la Función Judicial, para el conocimiento y resolución de este expediente, el Tribunal Contencioso Electoral, se encuentra integrado por las señoras juezas y señores jueces que estuvieron presentes en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **ii)** Agréguese al expediente el disco compacto que contiene la grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, realizada dentro de esta causa.

I. ANTECEDENTES" "...III DECISIÓN

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA,** dicta la siguiente sentencia:

1.- Desestimar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Marlene Elisabeth Cadena Cadena, Tesorera Única de Campaña de las dignidades de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Guayllabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, auspiciadas por el Movimiento de Acción Guayllabambeña, Lista 130.

2.- Confirmar la resolución PLE-CNE-36-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sanciona a la recurrente con la pérdida de los derechos políticos por dos años, conforme lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
Recibi: Rocio Tapia
Fecha: 2010-05-05 Hora:
Hojas: 11

3.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia, notifíquese con copia certificada, al Consejo Nacional Electoral, así como a los demás organismos o autoridades competentes, para los fines legales consiguientes.

4.- Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

5.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE;** Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE;** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE;** Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE;** Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S)"**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 185 -
ciento ochenta y cinco

Quito, 04 de Mayo del 2010

OFICIO No. 288-10-SG-TCE

5 May/10 17h20
11 total

Señores
Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, remito a usted la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa 029-2010, la misma que a adjunto a la presente en nueve fojas debidamente certificadas; lo antes citado en cumplimiento de lo que me permito transcribir para sus fines correspondientes:

"...SENTENCIA
CAUSA N° 029-2010

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 30 de abril de 2010, las 10H25.- **VISTOS: i)** En cumplimiento del principio de inmediación, consagrado en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 72 primer inciso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 19 inciso tercero del Código Orgánico de la Función Judicial, para el conocimiento y resolución de este expediente, el Tribunal Contencioso Electoral, se encuentra integrado por las señoras juezas y señores jueces que estuvieron presentes en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **ii)** Agréguese al expediente el disco compacto que contiene la grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, realizada dentro de esta causa.

I. ANTECEDENTES" "...III DECISIÓN

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA,** dicta la siguiente sentencia:

1.- Desestimar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Marlene Elisabeth Cadena Cadena, Tesorera Única de Campaña de las dignidades de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Guayllabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, auspiciadas por el Movimiento de Acción Guayllabambeña, Lista 130.

2.- Confirmar la resolución PLE-CNE-36-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sanciona a la recurrente con la pérdida de los derechos políticos por dos años, conforme lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

3.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia, notifíquese con copia certificada, al Consejo Nacional Electoral, así como a los demás organismos o autoridades competentes, para los fines legales consiguientes.

4.- Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

5.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE;** Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE;** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE;** Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE;** Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S)"**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

INCOP
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA

OFICIO INCOP No. DPPN-788-2010
Quito, 6 de mayo de 2010

Señor Doctor
Richard Ortíz Ortíz
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

Acuso recibo de sus oficios Nº. 265-10-SG-TCE, 287-10-SG-TCE y 285-2010-TJ-SG-TCE de fechas 4 de mayo del presente año, en los que manifiesta "*que los ciudadanos GORDÓN YANCHATIPAN DAYANA BEATRIZ, CADENA CADENA MARLENE ELIZABETH y DELGADO FLORES ESPERANZA NOEMÍ, mantendrán una suspención de sus derechos políticos o de participación por dos años a partir de la ejecutoría de la presente sentencia*".

Atentamente,

INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA
INCOP
DIRECCIÓN DE PROVEEDORES Y PARTICIPACIÓN

Ab. David Alvarez
DIRECTOR DE PROVEEDORES Y
PARTICIPACIÓN NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

PRESENTADO EL DÍA DE HOY VIERNES CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, A LAS DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS. CERTIFICO.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

...le hace bien al país!

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DIRECCIÓN REGIONAL NORTE
OFICIO No. 117012010OATN004575
TRÁMITE No. 117012010029151
ASUNTO: Se Atiende Petición
Quito,

02 JUL. 2010

Doctor.
Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
José Manuel Abascal N37-49 y Portete.
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención al oficio No. 272-10-SG-TCE, dentro de la causa No. 029-2010, signado con el trámite número 117012010029151 de fecha 04 de mayo del año 2010; mediante el cual pone en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, el contenido de la sentencia que sanciona con la suspensión de los derechos políticos o de participación por dos años de el/la señor /a MARLENE ELIZABETH CADENA CADENA ; con cedula No. 1707661805; al respecto le comunico lo siguiente:

El Artículo 67 del Código Orgánico Tributario establece:

"Facultades de la administración tributaria.- *Implica el ejercicio de las siguientes facultades: de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos."*

Por lo cual, en virtud de lo mencionado en la sentencia remitida por usted, se tomarán las reservas internas inherentes.

Particular que comunico para los fines de ley.

Atentamente,

Dr. Roberto Silva Salvador
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Funcionario Responsable: Bertha Recalde F.
Firma:
Departamento de Servicios Tributarios

SRi.gob.ec

PRESENTADO EL DIA DE HOY VIERNES DOS DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, A LAS CATORCE HORA CON TREINTA MINUTOS. CERTIFICO.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL